

ACTA N° 453. Lugar, fecha y hora de inicio. Bajo modalidad mixta (presencial en la sede del Consejo y remota mediante plataforma digital Zoom), a los 26 días de septiembre de 2023, siendo horas 9:15, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos cincuenta y tres, bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. **Asistentes:** **Leg. Regino Amado** (Vice presidente); **Leg. Raúl Albarracín** (titular por la minoría parlamentaria); **Dr. Luis Cossio** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Carlos Sale** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Jorge Conrado Martínez** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Mario Choquis** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); Dra. Josefina Maruan (suplente por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Eugenio Racedo** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). **ORDEN DEL DÍA:** 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concurso n° 259 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones VI nominación del Centro Judicial Capital): propuesta de resolución de impugnaciones. 3. Concurso n° 263 (Defensoría Civil y del Trabajo III nominación del Centro Judicial Capital): propuesta de valoración de antecedentes. 4. Concursos n° 316 y 317 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones VI y IV nominación del Centro Judicial Capital): propuesta de resolución de impugnaciones. 5. Concursos n° 273 y 274 (Vocalías de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción): a conocimiento impugnaciones contra el orden de mérito provisorio. 6. Propuesta de modificación de lista de jurados. 7. Concursos n° 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Postulantes a entrevistas: 1 ACUÑA, CARLOS ANTONIO; 2 AGUIRRE, MARÍA ELENA; 3 ÁLVAREZ, CARLOS LUIS; 4 ANTONIO, ARIEL FABIÁN; 5 APPÁS, CAMILO EMILIANO; 6 BABOT, FERNANDO; 7 BARBER LOZANO, LUIS EDUARDO; 8 BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA; 9 CARPIO VALERO, GLADYS; 10


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

CASTILLO, VALERIA SUSANA; 11 DE MARI, ADRIANA DEL VALLE; 12 FIORI COLOMBRES, MARÍA FERNANDA DEL V.; 13 GALLARDO, JUAN PABLO; 14 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO; 15 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO; 16 GARCÍA SERNA, GISELA VERÓNICA DE LAS M.; 17 GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO; 18 GUTIÉRREZ, MARÍA FLORENCIA; 19 HOLGADO, SERGIO EUSEBIO; 20 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL; 21 IBARRA, PAMELA JUDITH; 22 IGLESIAS, DANIEL LORENZO; 23 LOANDOS, PABLO IGNACIO; 24 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS; 25 MELCHIORI, ILEANA; 26 MOYANO, FERNANDO AUGUSTO; 27 NAZAR, MARÍA ELINA; 28 PAZ, ALEJANDRA MARÍA; 29 PERAL, SANTIAGO JOSÉ; 30 QUINTEROS, ADRIANA MABEL; 31 SAHAD, DAVID; 32 SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO; 33 SORIANO, RODRIGO FERNANDO; 34 TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN; 35 VIOLETTO, LEONARDO; 36 YAMÚSS, INÉS DE LOS ÁNGELES; 37 YANE MANA, PEDRO ESTEBAN; 38 ZARBÁ, SANTIAGO. **1. A consideración acta de la sesión anterior.** El Dr. Posse tomó la palabra y consultó si los consejeros estaban de acuerdo con la aprobación del acta de valoración de antecedentes. Se aprobó. **2. Concurso n° 259 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones VI nominación del Centro Judicial Capital): propuesta de resolución de impugnaciones.** Los consejeros prestaron su conformidad a los proyectos de resolución de impugnaciones que se habían remitido previamente vía correo electrónico y se aprobaron. **3. Concurso n° 263 (Defensoría Civil y del Trabajo III nominación del Centro Judicial Capital): propuesta de valoración de antecedentes.** Se sometió a consideración de los consejeros la propuesta de valoración de antecedentes para el concurso 263. Los consejeros aprobaron el borrador de acta. **4. Concursos n° 316 y 317 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones VI y IV nominación del Centro Judicial Capital): propuesta de resolución de impugnaciones.** El Dr. Posse informó que las propuestas de resolución de impugnaciones de estos concursos seguían el lineamiento de los criterios utilizados para la resolución de los planteos en los concursos 283, 303, 304, 305, 305, 306 y 309. Los consejeros aprobaron los acuerdos. **5. Concursos n° 273**

y 274 (Vocalías de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción): a conocimiento impugnaciones contra el orden de mérito provisorio.

El Dr. Posse recordó que en estos concursos se había pospuesto la decisión para saber si se corría vista al jurado de las impugnaciones formulada. Los consejeros decidieron correr vista al tribunal de los planteos para este se expida al respecto. **6. Propuesta de modificación de lista de jurados.**

El Dr. Sánchez tomó la palabra y expresó que quería proponer la incorporación a la lista de jurados para los concursos en trámite al Dr. Carlos Pais; a su turno, por Presidencia se señaló que había una solicitud en el mismo sentido para el Dr. Facundo Maggio que ya estaba agregado para los concursos de Capital. La propuesta se aprobó. **7. Concursos n° 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298**

(Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas.

Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Luego de su lectura se resolvió efectuar a todos los postulantes las específicas del cargo cuya vacante se tramita. Se efectuó por secretaría el sorteo del orden a ingresar a los fines de ser entrevistado. Doctor Fernando Augusto Moyano. Entrevista. Ingresó a la sala de reunión el doctor Fernando Augusto Moyano. Dr. Posse. Buen día doctor Moyano. Le explico que esto no es un nuevo examen. Le vamos a hacer preguntas para conocer su opinión y lo felicitamos por haber pasado a esta instancia de la entrevista. Muy brevemente doctor me gustaría que nos cuente su expectativa y su currículum. Dr. Moyano. Comienzo por la parte personal. Yo empecé en el mundo del Derecho desde joven, soy hijo de abogada, mi mamá era abogada del ex Banco Municipal. Una vez que me recibí empecé a trabajar en el estudio en distintas materias especialmente en lo que es el Derecho Comercial, mi especialidad siempre fue concursos y quiebras, hecho por el cual concursé en el año 2012 e ingreso con cargo de secretario concursal, cargo que ostento hasta el día de la fecha cumpliendo funciones en el Juzgado Civil de la VIII Nominación. Ese sería en resumen mi actividad


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

profesional. Soy casado, tengo tres hijos. Ese sería mi núcleo familiar y, bueno, a lo largo de todo este derrotero mío académico siempre he tenido esas aspiraciones de superarme, de seguir al paso siguiente y yo creo que con el tema de la pandemia se acercó dos mundos míos, yo siempre he sido muy informático, muy tecnológico y la pandemia disparó en este mundo, digamos, sobre todo en la justicia el uso de la tecnología con el aceleramiento del proceso del expediente digital y eso me llevó a seguir perfeccionándome, de hecho soy diplomado en el curso de Gestión e Innovación Judicial Tecnológica de la Universidad Champagnat de Mendoza, hoy empiezo la maestría en Derecho de Estado Digital de esa misma Universidad y también actualmente estoy cursando el curso de Inteligencia Artificial y Derecho que dicta la UBA a cargo de Juan Corvalán que es el referente nacional en la materia. La Inteligencia Artificial es un tema nuevo, muchos la ven como un reemplazante del juez, un reemplazante de tareas, yo no, claramente la Inteligencia Artificial es una gran herramienta y yo siguiendo a muchos estudiosos de la materia, es una inteligencia aumentada para el operador judicial; es decir como un copiloto, una herramienta que nos ayude, es todo muy nuevo, hace un año es una eternidad como hasta hoy lo que ha crecido y los expedientes que salen entre ellos uno muy importante, me refiero a un estudio parcializado, han tomado una muestra de gente de distintas actividades profesionales en donde demostraban que con el uso de la Inteligencia Artificial como aumentaba la productividad y la velocidad en las ejecuciones de las distintas tareas, incluido en personas que nunca habían tenido contacto con la herramienta; es decir es una herramienta que claramente a prima facie mejora el rendimiento. Repito: como complemento. Dr. Posse. Le hago una pregunta, ¿cuáles considera que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán en comparación con el Código anterior? Dr. Moyano. Muchos cambios. El nuevo Código cambia el paradigma en cuanto a la visión del proceso principalmente porque introduce o positiviza en su cuerpo normativo principios fundamentales del Derecho Procesal, principios convencionales como la tutela judicial efectiva, principios tradicionales como el principio dispositivo, principio que ya estaba en el Código, que ya venían del Código anterior que estaban plasmados en su cuerpo y nuevos principios

procesales que se introducen también como la inmediatez, como la pluralidad de formas y distintos otros principios más que introduce, pero lo importante es que lo positiviza y eso da una base fundamental, a los fines del avance del proceso que es el que tenemos ahora que es el proceso por audiencia positivizado en el Código y; por lo tanto, en consonancia con todo este nuevo procedimiento de gestión de los procesos a través de las nuevas oficinas que se van a crear que ya están en funcionamiento piloto en los fueros laborales, la oficina de Gestión Asociada con el principal objetivo de lograr eficiencia y eficaz en el proceso, llegar a la sentencia en términos útil que ya vienen plasmado convencionalmente por la Convención Interamericana de Derechos, artículo 8.1, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y yo creo que eso apunta, a eso se quiere llegar con la implementación del nuevo Código. Dr. Posse. Usted está trabajando con el nuevo Código. En términos de rapidez ¿cómo ve al proceso y en este ámbito también cómo se equilibraría la garantía del debido proceso con la necesidad de acelerarlo al mismo que es lo que está planteando el nuevo Código? Dr. Moyano. Dividiendo en dos partes, digamos, claramente es más eficaz y más acotado en los tiempos la aplicación, el ejercicio del procedimiento, digamos, con el nuevo Código, es claro, la parte probatoria, el proceso por audiencia, la celeridad, es mucho más rápido, hasta tres veces más; inclusive antes de la aplicación de este nuevo Código se hablaba de la financiación judicial de los demandados, había gente que escribía así en cuanto a la demora en que tenían los procesos naturalmente era conveniente para un demandado judicializar el tema, porque hasta llegar a una sentencia que efectivamente se cumpla con los intereses que se aplicaban era como que económicamente conveniente para un empresario, eso se acaba o se pretende que se acabe con la aplicación de este nuevo Código. Dr. Posse. ¿Y el debido proceso en ese marco hay afectación? Dr. Moyano. Por supuesto que no. Dr. Posse. Gracias doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Fernando Augusto Moyano. Doctora Gladys Carpio Valero. Entrevista. Ingres a la sala de reunión la doctora Gladys Carpio Valero. Dr. Posse. Buen día doctora Carpio Valero. Usted ya conoce el método de las entrevistas y por una cuestión de volumen de entrevistados, pasamos a las preguntas. Doctora, ¿cuáles considera que son los cambios más significativos



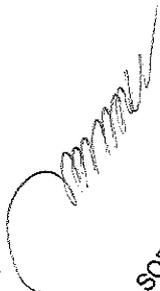
Dra. MARIA SOFIA NACU
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

en el nuevo Código Procesal Civil en comparación con el Código viejo? Dra. Carpio Valero. Entre los cambios significativo es la oralidad que permite que haya mayor inmediación y mayor celeridad. Creo que es muy importante el contacto del juez con la parte. La celeridad también es muy importante en los actos procesales, así que es un cambio muy auspicioso en relación al Código anterior. Dr. Posse. ¿Es el único cambio que usted advierte o hay algo más? Dra. Carpio Valero. También están los procesos monitorios que hacen a la práctica profesional. Dr. Posse. ¿Y qué opina de la tutela? Dra. Carpio Valero. Me parece que es una posibilidad que debe ser de aplicación más restrictiva con respecto a las medidas cautelares, el Código establece que tiene que ser siempre que no afecte el orden público, en esos términos es una aplicación un poco más restrictiva, me parece que puede llegar a solucionar situaciones particulares que se pueden plantear, por ejemplo, daños y perjuicios y se puede llegar a obtener una solución inmediata. Dr. Posse. A veces los procedimientos legales son arduos y llevan un montón de tiempo, lo conocemos todos los que estamos en este ámbito, ¿cómo equilibra el nuevo Código Procesal Civil de la Provincia la garantía entre el debido proceso y la necesidad de acelerar el proceso, le parece que este nuevo Código garantiza el debido proceso o hay alguna vulneración? Dra. Carpio Valero. Yo creo que sí, de alguna manera si se garantiza el debido proceso. Con respecto al procedimiento creo que están cumplidas las garantías, no advierto ninguna vulneración en particular. Dr. Posse. ¿Y con relación a los tiempos de aceleración con respecto al código anterior tiene alguna visión? Dra. Carpio Valero. Nos tenemos que acomodar a las nuevas formas de notificaciones, ha impactado mucho en el cambio, hay que aprender nuevamente la manera de trabajar, pero uno ve en el resultado final de los procesos, creo que es auspicioso. Antes, los abogados manejábamos los tiempos, el juez se volvió en algún momento autorizante a lo que uno pedía o no, pero uno manejaba los tiempos, eso, en definitiva, afectaba la seguridad jurídica y la justicia en sí. Ahora el juez es el director del proceso es de alguna manera el que lleva y el que dispone los tiempos, es un nuevo aprendizaje para todos los abogados de pasillo. Dr. Posse. Le hago la última pregunta que es del público, ¿qué opina de la Inteligencia Artificial con respecto al sistema judicial? Dra. Carpio Valero. La Inteligencia Artificial puede

ser aplicada y con ciertos límites, creo que es buena y que hace a los cambios tecnológicos, creo que nunca va a sustituir al ser humano, pero, por ejemplo, tenemos el caso que se aplica para ciertos dictámenes en el Ministerio Público de Buenos Aires donde ha dado muchos resultados para aquellos que son meros trámites. Me parece que debería aplicarse en su justa medida. Dr. Posse. Gracias doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora Gladys Carpio Valero. Doctora Victoria Inés López Herrera. Entrevista. Ingres a la sala de reunión la doctora Victoria Inés López Herrera. Dr. Posse. Buen día doctora. Como usted ya conoce el sistema, ya la entrevistamos en otras ocasiones, vamos a pasar directamente a las preguntas. Doctora, ¿cuáles considera que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán en comparación con el Código anterior? Dra. López Herrera. Sin duda para mí es el tema de la oralidad como herramienta para que se trabaje de otra manera, eso es fundamental. Está el tema también de las notificaciones de los plazos del acortamiento todo para que se trabaje de otra manera más rápida y mejor. Para mí esos son los cambios fundamentales que por supuesto vamos a tener que también ponerlos en práctica. Dr. Posse. ¿Otros cambios como el proceso monitorio? Dra. López Herrera. Yo creo que la idea del Código en general es que las resoluciones salgan más rápido y el proceso monitorio es sin duda una cosa muy novedosa sobre todo en nuestra legislación, porque uno a los procesos que van como de cajón, diríamos, tener el mismo trámite y esto va a permitir que vaya un poco más rápido. Dr. Posse. En su experiencia, doctora, en el manejo de los dos códigos del anterior y de este, obviamente, se gana celeridad ¿en qué dimensión? Dra. López Herrera. No sé si tenemos todavía el tiempo suficiente como para hacer una especie de estadística, sí está la intención y la herramienta legal que nos faltaba, vamos a ver si verdaderamente es así o no. El tema de las audiencias, por ejemplo, tiene muy buena intención, pero hay también problemas de agenda, problemas de cómo se organizan los jueces. He visto la discusión en el tema de los recursos que ahora ya no está desdoblado el trámite, antes se apelaba y después se fundaba. Bueno, hay una gran discusión ahí porque ahora se apela y se funda; nuestro Código dice: el recurso, el escrito, no dice un escrito; entonces hemos tenido planteos, por ejemplo,

de si el escrito está interpuesto, apelo, no está fundado, pero el abogado se da cuenta dentro de los 10 días, lo funda, ¿cómo lo resolvemos?, en la Cámara de Concepción, por ejemplo, al principio se decía que es extemporáneo. Nosotros hemos optado por decir que está en término, hay códigos donde dice: un escrito, todo eso para hacerlo más rápido. Dr. Posse. A veces los procesos son muy arduos, llevan mucho tiempo, usted lo conoce, todos los conocen, ¿cómo considera que se equilibra el nuevo Código Procesal y la intención ésta de acelerarlo con las garantías del debido proceso legal? Dra. López Herrera. Ese es un gran tema para ver cómo hacemos para conciliar las dos cosas; yo creo que ahora tenemos herramientas que nos guían en la decisión, herramientas o paradigmas. Yo cuando estudié, año 93, existía, pero no lo teníamos incorporado el Derecho al Ambiente, el Habeas Data, el tema de los consumidores, por supuesto no había ningún taller de género, el interés superior del niño, el tema de la vivienda también; entonces, yo creo que hoy en día tenemos aparte de la herramienta procesal de la audiencia que permite conocer, que nos veamos, que conversemos, en fin hay muchas pruebas en el proceso escrito que es de vicio, la carta documento, el oficio, el correo, no está negada ¿para qué? y después cuando uno ve un expediente si hay un consumidor en donde está en juego una vivienda, si hay un tema de ambiente, tiene directivas, paradigmas nuevos que sabe que no puede desconocer. Entonces, para mi forma de ver, como que uno no sabe, depende de la prueba. También tenemos el tema de la carga dinámica que ayuda muchísimo cuando no hay pruebas. Dr. Posse. Una última pregunta, es del público, ¿qué opina usted de la Inteligencia Artificial aplicada al sistema judicial? Dra. López Herrera. Yo creo que es fantástico, hay que regularla como herramienta y que nos va a ayudar mucho; algunos le tienen miedo a la tecnología, pero sin duda alguna la compilación de datos, por ejemplo, para poder aplicar analógicamente una decisión, en 5 segundos está, esto de hecho es igual a esto, lo unimos, la solución está dada porque, por ejemplo, si bien nosotros no tenemos acá en la Provincia la obligatoriedad del precedente, a nivel nacional la Corte cada vez más está diciendo lo que yo digo en este caso si coincide la plataforma fáctica es lo que tiene que acatar a nivel federal y a nivel provincial por más que no haya una relación de subordinación en el caso de la Provincia; entonces la Inteligencia Artificial en 5

minutos detecta la rapidez del procesamiento de datos, es muy útil. Dr. Posse. Gracias doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora Victoria Inés López Herrera. Doctora Adriana del Valle De Mari. Entrevista. Ingres a la sala de reunión la doctora Adriana del Valle De Mari. Dr. Posse. Buen día doctora. Habrá visto que los postulantes son muchos, motivo por el cual se le va a hacer dos preguntas, ¿cuáles considera que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal de la Provincia de Tucumán en comparación con el Código anterior? Dra. De Mari. Los cambios que se han introducido y han empezado a tener vigencia son bastantes, muy importante que cambia el paradigma; en primer lugar tenemos una serie de principios que están en la etapa preliminar que son los que rigen toda la interpretación que se pueda hacer del Código y ante cualquier duda hay que acudir a lo que establecen los principios que son; en primer lugar, la tutela judicial efectiva, el tema de la inmediación después con las partes, la eficiencia, la eficacia, o sea todo lo que tiende a que los procesos tengan una duración razonable, porque teníamos el inconveniente en el Código anterior que los procesos eran eternos; entonces a lo que se tiende y lo que la comisión reformadora ha tomado era sobre todo que los procesos sean en el menor tiempo posible para que la tutela sea realmente efectiva, la que se le dé al justiciable. Esto en primer lugar, todos los principios que están en la primera etapa; después las modificaciones que se han introducido han sido bastante, como le decía hace un momento, en primer lugar, en la etapa, en la primera parte del proceso todo lo que tiene que ver con las nulidades, la caducidad, ya no se pueden plantear por plantearse, sino que todo está cercado en ese sentido; respecto de las nulidades ya hay dentro del proceso una serie de barreras como el despacho que se establece, ya sea en la primera audiencia o en la segunda y ahí se va a determinar cuáles son las falencias que tiene el proceso y se las va a subsanar y no esperar a en la última etapa previa al dictado de la sentencia recién se advierta alguna nulidad y deje sin efecto todo el proceso. La otra incorporación muy importante que se ha dado es el tema de la oralidad en la etapa probatoria, la primera audiencia y la segunda audiencia, o sea, eso además de que las demandas deben ser sucintas, establece no hacer demandas demasiado largas, o sea determinar cuáles son los puntos por el cual se presentan las partes; lo mismo



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

que la contestación, a las defensas previas se las opone en el mismo plazo para contestar la demanda, o sea que no se alarguen los procesos por esa causa; y bueno respecto de la oralidad en la primera audiencia el juez puede, hay distintas opciones si se dan, las distintas variables, dictar sentencia en la primera audiencia, no puede sino que debe procurar a la conciliación, a proveer las pruebas, como le decía si se declara de puro derecho, si no hay pruebas para producir o si hay un allanamiento hasta puede dictar sentencia en la misma audiencia, y de ahí, bueno, si hay pruebas para producir y demás, está la segunda audiencia donde se dan los plazos en las cuales se la debe fijar; y lo que es muy importante respecto de la oralidad, lo que rescato también es que todo se lo hace de manera verbal, los alegatos se los debe hacer de manera verbal, no leer los alegatos los abogados litigantes, sino ya ir preparados y se debe hacerlo de manera verbal, no más de 15 minutos salvo que sea una cuestión muy controvertida y ahí el juez está ya en condiciones, puede dictar sentencia y esa es otra incorporación, que el juez puede dictar sentencia también de manera verbal, ya sea si la cuestión es simple, el planteo o si no la parte resolutive o bien diferir para un proceso posterior los fundamentos de la sentencia. Entonces, todo esto tiende a acortar los plazos, una en la etapa probatoria cuando en el anterior Código duraba hasta dos años promedio, ahora ya dura meses; entonces, bueno, todo esto son puntos a favor y todo como le decía en un comienzo tendiente a que se haga el proceso en un tiempo razonable y de esa forma dar una respuesta al justiciable y una tutela jurisdiccional efectiva. Eso también en cuanto a las etapas del proceso y también en cuanto a los recursos hay modificaciones o incorporaciones que se han hecho al nuevo Código respecto también de las formas de interponer los recursos. Al recurso se lo debe interponer de manera verbal en la audiencia, sino posterior a la audiencia, pero también los plazos son más cortos y da una serie de posibilidades y algo que ha sido muy innovador es la apelación por adhesión que es muy oportuna; y la comisión reformadora sostiene que la hace en virtud de evitar la apelación por apelación. Entonces, que se apele por las dudas, ya sea si la parte actora que no está de acuerdo, o sea la parte vencedora que está de acuerdo, obviamente, porque le ha sido favorable la sentencia y en algún punto no está de acuerdo y pretende, dice: bueno, no voy a apelar, decide de no apelar para

que quede firme, de esa forma avanzar en el trámite, no dilatarlo más, lo puede hacer si la contraparte apela y puede adherirse. Eso es algo muy novedoso dentro de nuestro sistema porque no estaba implementado, sí en otras legislaciones comparadas, en otras jurisdicciones, pero acá en Tucumán fue una incorporación muy importante. Dr. Posse. ¿Hay afectación al debido proceso en el nuevo Código Procesal? Dra. De Mari. No me parece, porque si vamos a los principios que son muy claros que recogen lo que establecen las distintas convenciones en las cuales están adheridas, están incorporadas y tienen raigambre constitucional, desde ese punto de vista me parece que no, al contrario. Dr. Posse. La última pregunta que le formulo ¿qué opina de la Oficina de Gestión Asociada, puede colapsar el tema de las audiencias, se complica y qué importancia tendrían en ese marco incorporar las oficinas anteriormente dichas? Dra. De Mari. Yo creo que para estos cargos que se concursan, la ley que crea, que ha creado, que ha codificado la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que no son ocho juzgados, sino que son ocho cargos de jueces Civil y Comercial en el Centro Judicial Capital. Entonces, la única forma que puedan trabajar estos ocho jueces son a través o bajo la modalidad de la Oficina de Gestión Asociada. La ley que crea la oficina que faculta a la Corte a que reglamente cuál es la forma y determine quiénes son los jueces, entiendo que van a ser estos jueces que se nombren de estos concursos. También tiene la ley una serie de principios al igual que el Código Procesal Civil que van a tender, en mi opinión cuando empieza a funcionar algo a partir de ahí se puede establecer cuáles son las deficiencias y qué es lo que se necesita modificar, qué es lo que se necesita cambiar para mejorarlo; dentro de la ley que establece cuál es la función y la creación de la Oficina de Gestión Asociada determina una serie de principios y uno de los principios que veo yo muy importante es el principio del cambio permanente, el último principio que dice que es el que determina que todo no va a ser estático, sino que puede ser dinámico y se tiene que ir determinando cuáles son las falencias que tiene el sistema para ir mejorándolo para que todas las partes, porque es una oficina que va a asistir al juez, no le va a quitar la jurisdicción ni mucho menos, sino que tiene facultades como la Corte lo va a determinar, lo va a reglamentar, pero la principal función que va a ejercer es la de asistencia al juez en todo lo que el juez



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

necesite, porque el juez ya no va a estar a cargo de un juzgado como normalmente conocemos y estamos acostumbrados, sino que va a estar a cargo esta oficina de todo lo que tenga que ver y al juez únicamente dejarle la función jurisdiccional que me parece que eso no va a colapsar, sino por el contrario, si el juez se va a dedicar a esa función, yo creo que va a mejorar el servicio de justicia. Dr. Posse. Gracias doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora Adriana del Valle De Mari. Dr. David Sahad. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor David Sahad. Dr. Posse. Buen día doctor. Pasamos directamente a las preguntas, ¿cuáles considera que son los cambios más importantes que se produjeron con respecto al Código anterior? Dr. Sahad. Considero que los cambios más importantes y trascendentes están en el título preliminar del nuevo Código donde establece los principios básicos entre los cuales tenemos el principio de la tutela judicial efectiva, el principio de la eficacia, de la eficiencia, el principio del impulso procesal compartido, la dirección del proceso, principio de preclusión y creo el más importante de todo es que se establece el principio de la inmediación que a mi modo de ver es la gran reforma que establece también la oralidad y modifica las dos audiencias, a partir de ahí se produce este nuevo paradigma en la función judicial, motivo por el cual el juez tiene que estar presente en la audiencia de prueba y eso a mi criterio produce de que el juez tenga un contacto directo con las partes, humaniza más a la justicia, le da un rostro más humano, aparte lo pueden mirar al juez a la cara, puede poner un contacto directo cosa que es muy importante, antes no sucedía con el Código viejo, normalmente a las audiencias la tomaba el prosecretario, se labraba el acta y se ponía lo que escuchaba el secretario. Ese fue un gran avance muy importante; y el otro avance es que a partir de allí el juez tiene un control de la prueba no solo el control, sino que tiene un contacto directo con el material probatorio, el juez está obligado a estudiar el caso desde la audiencia para ver de qué se trata las pretensiones del actor y del demandado y en base a ello poder seleccionar las pruebas que considere admisibles y las pruebas que considere que son pertinentes, tiene la facultad esa el juez de proponerles a las partes, preguntarles para qué propone, por ejemplo, una prueba que es impertinente, para qué propone, por ejemplo, una prueba, un testigo de oído, qué sentido tiene, si va a ser testigo

presencial del hecho, por ejemplo, es una típica prueba que por ahí nosotros los abogados ofrecemos que se libre oficio al director de Tránsito para que informe que dice el artículo de la ley de Tránsito, o sea pruebas impertinentes que lo que hacen es alargar el proceso. Entonces, considero que el juez tiene que elaborar ese plan de pruebas y a partir de allí quedarse con las pruebas que realmente sean pertinentes para la resolución de esta causa. Dr. Posse. ¿Cuánto de eficacia de tiempo se gana en este Código? Dr. Sahad. Es notoria, es una diferencia notoria, muy marcada, aproximadamente con el viejo Código he llegado a tener juicios que duraron 14, 15 años, 20 aunque no lo crea y ahora con este nuevo Código los plazos se han acortado de una manera sideral, importantísima, estamos hablando hoy de tiempos de proceso, hay sentencias que se han dictado en dos años, en cuatro años, o sea que la reducción de los plazos ha sido una de las grandes ventajas que ha provocado esta reforma del Código Procesal. Ese a mi modo de ver el gran avance, el acortamiento de los plazos. Eso redundará, obviamente, en un servicio eficaz de justicia. Dr. Posse. ¿Le parece que puede haber alguna vulneración al debido proceso con el nuevo Código Procesal? Dr. Sahad. Considero que no, a mi modo de ver considero que no hay vulneración al debido proceso; es más, creo que a lo que apunta con el principio de la tutela judicial efectiva es a que el juez esté obligado haciendo una conjunción con el Código Civil y Comercial de la nación, el juez está obligado a dictar una resolución que sea motivada, fundada, eso implica que el juez tiene que explicar los fundamentos y los motivos por los cuales falla, cosa que las partes puedan tener el control en la sentencia; ese principio que establece el Código Civil y Comercial de la nación y que los jueces están obligados a resolver mediante sentencia fundada y motivada, justamente considero que preserva el debido proceso, obviamente, siempre en un pleito hay una parte que está conforme y otra disconforme. La parte que está disconforme que conozca cuáles son los motivos, los argumentos en los cuales el juez se ha basado para dictar sus fallos y pueda impugnarlo, recurrirlo en una segunda instancia. Dr. Posse. ¿Qué opina de la Oficina de Gestión Asociada, son importantes? Dr. Sahad. Considero que son muy importantes; justamente consultando en la página del Poder Judicial he leído que la Corte a través de una Acordada ha creado la Oficina de Gestión



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Asociada en el fuero Laboral, lo cual me parece una experiencia piloto que va a marcar el camino que se va a implementar en un futuro, muy parecido creo que al fuero Penal donde ya funciona la oficina de la OGA, pero esta experiencia le diría que es muy interesante porque es como que crea ese tribunal que integran tres jueces, crea a su vez y separa las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas y delega, obviamente, en los jueces la facultad de resolver y faculta a los secretarios de todo lo que es la parte administrativa, la atención al público, acompañamiento a las audiencias y considero que eso va a acortar mucho los tiempos del proceso. Dr. Posse. Gracias doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor David Sahad. Doctor Fernando García Hamilton. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Fernando García Hamilton Dr. Posse. Buenos días. Doctor a usted ya lo conocemos, por lo tanto, le voy a formular una pregunta, ¿cuáles consideras que son los cambios más significativos que se produjeron en esta reforma del Código Procesal Civil de la Provincia de Tucumán con respecto al viejo Código? Dr. García Hamilton. Son varios, creo que el principal que ya venía pergeñado por la Acordada 1079 del año 2018 es la oralidad vinculada con el principio de inmediación que el Código en su título preliminar como principio número 8, esa para mí es la principal fortaleza del Código y a la vez implica un cambio significativo de paradigma respecto de la vieja legislación procesal; bueno, el proceso monitorio es otra novedad interesante, el instituto de la Ejecución Provisional de sentencia. Está previsto en el artículo 625 y siguiente del nuevo Código el Instituto de la Ejecución Provisional de sentencia que tiene que ver con ejecutar una sentencia que aún no está firme, esto tiene varias explicaciones. La principal es que el índice de revocación de sentencias por parte de las cámaras en el fuero Civil, esta es una estadística que tengo aproximada, porque no me han sabido dar una oficial, pero, más o menos, entre un 20 y un 25% de las sentencias que llegan a Cámara son revocadas. Entonces, teniendo en cuenta que el índice es relativamente bajo, se ha pensado en un instituto que de algún modo favorezca al acreedor que es generalmente el actor, en ese proceso haciendo de algún modo, invirtiendo lo que pasaba antes de que el tiempo jugaba a favor del demandado, bueno, de alguna manera con este instituto el tiempo pasa a jugar a favor de quién

reclama un derecho y se le da la posibilidad, caución de por medio, porque la persona que ejecuta provisionalmente una sentencia tiene que ofrecer una caución por los daños que pueda producir, si esa sentencia es revocada de que ejecute provisionalmente esa sentencia que aún no está firme, la opción está contemplada tanto para la sentencia de primera instancia como para la sentencia de Cámara. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Hay una modificación en la ley en cuanto a la ejecución provisional que es fácilmente asequible, que no estaba en el texto original de la ley, ¿qué le parece a usted esa modificación, favorece o no al Instituto de la Ejecución Provisional? Dr. García Hamilton. Para mí lo favorece, porque quizás no me gusta del todo la expresión asequible, es una expresión, me parece un tanto para algunos confusas, he escuchado en una entrevista anterior donde una doctora decía que le hubiera gustado que ponga más, por ejemplo, una garantía auto liquidable que se usa mucho en el Derecho Comercial, pero me parece un avance, porque cuanto más fácil de liquidar sea la caución ofrecida, más garantía vamos a estar dando al que pueda ser perjudicado por esa ejecución temprana de la sentencia que no está firme. Me parece que está buena la reforma en ese punto. Dr. Posse. ¿Le parece que puede haber alguna vulneración al debido proceso legal? Dr. García Hamilton. Criticar a los códigos apenas aparecen sería un poco atrevido de mi parte. Me parece que hay que darle tiempo al Código, tal vez, algún desajuste se produzca, se irá corrigiendo jurisprudencialmente, si sucede. En general el articulado del Código me gusta, me parece un avance que a fuerza de ser sincero lo que hace es recoger un montón de años de experiencia bajo el sistema anterior que no era malo, pero que ya precisaba, necesitaba ser mejorado a los tiempos modernos, ha cambiado la legislación sustancial, era como imperioso que cambie la legislación procesal. El doctor Roberto Berizonce que es un procesalista que a mí me gusta mucho dice: siempre que el derecho procesal es un fiel escudero del derecho sustancial, él hace como un parangón entre lo que era El Quijote y Sancho Panza que de algún modo lo que hace el derecho procesal es custodiar o garantizar o brindar las herramientas para que las normas sustanciales puedan cumplirse y concretarse en la práctica. En líneas generales el Código me gusta porque ha recogido muchos años de experiencia, ha recogido todo lo bueno, todo lo que la



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

jurisprudencia había dicho positivamente y no veo con claridad que pueda producirse eso que usted dice, pero por supuesto que es posible. Dr. Posse. No lo estoy afirmando. Dr. García Hamilton. Pienso que sería posible, seguro que va a haber desajustes y va a haber situaciones que se produzca que se irán corrigiendo jurisprudencialmente o por vía de futura reforma legislativa que ha habido alguna incluso sobre este código. Dr. Posse. La última pregunta vinculada a la Oficina de Gestión Asociada, ¿cuál es su opinión? Dr. García Hamilton. Me parece muy interesante la herramienta introducida por la Ley n° 9607 que la Legislatura le da la facultad a la Corte de constituir oficina de gestión asociada, la experiencia ya existía en otros países y en otras provincias; en Argentina las pioneras creo que han sido Mendoza y Buenos Aires y me parece que Neuquén también; tuve la oportunidad, tengo amistad con un magistrado mendocino, amistad de la vida, no de la profesión y él me comentaba que lo ve como un avance muy positivo, ellos ya vienen trabajando desde antes de la pandemia con lo que ellos llaman “Gejuas”, que es gestión judicial asociada, de alguna manera consiste en concentrar en una oficina todo lo que es gestión, trámite, audiencias, remedios tecnológicos, etcétera, dejando al juez de algún modo liberado para que se dedique a los decisional específicamente con una estructura bastante pequeña que consiste en tres o cuatro relatores depende el fuero. En Tucumán tenemos la experiencia, no la tenemos, pero próximamente la tendremos, porque está en pañales y recién está por empezar a funcionar la OGA laboral, también tenemos la OGA penal. Con respecto a la OGA laboral, estuve conversando hace unos días con el flamante director y se mostraba muy entusiasmado y me decía que realmente él creía que se iba a lograr el objetivo de descomprimir al juez de las tareas, él me planteaba y mi amigo mendocino que es magistrado de cámara me decía que en la época de la pandemia el personal se quejaba de la burbuja que le había tocado porque no quería trabajar con él, quería trabajar con aquel o porque no había jabón desinfectante de mano en el baño o porque la ventana no ventilaba lo suficiente. A mí me pasó eso en mi juzgado de Falta, tuve serios problemas con el personal durante esa época y este chico de Mendoza me decía: yo gracias a la OGA no tuve que resolver ninguno de esos problemas, todo eso se ocupó la OGA mientras yo en mi despacho resolvía y dictaba

sentencia que es para lo que estoy. La anécdota me pareció muy interesante y muy gráfica de la utilidad que esa oficina puede tener. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio, ¿Qué opina del rol que tiene el juez sobre todo en el nuevo Código, de director del proceso con todas las facultades que tiene, con las facultades que da la ley que ha sancionado la semana pasada la Legislatura al director de la OGA o al encargado de la OGA del dictado de providencias simples? Dr. García Hamilton. Para mí la ley es bastante clara porque la ley dice que la OGA es una oficina de carácter instrumental jurisdiccional, es una expresión, tal vez, no del todo clara, pero me parece que la palabra instrumental está usada como de asistencia, como si fuera el instrumentista del médico de algún modo, un asistente del juez, o sea es una oficina de soporte, pero sí puede haber algunas situaciones grises, confusas; si bien la ley aclara muy bien que toda decisión que implique conceder o denegar un derecho o una prueba van a permanecer en cabeza del juez y solo van a ser del resorte de la OGA la providencia de mero trámite y hay algunas providencias que por ahí quedan en el limbo que uno no sabe si es esto o aquello; entonces, creo que vamos a tener que ser cuidadosos en eso. Hablando con el director de la OGA laboral me decía que lo que están haciendo es presentar una suerte del listado de providencias acompañadas de un modelo para que los jueces la consideren y decidan si les parece que eso es de mero trámite o no. Me parece una política acertada y lo conecto con otra cosa que para mí es fundamental, el perfil del director de la OGA, tiene que ser ese, tiene que ser una persona que dialogue con los jueces, que unifique criterios y que esté dispuesto a escuchar las inquietudes de los jueces que son, en definitiva, como usted bien, los directores del proceso. Dr. Posse. Gracias doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Fernando García Hamilton. Dr. Juan Pablo Gallardo. Entrevista. Ingresa a la sala de reunión el doctor Juan Pablo Gallardo. Dr. Posse. Buen día doctor. Lo felicitamos por haber llegado a esta instancia; tranquilo porque ya pasó toda la etapa más compleja. Esta entrevista es para conocer un poco y cuéntenos brevemente, queremos saber su perfil, qué es lo que hace de su vida. Dr. Gallardo. Ejercicio la actividad libre desde que me he recibido y actualmente tengo mi propio despacho. Mi familia está compuesta por mi mujer y mi hija de 2 años y medio. Mi mujer es psicóloga. Con


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

respecto a mi actividad extracurricular, me gusta andar en moto, hacer enduro, eso es un poco más o menos lo que es mi vida y mi presentación. Y con respecto a la profesión lo que hago, básicamente, es Civil y Comercial, asesoro a varias empresas dentro del rubro agropecuario, distribuidoras de repuestos, eso es lo que hago. Dr. Posse. ¿Cuáles considera usted que son los cambios más significativos que se produjeron con la reforma del Código Procesal Civil acá en la Provincia de Tucumán? Dr. Gallardo. Lo más significativo es la celeridad del proceso a partir de la implementación de la oralidad que nos permite que el justiciable tenga una sentencia en un tiempo prudencial y que tenga acceso a la justicia efectiva. Ese es el principal cambio que yo veo con mayor beneficio tanto al justiciable como a lo que ejercemos como operadores del Derecho por fuera del mostrador. Dr. Posse. Y en su experiencia práctica, ¿qué le parecen las audiencias? Dr. Gallardo. Me gusta mucho más el tema de las audiencias sobre todo la primera audiencia donde el juez tiene contacto con el justiciable y ahí puede ver cómo trabaja el ciudadano, como trabaja tanto el abogado como el juez, muchas veces antes no tenía acceso y pensaba que el juez era una persona extraña que venía, leía lo que estaba en el papel y resolvía sobre la vida de las personas; hoy pueden escuchar ambas partes y la parte lo puede ver para ver cómo se comporta el juez al momento de tomar una decisión ya sea en la primera o segunda audiencia. Dr. Posse. ¿Nos puede decir algo sobre el proceso monitorio introducido en este nuevo Código? Dr. Gallardo. Me parece un cambio sustancial en beneficio de la ejecución de los documentos que se tramitan en el proceso monitorio y que va a prestar una celeridad y un beneficio para los ciudadanos. Dr. Posse. ¿Hay para usted alguna vulneración al debido proceso legal, observa alguna posible vulneración en este código nuevo? Dr. Gallardo. No, lo que sí veo cuando se le otorga mayores facultades al juez, antes era un mero director de proceso, un mero árbitro, hoy dirige el proceso, no lo veo como una vulneración, hay varias lecturas respecto a eso, lo veo como algo positivo. Dr. Posse. Doctor le consulto sobre el tema de la Inteligencia Artificial aplicada a los procesos judiciales, ¿qué opina? Dr. Gallardo. Opino que la Inteligencia Artificial como todo cambio, yo soy pro cambio en el sentido de que no soy renuente al cambio, va a beneficiar en cuanto a que va a dar celeridad a los procesos siempre y cuando esté supervisada

por una persona, el juez en este caso que es quien verifique, porque no nos olvidemos que nosotros en nuestro ámbito profesional tratamos con personas, básicamente; o sea con relaciones personales, yo no creo que tenga que estar totalmente escindido o dejar únicamente las decisiones libradas a la Inteligencia Artificial, sino que siempre tiene que estar monitoreada o vigiladas por el juez. Dr. Posse. ¿Y con respecto a la oficina de gestión asociada, ¿qué opina? Dr. Gallardo. Como bien el nombre lo indica tiene asociada al mero trámite, se tiene que trabajar conjuntamente con el juez; la veo a la implementación, por ejemplo, en penal me parece muy positivo y yo creo que se puede implementar en sede Civil, ahora tengo entendido que está implementado en laboral, pero no sé todavía los alcances en el ámbito laboral. Dr. Posse. Gracias doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Juan Pablo Gallardo. Doctora María Elina Nazar. Entrevista. Ingres a la sala de reunión la doctora María Elina Nazar. Dr. Posse. Buen día doctora. Usted ya conoce el procedimiento. Voy a hacerle la primera pregunta, ¿cuáles considera usted que son los cambios más significativos introducidos en el nuevo Código Procesal Civil de la Provincia de Tucumán en comparación, por supuesto, con el viejo Código? Dra. Nazar. Yo creo que en términos generales refleja el cambio de paradigma de pasar a la oralidad las dos audiencias y todo el trámite nuevo del proceso ordinario y como institutos especiales creo que el tema de la tutela efectiva, el plazo razonable, es bueno. Me parece que ha sido un ejercicio de consenso y de poner mucha teoría en práctica desde el momento en que se lo ha diseñado a esos institutos. Eso es para mí lo más destacable. Dr. Posse. ¿Y con respecto a la oralidad? Dra. Nazar. Con respecto a la oralidad expresa o manifiesta el principio de la inmediación como ninguna otra cosa y lo pone al juez en contacto con las partes, no es solo la parte, sino el contacto con el hecho en sí. La inmediación con la parte con el contenido del proceso y también la posibilidad de gestionar los momentos en los que se concentra la información como la posibilidad de tener los peritos, los testigos, la prueba concentrada en un solo día me parece buenísimo, porque la decisión que se toma en ese momento tiene mucha más relación con la prueba; y en términos de plazo del proceso también ha resultado beneficioso. Dr. Posse. Y usted puede hacer una comparación en términos, obviamente, no exactos,



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

pero creo que hay que darle tiempo entre el viejo Código y este, ¿cómo se gana tiempo, digamos, con respecto a la celeridad? Dra. Nazar. Los plazos son más acotados duran cuatro o cinco meses en el proceso ordinario más allá de las incidencias, de las dilaciones, es mucha la diferencia de tiempo. Es evidente el número de resoluciones, por año han aumentado. Dr. Posse. ¿Le parece que es una vulneración al debido proceso legal en este nuevo Código? Dra. Nazar. No. Como le dije recién el tema de la traducción de principios que derivan del debido proceso legal como el plazo, la tutela, la intermediación, la posibilidad que la persona se exprese, la necesidad de que la sentencia sea atendida por la parte, me parece en términos generales el Código Procesal nuevo expresa los principios del debido proceso en una forma más certera y eficiente. No creo que haya vulneración del debido proceso. Dr. Posse ¿Qué opina de la Oficina de Gestión Asociada? Dra. Nazar. Yo creo que han dado buenos resultados en la parte penal que fue donde se implementó primero, tiene buenos resultados en términos de alivianar o sacarle al juez que tiene que aportar más a lo jurisdiccional, más que a la gestión lo alivia bastante y resuelve el trámite del proceso. Me parece que sí da resultado. En la parte Civil ha demostrado en lo que va funcionando ha resultado bueno, me parece que dividir la función jurisdiccional de la gestión tiene sentido y da resultado en términos de plazos también, economía procesal y economía de recursos. Dr. Posse. ¿Con respecto a la Inteligencia Artificial nos puede decir algo? Dra. Nazar. Estaba viendo un artículo con respecto al tema de la Inteligencia Artificial en España y la verdad cómo los programas resuelven, se le presenta el caso y plantean una opción y a veces hasta tres o cuatro opciones de resolución de acuerdo al tipo de planteo, o sea cómo la Inteligencia Artificial lo sustituye prácticamente al juez y yo creo que sí es complicado, si tiene utilidad en términos de qué si concentra todos los antecedentes, toda la jurisprudencia es muy útil para eso. Yo creo que el juez tiene que ser una persona, porque hay cosas que van más allá. Dr. Posse. Entonces, la Inteligencia Artificial es un aporte en la medida que nos aporta una herramienta tecnológica para tenerla en cuenta. Dra. Nazar. Sí, como se maneja la jurisprudencia con el programa de Inteligencia Artificial, es buenísima, hasta ahora lo maneja de una forma mucho mejor, porque ahora tenemos buscadores de jurisprudencia, lo

que está haciendo la Inteligencia Artificial es más complejo, digamos, lo analiza al caso y acepta la jurisprudencia, es más complejo que lo que hacíamos nosotros antes que es buscar con la palabra o el artículo. Considero que va a ser una herramienta favorable. Dr. Posse. Gracias, doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora María Elina Nazar. Doctora Pamela Judith Ibarra. Entrevista. Ingres a la sala de reunión la doctora Pamela Judith Ibarra. Dr. Posse. Buenos días doctora. En primer lugar, la felicitamos por haber llegado a esta etapa de entrevistas Esta no es una entrevista para evaluar sus conocimientos porque ya pasó por esa etapa, ahora queremos conocer algo de su perfil y algunas preguntas que le podemos formular, cuéntenos algo de su vida, qué hace y qué antecedentes tiene en materia laboral. Dra. Ibarra. Mi nombre es Pamela Judith Ibarra, tengo 37 años, soy soltera, vivo en la Ciudad de Concepción, mi familia está compuesta actualmente por mi madre, mi hermana, tengo una hermana melliza, abogada también, tengo un hermano y tengo tres sobrinos. En el ámbito académico ahora estoy por defender una tesis, una maestría en Política y Gobierno en la Universidad San Pablo T. Soy egresada de la segunda cohorte de la Escuela Judicial, actualmente estoy cursando un diplomado con el Colegio de Abogados del Sur y la Universidad de San Pablo T, de Derecho Patrimonial. En mis tiempos libres me gusta leer, leo a Isabel Allende, soy fanática de sus libros. También me gusta salir a caminar. También quiero contarles que empecé con el consultorio jurídico gratuito, después estuve en la Comisión de Mercosur donde realizamos diferentes actividades académicas, por ejemplo, vino a disertar el doctor Rafael Bielsa, el doctor Lorenzetti y, bueno, ese sería un poco el resumen de mis antecedentes profesionales. Dr. Posse. Usted es ambientalista. Dra. Ibarra. Sí. Dr. Posse. Vamos a pasar directamente a las preguntas, ¿cuáles considera que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán en comparación con el anterior? Dra. Ibarra. La oralidad, las acordadas de buenas prácticas que se estaban proponiendo en la participación del juez en las audiencias, en ese cara a cara con las partes, en ese ida y vuelta; en cuanto a las pruebas probatorias se pueden pulir algunas pruebas para reducir los tiempos; la oralidad también ha sido importante en la reforma del Código; también la digitalización y todo lo que trajo aparejado el SAE y el

expediente digital; y en relación a eso, obviamente, lo escritural se mantiene la demanda y la contestación de la demanda, pero el punto central aquí pasa por las audiencias, la reducción de los tiempos y de los recursos humanos cómo optimizarlos para obtener mejores resultados; y la inmediatez en la respuesta por parte del justiciable; así que yo creo que esa fue la gran reforma que tuvo el Código. Dr. Posse. ¿Solamente esa? Dra. Ibarra. Todo lo que tiene que ver con el nuevo proceso, el proceso monitorio que se va a incorporar, también tiene que ver con las sentencias provisionales que son nuevos institutos, eso es lo que viene a acotar un poco el plazo entre la demanda y hasta que uno obtiene la sentencia, decir todo ese tiempo que uno viene litigando una sentencia pueda adjuntarse provisoriamente con algunos recaudos que se lo pide el juez de alguna caución puede obtener más rápido el crédito y eso sería una nueva incorporación muy importante para el Código; así que para las personas que necesitan cumplir una obligación, tal vez, dineraria es muy importante como instituto. Dr. Posse. ¿Le parece que se podría haber ido a un proceso de oralidad y poder conservar la parte escritural? Dra. Ibarra. Yo creo que con la demanda y la contestación está bien que sea escritural y todo lo demás con respecto a las audiencias, creo que la oralidad ha sido muy importante, obviamente, lo que hace es que el juez participe, que escuche, que vea a las personas, a las partes, que interactúe, que pueda resolver con una sentencia en forma oral, ha hecho que el proceso sea muy rápido. Lo veo bien, como está, está bien, la demanda y la contestación con la oralidad, obviamente, cuando hay pericias, algunas veces se le puede pedir que oralmente si hay algo que se tiene que observar se lo pueda resolver para evitar hacerlo escrito, este es un proceso que con la práctica y con el tiempo se va a ir perfeccionando hasta que pueda aparecer otra figura como lo que se está planteando de la Inteligencia Artificial. Dr. Posse. ¿Y con respecto a las garantías del debido proceso, le parece que puede haber alguna afectación? Dra. Ibarra. Eso está muy relacionado, también lo vi en la Escuela Judicial con respecto al juez activista y diciendo si hay alguna violación de garantía en la participación, yo creo que el juez debe conocer la verdad sobre los hechos, si tiene que participar en eso es válido que haga las preguntas para poder llegar a la verdad y poder resolver el proceso, no encuentro una violación a una garantía del debido proceso. Dr. Posse.

¿Qué opina sobre la Oficina de Gestión Asociada? Dra. Ibarra. Con respecto a esta oficina, yo tenía una visión porque yo vengo del entrenamiento del fuero Civil, nosotros teníamos una formadora Roxana Álamo, ella es jueza Civil de un tribunal, ya nos había hablado un poco de la visión, había pedido material sobre su experiencia y dónde se dividía el trabajo del magistrado que se ocupa de las resoluciones y también de las audiencias; y por otro lado la parte administrativa donde ya hay atención al público, cédulas, oficios todo lo que tenga que ver se lo dividía en la parte y el problema es si el foco, porque se apuntaba a esa nueva estructura, porque el magistrado estaba muy colapsado en cuanto a la diferencia de números de sentencias; entonces, eso hizo que las estadísticas puedan mejorar; es una tendencia que ya viene de otros poderes judiciales. Dr. Posse. ¿Y sobre la Inteligencia Artificial usted ha hecho una mención? Dra. Ibarra. Estaba viendo y leyendo también sobre eso, hay algunas partes del proceso sí pueden ser, hay conclusiones lógicas que se dice que se llegan a través de algunas premisas que se han dado con anterioridad. He leído un poco las noticias del Poder Judicial, el doctor Yanicelli de Cobro y Apremios, está el sistema Alborada para poder llegar a una conclusión a través de premisas sin afectar el recurso humano, lo que otorga es mayor precisión y reducción de tiempo; así que también he visto que el Poder Judicial de Río Negro lo está aplicando a los procesos de ejecución fiscal, más adelante, al pagaré, al cheque, visualiza si no existe un juicio universal existente de sucesiones, de quiebra y en ese caso se avanza para obtener algo que ya está establecido con anterioridad con premisa que ya existe. Dr. Posse. Gracias doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora Pamela Judith Ibarra. Doctor Raúl Eugenio Martín Tejerizo. Entrevista. Ingres a la sala de entrevista el doctor Raúl E. M. Tejerizo. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Estamos hoy con muchos entrevistados así que vamos a tratar de ser concisos y breves en las preguntas. ¿Cuáles cree usted que son los cambios más importantes, más significativos introducidos en el nuevo Código Procesal Civil de la Provincia Tucumán con respecto a los anteriores? Dr. Tejerizo. Desde mi punto de vista los cambios más importantes ha sido la oralidad en la etapa probatoria, que la verdad que con la Acordada previa que había dado la Corte la introducción sin modificación procesal, la verdad que es un cambio natural,


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

el tema de la intermediación también me parece importante, ya lo dije ante este Consejo, y también el tema de la introducción de principios que informan a toda la estructura procesal, me parece muy importante porque es una norma que cuesta interpretar, las disposiciones del Código Procesal, le doy un ejemplo que me ha pasado a mí, ¿qué pasa si no se puede alegar la segunda audiencia, una prueba está pendiente de producción?, ¿vamos a fijar la nueva audiencia para alegar o vamos a alegar por escrito? Para mí las dos soluciones son posibles, con el principio de la flexibilidad de formas porque en una de esas la agenda del juzgado, fijar una audiencia complementaria a la segunda audiencia para alegar puede ser más improductivo que pedirle a las partes que aleguen por escrito una vez finalizada la prueba pendiente a producción..., o sea, la instrucción de esos principios puede informar al juez para que, según la circunstancia del caso, de una solución adecuada.

Dr. Posse. ¿Qué otra cosa le parece significativa? Dr. Tejerizo. La introducción de algunas figuras, por ejemplo, la parte de la ejecución previsional; en ese sentido el tiempo que no perjudique exclusivamente a una de las partes, ya un juez dijo que una parte tenía razón y lo habilita, entonces, que sea provisionalmente en la primera Instancia por las cauciones que correspondan. En la segunda Instancia, ya sin caución porque ya dos jueces o dos tribunales dijeron que, por ejemplo, la parte actora tenía razón; y también habilita a los profesionales a que ya procedan, empecemos a aconsejar de una manera diferente; otra es una asistencia de primera Instancia que es muy probable que la Cámara lo confirme. Entonces cambia también un paradigma que tenemos los profesionales en ejercicio de la profesión, rescato una de esas figuras.

Dr. Posse. ¿Alguna otra? Dr. Tejerizo. El principio de la flexibilidad, eso me parece muy importante porque es un cambio de estructura, por ejemplo, ahí hay un problema tecnológico que es la firma digital de un video, que es un problema tecnológico nada más, en algún momento se va a poder firmarlo digitalmente, pero eso me parece bien, son otras cosas que yo rescato mucho.

Dr. Posse. ¿Le parece que puede haber alguna vulneración en este nuevo Código al debido proceso legal, advierte alguna? Dr. Tejerizo. Yo no lo advierto, y si alguien lo considera vulnerado creo que igual están dadas todas las garantías. Por lo pronto yo no advierto ninguna vulneración.

Dr. Posse. ¿Qué opina de la Oficina de Gestión

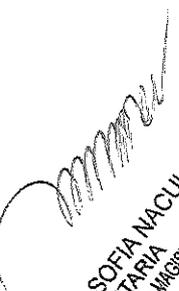
Asociada? Dr. Tejerizo. Precisamente, cuando me entrevistó este Consejo anterior yo dije que a mí me gustaba mucho el esquema Mendocino, que de paso quiero dar las gracias a este Consejo porque estoy cursando en la Escuela Judicial donde, entre otras cosas, vi este esquema. Me parece una forma eficiente de organizar los recursos, no hace falta que una sola estructura tenga un solo juez, eso es aprovechar en forma eficiente los recursos para la atención al público y para la gestión del expediente judicial, el director de la oficina tiene facultad jurisdiccional para todos los actos neutrales que implique afectación de derechos. Entonces, lo que puede ser para un juez una estructura del fuero lo puede ser para dos o para tres. Aclaro que nuestra ley, la 6607, no es igual a la OGA Penal en cuanto a la competencia no está en un Colegio sino está en manera unipersonal en el juez, o sea, la causa que se le asigne al juez, aun trabajando en la Oficina Asociada, la va a resolver él; pero la gestión del expediente digital y la atención al público la va a hacer la Oficina Asociada. Todo este nuevo esquema del cargo para el cual me estoy postulando, que es un nuevo juzgado, es una estructura totalmente adecuada porque va a aplicarlo rápidamente, con un uso más eficiente de recursos a estos nuevos juzgados. Dr. Posse. La gestión de la providencia de mero trámite en manos de un funcionario judicial ¿no es una delegación de funciones por parte del juez? ¿No habría ahí una introducción de competencia jurisdiccional? Dr. Tejerizo. El Código lo habilita, la ley lo habilita a dictar sentencia de mero trámite que no disponga el Derecho. De la forma que está redactada no me parece mal. Dr. Posse. ¿El uso de la Inteligencia Artificial?, que está tan en boga, que todo el mundo habla de eso, digamos. Dr. Tejerizo. El uso de la Inteligencia Artificial implica la aplicación de algoritmos que aprenden en base a una determinada programación con una base de datos de conocimientos. Ahora hay Inteligencia Artificial 2.0 con algoritmos neurogenéticos, primero hay que saber quién la programó, en base a lo que está programado va a ser el resultado, pero nunca va a quitar, desde mi punto de vista, a la persona que tenga que resolver; puede agilizar mucho los trámites pero reemplazar a las personas no. Sí me parece una herramienta útil. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala de entrevistas el doctor Raúl E. M. Tejerizo. Doctor Pedro Esteban Yane Mana. Entrevista. Ingres a la sala de entrevista el



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

doctor Pedro E. Yane Mana. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Pasamos directamente a formularle las preguntas. ¿Cuáles considera que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en comparación con el Código anterior? Dr. Yane Mana. El Código Procesal Civil y Comercial creo que ha producido un antes y un después con el nuevo Código, porque se cumple el postulado, de manera efectiva, del Principio Primero del Título Preliminar y del artículo 20 que es el acceso a la tutela judicial efectiva. La retórica es central para la organización de la Justicia, no es solamente la facultad o la posibilidad que tiene el justiciable de llevar la pretensión al ámbito jurisdiccional sino de obtener un resultado en tiempos adaptables; creo que ese es el mayor logro. También la consagración legislativa de, por ejemplo, en el Código anterior se le extendía a los secretarios y en la última reforma de la Legislatura de la semana pasada, suscribir los decretos de mero trámite que no admitan ni se nieguen derechos y también la posibilidad de librar órdenes de pago digitales; algunos cuestionamientos podrían llegar a traer pero eso sumado a otros cambios que realmente se instrumenten creo que van a ser beneficiosos porque se van a optimizar los recursos. Este nuevo Código forma parte de un estándar junto con el expediente digital, la firma digital, el Código Procesal Civil y Comercial se ha aggiornato, en realidad, a todo el paradigma que debía tener la modificación del Código Civil y Comercial. Creo que esto va de la mano, era algo que imponía, yo he ejercido muchos años con ese Código, era un buen Código pero tenía que aggiornarse con algunas reformas, que de hecho así ha sido, el Código con una clara identidad tucumana donde ha tomado en cuenta también reformas del Código Procesal Laboral, se unifican procesos, desaparece el proceso sumarísimo, la ejecución provisional de la sentencia, es muy importante, la subasta electrónica también tiene consagración legislativa, también el tema de recursos, ahí hay una modificación en el tema de los recursos que lo tenían otras provincias, recurso de adhesión y también el hecho de que la aclaratoria ya no suspende el plazo sino que lo interrumpe al plazo. Bueno, toda esa gama de modificaciones, de reformas, ha hecho que hoy el proceso sea mucho más ágil, el proceso sea mucho más simple; yo celebro que se haya dado el cambio del Código Procesal que vaya de la mano

con la reforma del Código. Dr. Posse. ¿Qué opinión le merece la introducción del proceso monitorio en la legislación objetiva del Fuero Civil y Comercial? Dr. Yane Mana. Creo que el proceso monitorio es un proceso rápido, ágil, un proceso de poco costo que va a permitir obtener un título ejecutivo judicial que va a estar en la sentencia con la posibilidad de que no se controvierta la pretensión del actor. Creo que es beneficioso porque está para determinado supuesto en la parte Civil y Comercial, que es el fuero de este concurso, en los supuestos para el reclamo de entrega de un título, la transferencia de un automotor, también ya en el ámbito de Documentos y Locaciones, de desalojo por vencimiento del contrato, por falta de pago, reclamo por entrega de muebles e inmuebles entregados en comodato, el proceso para otorgar una escritura pública, lo veo beneficioso y también lo veo que no hay incompatibilidad con la Ley de Defensa del Consumidor por cuanto se mantenga las disposiciones del artículo 36 y 37 de la 24240, bienvenido sea y es una gran modificación del proceso monitorio y que va de la mano con toda esta reforma es que no va a haber caducidad para la parte actora, creo que sí va a haber caducidad, está postulado así, en la oposición que pueda formular o no el demandado. Pero hay una parte central del proceso monitorio que es la notificación de la sentencia monitoria, no se puede hacer por edicto sino que, realmente, hay que estar y tomarse el trabajo de conseguir el domicilio del demandado por lo cual cumple con otro de los postulados que es la verdad material sobre la verdad objetiva, porque a veces notificar una demanda por edicto alguna complicación podría traer. Dr. Posse. ¿Qué opina de la Oficina de Gestión Asociada? Dr. Yane Mana. La Oficina de Gestión Asociada junto con la reforma del Código Procesal Civil y Comercial no son hechos aislados, creo que es una situación que se da a nivel internacional con modelo del Código Iberoamericano, el Código de Inglaterra, de Estados Unidos, Canadá, en Argentina con el proyecto de la Justicia 2020, nace la OGA en Tucumán con la ley 9607 sancionada, publicada y promulgada en octubre de 2022, yo participo de la idea de que la estructura actual de un juez con su secretario, prosecretario, cuerpo de relatores, no estaría contemplando las necesidades que la sociedad demanda; creo que la OGA es muy beneficiosa porque permite dividir, separar las funciones jurisdiccionales de la función administrativa.



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

La función jurisdiccional entendiéndola pura y exclusivamente como el dictado de las resoluciones de fondo, interlocutorias y providencias que admitan y deniegan derecho reservarlas al juez porque eso es indelegable, en virtud del artículo 3 de la Constitución de la Provincia. En cuanto a las providencias de mero trámite creo que sí, ya están consagradas en el Código. La OGA, tal cual como está con la experiencia piloto de la acordada 868 del 2 de agosto de 2021 para el Fuero Laboral, creo que se la puede transpolar a lo que es la OGA Civil, en este caso para el Fuero Civil y Comercial; lo único que yo sí creo que correspondería, porque tenemos dos grandes áreas, el juez con su cuerpo de relatores y después la OGA que se divide en dos áreas, a mi criterio deberían ser tres en el Fuero Civil. Una, atención al público, la otra la gestión del expediente digital, con sus sub áreas postulatorias, probatorias, conclusiva y de ejecución, y creo que correspondería un área más, concursales, porque lo que es la secretaría concursal hoy de los juzgados no creo que pueda ser abarcada en cómo está el organigrama de la OGA Laboral, creo que es una “patita” más, un área más, no sub área, sino un área más específica, bienvenida sea, también con el mismo condimento, para llamarlo de alguna manera, de que los secretarios concursales puedan suscribir aquellas providencias de mero trámite, providencia simple que no admitan ni denieguen derechos, y reservar al juez para que concentre toda su energía en el dictado de esas resoluciones de fondo, interlocutorias y en las audiencias también. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala de entrevista el doctor Pedro E. Yane Mana. Doctor Rodrigo Fernando Soriano. Entrevista. Ingres a la sala de entrevista el doctor Rodrigo F. Soriano. Dr. Posse. Buenos días, doctor. En primer lugar, lo felicito por haber llegado a esta instancia, en nombre mío y del Consejo, como esta es su primera vez cuéntenos algo de su vida, de su profesión, lo que usted considere relevante. Dr. Soriano. Buenos días. Soy Rodrigo Fernando Soriano, abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, actualmente me desempeño como Secretario en Concurso y Quiebra del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación del Centro Judicial Capital, profesionalmente siempre me desempeñé en el Fuero Civil, arranqué mi vida en tribunales de ayudante judicial en la V Civil, después pasé como relator en

Concurso y Quiebra, rendí un concurso para Secretario Concursal y me desempeñé en la Primera Civil y a partir de este año me trasladaron a la Segunda Civil. Personalmente, convivo con mi pareja Noelia, mi familia heredada, papá, mamá, Carlos y Olga y mis dos hermanos Gonzalo y Álvaro; tengo 33 años, soy especialista en Derecho Administrativo, soy egresado de la Escuela Judicial, diplomado en Innovación y Gestión Judicial, especialista en Derecho Constitucional, y no sé qué otra información relevante. Dr. Posse. ¿Qué hace además de eso? Dr. Soriano. Además de eso, aunque el físico no me acompañe, soy maratonista, me gusta correr y participo bastante y activamente en la vida social del club Atlético San Lorenzo de Almagro. Dr. Posse. Muy bien, doctor, pasamos a las preguntas. ¿Cuáles considera que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil de la Provincia de Tucumán en relación al Código anterior? Dr. Soriano. Para mí el cambio más significativo, sin dudas, es el rol que tiene el juez ahora en el proceso sobre todo con el principio de la inmediación, antes el juez era más un modelo de que estaba en su despacho, dictaba sus sentencias, dictaba los proveídos y las partes muchas veces tramitaban todo el juicio, pasaba todo el juicio, se dictaban sentencia y no conocían la cara del juez, en este momento es como que el juez ya no pasa a ser una persona que solamente dicta las sentencias, que provee las pruebas, sino que se convierte más en una especie de gestor del conflicto sobre todo en la parte de la primera audiencia en que puede gestionar y ver con las partes el pedido probatorio para que pueda dictar una sentencia un poco más ajustada a la realidad y no encontrarse con el proceso en el momento en que va a dictar la sentencia. Creo que ese es uno de los cambios, o el más relevante, también otra cuestión relevante son las formas de la ejecución de las sentencias, me parece que ha sido bastante acertada la incorporación de la ejecución de sentencias provisionales, la eliminación, por ahí, de la etapa de ejecución, o sea, la antigua manera de ejecutar la sentencia, me parece bien que una vez que esté firme la sentencia tenga valor ejecutivo, se gana mucho tiempo y también me parece muy bueno, aunque parezca que muchas veces parece que se alargaron los plazos procesales hubo, como yo digo, un sinceramiento de plazos, antes por ejemplo se tenía que proveer a los dos días y era casi imposible proveer en dos días,



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

ahora es tres, pero se está pudiendo o por lo menos los informes estadísticos dicen que se está pudiendo proveer en tiempo, entonces todas esas cuestiones creo que han sido muy positivas y lo más relevante, o lo que yo veo, es el cambio, en realidad el cambio es el paradigma, eso es lo más beneficioso. Dr. Posse. ¿Qué opina del proceso monitorio? Dr. Soriano. El proceso monitorio, son opiniones ya como un poco más teóricas porque incluso creo que se prorrogó su aplicación, pero me parece que también, como venía diciendo, es un sinceramiento en la forma de tramitar los juicios, eran ejecuciones que muchas veces se tramitaban sin contrapartes, entonces es como que siento que el proceso monitorio viene a facilitar y agilizar todo. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctor, ¿usted tiene claro en el Fuero Civil y Comercial qué viene a beneficiar el proceso monitorio? ¿Estoy hablando por lo que me está diciendo, es como si fuera un juicio ejecutivo, usted tiene en claro qué vendría a agilizar una vez que se aplique el proceso monitorio dentro del Fuero Civil y Comercial y qué opinión tiene usted de que se siga prorrogando y que recién se pueda empezar a hacer efectiva la aplicación dos años después de la entrada en vigencia del Código Procesal? Dr. Soriano. Yo creo que el proceso monitorio ha sido uno de las incorporaciones de este nuevo Código que más se ha hablado, por ahí más resistencia tuvo de alguna de las partes, digamos, cuando se fueron a dictar; por eso yo creo que la prórroga viene también por los problemas de implementación del Código que yo sí considero que para implementar algo tiene que estar todo claro y creo que en el proceso monitorio no lo estaba; en la parte ejecuciones y documentos era un poco más claro que el proceso monetario iba a ser más beneficioso y se iba a llevar adelante o implementar de una manera más fácil; en la parte Civil y Comercial yo siento que todavía no hay un término tan claro como en otro fuero, por eso siento que en el Fuero Civil todavía no se encuentra del todo claro para que su implementación ya se pueda empezar a aplicar. Dr. Cossio. Le doy un ejemplo, el juicio de escrituración, que es del Fuero Civil, hoy tiene un proceso ordinario, que necesita transitar por todo de audiencias y demás, en el sistema monitores si yo tengo un boleto de compraventa con firma certificada lo único que hago es pedir la escrituración y sale la sentencia monitoria de escrituración, ¿me entiende? Fíjese usted la simplificación que tiene, porque uno

confunde proceso monitoreo con el cobro o con el juicio ejecutivo y no está viendo los beneficios que tiene el proceso monitorio en lo que es un capítulo específico de proceso monitorio, no el juicio ejecutivo con estructura monitoria sino el proceso monitorio, el impacto que tiene sobre todo en el Fuero Civil y Comercial porque, por ejemplo, cobro de facturas, que hoy está en el fuero Civil y Comercial, puedo hacerlo por estructura monitoria que implicará, simplemente, presentar la factura con la concursa contable y sale la sentencia monitoria y recién notifico y si no hay contradicción ya puedo ejecutar el cobro de deuda y evito el tratamiento que hoy sería un juicio ordinario. Por eso hay una suerte de confusión si creer que solamente el proceso monitorio es para el juicio ejecutivo y no que el proceso monitorio esté estructurado para otro tipo de procedimiento, que fundamentalmente terminan en el Fuero Civil y Comercial. Dr. Soriano. Si me permite, tomando el ejemplo y aclarando la respuesta que le había dado, por eso le decía que en cuestiones de implementación del proceso monitorio todavía no estaba como muy claro a qué procesos se podían utilizar siempre teniendo en cuenta que hay una ampliación o un acortamiento de un proceso que tiene que llevarse para lograr la viabilidad o no. Entonces, yo creo que en el Fuero Civil se podría, cuando estas cuestiones estén un poco más claras quizás, de nuevo aplicar y se podría usar la figura que nos establece el nuevo Código del proceso monitorio. Dr. Posse. ¿Qué opina de la Oficina de Gestión Asociada? Dr. Soriano. Creo que ha sido acertada, sobre todo en el Fuero Laboral, que se tome esa decisión de implementar este tipo de oficina. Cuando yo cursaba en la Escuela Judicial me acuerdo que una de nuestra docente fue la doctora Roxana Álamo, que ella trabajaba en la Oficina de Gestión Asociada en Mendoza y nos contaba que tenían el sistema nuevo juzgados y la verdad que a mí me ha gustado mucho más porque se le da al juez que, directamente, pueda dictar sentencias y tomar las audiencias se releva de la parte del despacho y del proceso. Creo que también significa, de cierta manera, un criterio en cuanto a la tramitación de los procesos que se lo lleva adelante un solo coordinador, que eso también es un reclamo, creo, de todos los juzgados litigantes o reclamo de la sociedad de que, por ahí, en ocho juzgados civiles y comerciales como están dispuestos ahora tenían como ciertos criterios diferentes, yo creo que esto es unir criterios en cuanto a la



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

administración de procesos después, obviamente, cada juez va a tener su criterio para juzgar el caso; y lo que me contaba la doctora Roxana Álamo es que para ella ha sido un gran avance, una gran innovación la manera de tramitar los procesos y que tenían muy buenos resultados. Celebro que acá en Tucumán se haya seguido por ese mismo camino y creo que va a ser muy beneficioso y va a generar un buen impacto, para bien, en la tramitación de los procesos civiles que por ahí demoraban muchos años, tenían muchas cuestiones procesales antes de llegar a la sentencia, en la sentencia no llega muy claro el caso, así que bueno, lo veo bien. Dr. Posse. ¿Usted advierte alguna violación al debido proceso en el nuevo Código Procesal? Dr. Soriano. No, creo que no vi en ninguna de las figuras, digamos, no hay una violación al debido proceso o al derecho de defensa, yo creo que cuando se fue redactando en el Código, se fue analizando y viendo la figura, que las nuevas figuras o las nuevas incorporaciones y lo que se suprimió del Código, por ahora yo no advertí que haya algún problema en cuanto al derecho de defensa y al debido proceso. Dr. Posse. Vuelvo a la pregunta de la Oficina de Gestión Asociada, ¿le parece que tiene que haber un área específica de Concurso y Quiebra en esa oficina? Dr. Soriano. Ese es el gran problema a resolver, de cómo se va a implementar en una Oficina de Gestión Asociada la tramitación de los concursos y quiebras que tienen procesos específicos de acuerdo a la ley de procesos y quiebra. Yo creo que sí se podría, a través de una Oficina de Gestión Judicial, llevar adelante el proceso; a ver, el juez dicta una sentencia, vamos a tomar el caso de un concurso preventivo, el juez acepta, y dicta y declara abierto el concurso preventivo y, generalmente, la sentencia de apertura de concurso preventivo da un plan de trabajo, fija el plazo para la verificación de veedores, fija el plazo para que el síndico presente el informe general, fija el plazo de cuándo va a ser la audiencia que se llamaba antes de juntas de acreedores, fija un plazo para la finalización del pedido de exclusividad; entonces, ya teniendo esos parámetros, una Oficina de Gestión Judicial puede llevar adelante esos procesos porque ya están fijados por un juez. Obviamente que muchas veces va a haber cuestiones en el medio del proceso, o alguna otra cuestión que vaya tramitándose hasta la homologación del convenio que lo va a tener que ver indefectiblemente el juez y lo que dice la ley. Hoy por hoy, gracias al artículo 209

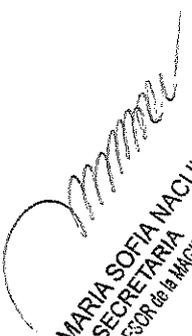
del Código Procesal Civil y Comercial nuevo que delega las facultades a la secretaria, por lo menos yo, trabajo con la doctora que está a cargo mío, de esta manera, o sea, ella dicta una sentencia, genera un plan de trabajo y en el medio los voy firmando a los proveídos sin necesidad de que ella lo vea y tenga que tramitar o analizarlo al caso. Por supuesto hay muchas cuestiones en medio que si lo tiene indefectiblemente que resolver un juez. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala de entrevista el doctor Rodrigo F. Soriano. Doctora María Elena Aguirre. Entrevista. Ingres a la sala de entrevista la doctora María E. Aguirre. Dr. Posse. Buenos días, doctora. Primero la felicitamos por haber llegado a esta instancia y vamos a comenzar con las preguntas. ¿Cuáles considera usted que son los cambios más significativos introducidos en el Código Procesal Civil de la Provincia? Dra. Aguirre. Los cambios en el nuevo Código Procesal Civil, uno es el tema de la reducción de los tiempos, el nuevo rol que se le asigna al juez, hoy el nuevo Código Procesal Civil y Comercial tiene algo que no contenía el anterior que es la primera parte comienza enumerando los principios que muchas veces en el título preliminar es de ayuda al juez cuando tiene que resolver algún caso concreto, es más, el primero de todo es la tutela judicial efectiva, la posibilidad que le da al ciudadano de poder hacer un proceso que sea corto; y es un cambio abismal con respecto al anterior Código. Tenemos el proceso monitor, que es la parte de contradicción de un juicio que posterga, hay ciertos casos específicos en donde es justiciable puede obtener además de la sentencia, le voy a enumerar alguna porque quizás me olvido de alguna, pero son en el caso de un desalojo por incumplimiento de contrato o por falta de pago, en los casos de las escrituraciones, en los casos de la entrega de cosas como muebles e inmueble en comodato y después recién viene la parte de contradicción. Eso es un cambio importante, una de las herramientas que incorpora el nuevo Código Procesal Civil y Comercial. Dr. Cossio. Doctora, lo siguen prorrogando, la semana pasada ha sesionado la Legislatura y prorrogó para el 1 de noviembre de 2024 la aplicación del monitorio, ¿qué opinión le merece a usted? ¿Cree que es necesaria esta prórroga en la aplicación de este tipo de procesos? ¿Usted cree que este tipo de procesos vienen a simplificar el trabajo jurisdiccional o no, a resolver determinadas controversias? ¿Cómo lo ve usted? ¿La encuentra



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

justificada a esta prórroga? Dra. Aguirre. No leí cuáles son las justificaciones con la prórroga. Dr. Cossio. Una de las justificaciones que yo leí, que era del miembro informante, era porque estamos en crisis y se aceleraría el cobro de deudas, circunscribiendo al monitorio seguramente como si fuera...en otros supuestos que son de mucha aplicación en el proceso. Dra. Aguirre. Quizás sí es un tema de deuda porque estamos en un proceso inflacionario, que quizás ese inciso que lo contiene podría justificarse pero en otros aspectos no creo porque, por ejemplo, los juicios de escrituración que podrían llevar tiempo, no recuerdo cuanto me llevó a mí cuando estaba en el estudio, es más, creo que continua, cinco años pero es simplificado con este tipo de proceso; quizás no quisieron aplicarlo ahora por la situación, más que nada económica con respecto a ese inciso, pero con el resto creo que no habrá ningún inconveniente para haber realizado esa prórroga. Dr. Posse. ¿Encuentra alguna vulneración al debido proceso en el nuevo Código? Dra. Aguirre. No sé si ponderación, quizás el nuevo Código lo que hace es acortar mucho la fase probatoria, pero seguimos teniendo la parte de sentencias, las sentencias rápidas que tiene el justiciable, hay una demora en el Juzgado Civil y está totalmente sobrepasado de trabajo, hay juzgados que ya tienen 100 sentencias con caso vencido para ser dictadas, en el juzgado Civil hay 5400 juicios, creo que después de Familia sigue Civil, siempre antes era Documentos, ahora el problema que hay es en el hecho de dictar las sentencias en tiempo, ese es el problema que se está presentando ahora en los procesos. Dr. Posse. ¿Qué opina de la Oficina de Gestión Asociada, justamente en función de lo que está diciendo? Dra. Aguirre. Mi opinión está sesgada porque yo ejercí 18 años la profesión, más allá de que hace dos que estoy en la Justicia Federal, tengo mis reparos, porque es como que el juez sufre división de la facultad de la función del juez que está circunscripto solamente a audiencias y a dictar sentencia y todas las demás partes del expediente pasan a esta Oficina de Gestión Asociada. Y hay un principio fundamental que es la base que tiene el Código Procesal Civil y Comercial, que hablando con colegas que están adentro que lo ven como positivo porque realmente sobrepasaba, quizás yo hubiera hecho otro tipo de modificaciones, quizás no tantos empleados y más jueces, estos concursos apuntan a eso; también quizás hay un protagonismo a las dos manos

derechas que tiene el juez, sus secretarios y prosecretarios. El hecho de que lo saca al juez natural y siento como que aleja al juez a las partes. No digo que sea malo el sistema porque está siendo aplicado en otras provincias. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala de entrevista la doctora María E. Aguirre. Doctora María Fernanda del V. Fiori Colombres. Entrevista. Ingres a la sala de entrevista la doctora María F. del V. Fiori Colombres. Dr. Posse. Buenos días, doctora, vamos a pasar directamente a las preguntas. ¿Cuáles considera que son los cambios más significativos introducidos en el nuevo Código Procesal Civil de la Provincia en relación al viejo sistema o al viejo Código? Dra. Fiori Colombres. En primer lugar, la intermediación a través del proceso por audiencias me parece que es el más trascendente, también hay una serie de institutos novedosos; me parece acertado, me parece que también a la agilidad y el proceso tratando de brindar el principio base del Código que es la tutela judicial efectiva en un tiempo razonable, otros cambios que podría destacar serían por ejemplo la tutela anticipada, me parece también muy importante este instituto y la reducción de los tiempos del proceso en general, que siempre ha sido como una preocupación y han sido hasta motivo de condena en la Corte Internacional y es a lo que propende este nuevo Código. Dr. Posse. Y qué opina del proceso monitorio introducido en la legislación objetiva. Dra. Fiori Colombres. Tengo entendido que es un proceso en el que se introduce la demanda, una vez que la demanda se verifica y cumple con las formalidades y los requisitos de admisibilidad, el juez dicta una sentencia de ejecución, en caso de que no reúna los requisitos de admisibilidad se la rechaza, también tiende todo esto a la celeridad, a acortar los tiempos, a simplificar los procesos. Me parece que va a ser muy interesante. Dr. Cossio. ¿Usted cree que este tipo de proceso viene a alivianar un poco el trabajo del Fuero Civil y Comercial en su aplicación práctica? Y cree que es justificado que se siga prorrogando su entrada en vigencia, porque la semana pasada la Legislatura sancionó una ley que prorrogaba hasta el 1 de noviembre de 2024, ¿cuál es su opinión sobre si cree que es acertada esa nueva prórroga, porque ya había sido prorrogado la entrada en vigencia? Sobre todo, teniendo en cuenta el impacto en el Fuero Civil y Comercial. Dra. Fiori Colombres. No sé cuáles son los fundamentos de la prórroga pero una vez que empiece a implementarse, como todo



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

proceso nuevo, es como se van a empezar a limar algunas cuestiones propias de un sistema novedoso, de un proceso novedoso; y en el Fuero Civil y Comercial no le veo tanto impacto como en otros fueros, porque habían limitado una cierta categoría de causas que tal vez no son las que mayor cúmulo hay hoy en día en el juzgado Civil y Comercial, entonces, el impacto inmediato no sería tanto como en otros juzgados. Dr. Cossio. Más bien estamos hablando de hoy procesos que tramitan por el trámite ordinario y que la aplicación del monitorio vendría a simplificarlos enormemente, ¿sabe de qué procesos estamos hablando? Dra. Fiori Colombres. En los de cobros. Dr. Cossio. No necesariamente, es uno, en otros tipos de procesos que tramitan en el Civil y Comercial, escrituración, cancelación de hipotecas, transferencia de automotores, es decir, hay un cúmulo de procesos que son monitorios que son del Fuero Civil y Comercial, que no son de otros fueros, por eso vendría a simplificar el trabajo de un fuero, que usted misma dijo que está saturado y evitar la tramitación de procesos por audiencias, por ejemplo, como ser un proceso ordinario, hoy una escrituraciones es un proceso ordinario que se transmite por una audiencia y yo tengo los requisitos de admisibilidad que sería un boleto de compraventa firma certificada puedo ir directamente por un proceso monitorio y evitaría todo un trámite ordinario, ¿y usted cree que eso justifica que se siga dilatando cuando hay beneficios en la tramitación de los procesos? Dra. Fiori Colombres. No me parece justificado. Dr. Cossio. El proceso monitorio no está previsto solamente para cobros está previsto para otras cosas. Dra. Fiori Colombres. Sí, sería interesante que empiece a regir y a pulirse. Dr. Posse. ¿Qué opina de la Oficina de Gestión Asociada? Dra. Fiori Colombres. Me parece interesante, me parece una forma de trabajo que va a traer muchos beneficios especialmente para los jueces que van a poder abocarse al dictado de las sentencias, que hoy hay mucho atraso por la falta de tiempo y también desde el punto de vista del trámite del expediente digital que va a traer un proceso estandarizado, unificando criterios por parte del juez y eso va a traer también transparencia y previsibilidad a los ciudadanos que acceden a la Justicia como para los operadores. Entonces, me parece muy ventajosa la implementación de esta nueva estructura, de este nuevo formato de organización de la administración de justicia en el proceso. Me parece que sí va

a traer muchas ventajas. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala de entrevista la doctora María F. del V. Fiori Colombres. Doctor Fernando Babot. Entrevista. Ingres a la sala de entrevista el doctor Fernando Babot. Leg. Albarracín. Buenos días, doctor. ¿Cuáles son para usted las ventajas de este nuevo Código Procesal que hoy está en funcionamiento? Dr. Babot. Fundamentalmente, la inmediatez que exige, que le impone a los magistrados para con los justiciables, eso es algo que no se veía siempre y es algo que la sociedad necesita, y eso implica muchas ventajas tanto para la sociedad y en general, por la posibilidad de tener acceso a audiencias; primeras audiencias que el juez ordena el proceso, invita a las partes a conciliar y una segunda audiencia en donde las pruebas se producen, que la sociedad pueda ver todo eso, puede apreciar el funcionamiento de un juzgado y, más allá de la sociedad, los justiciables tener la posibilidad de acercar posiciones, un tema que para mí me parece fundamental, que yo incluso publique un artículo hace varios años sobre eso, que es la cuestión de la prueba pericial, el hecho de que el perito deba exponer y responder preguntas en la audiencia, en lo que si bien ya existía en otro sistema procesal como en Jujuy, por ejemplo, que es la audiencia de vista de causa que también lo tiene Santiago Del Estero; muchas veces y sobre todo en el Fuero Civil y Comercial Común puntos muy importantes de la decisión del juez están basados en dictámenes técnicos, por más que el juez lo conozca tiene que actuar como si no lo conociera y apoyarse en el dictamen del perito. El hecho de que el perito pueda, más allá de presentar la pericia por escrito, tener que exponer y contestar preguntas a las partes, a mí me parece fundamental, además de los testigos por supuesto y la absolución de disposición. Leg. Albarracín. El sistema monitorio ha sido prorrogado, puesto en vigencia por la Legislatura en la última sesión, ¿qué opinión tiene al respecto y qué incidencia ve usted en el fuero en cuanto a la aplicación de este proceso? Dr. Babot. Es muy interesante la regulación del proceso monitorio que va en línea con, creo yo, la ideología del Código Procesal y que además se expresa en la primera parte del Código cuando da esos principios orientadores en el sentido de tratar de acortar los procesos, tratar de seguir esta idea de que la Justicia tardía no es justicia. Sí el proceso monitorio va a tener que ser aplicado con cuidado porque tendrá que hacer equilibrio con el derecho a defensa



Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

en juicio y cuando deban asegurarse ejecuciones de sentencia a través de medidas cautelares procurar que las medidas cautelares sean suficientes y a la vez, también por el lado del derecho de defensa en juicio procurar que por ahí las partes que no tienen acceso a una cautela efectiva, a una contra cautela efectiva, también puedan, de alguna manera, poder sumarse a lo que es el proceso monitorio. Dr. Cossio. Doctor, el proceso monitorio está regulado por algunos supuestos que van que son de competencia de Civil y Comercial, ¿los conoce usted? Dr. Babot. Sí, por ejemplo, obligaciones de dar cosas, obligaciones de dar suma de dinero. Dr. Cossio. También, por ejemplo, la escrituración, la cancelación de prenda hipoteca que hoy tramitan por procesos de consentimiento, y esto viene a simplificar y evitar esos procesos. El doctor le preguntaba qué opina usted de que se prorrogue, que se siga prorrogando la aplicación de estos tipos de procesos cuando en determinados procesos son absolutamente beneficiosos para obtener, justamente, la tutela judicial efectiva. ¿Qué opinión tiene al respecto? Dr. Babot. Desconozco los motivos por los cuales la Legislatura prorrogó la aplicación del proceso monitorio, pero como yo lo veo es absolutamente interesante y está en línea, como digo, con los objetivos del Código. Dr. Sale. ¿Qué opina de la Oficina de Gestión Asociada? Dr. Babot. La verdad es que es positivo, la ley que sanciona la OGA no es muy larga, digamos, establece en general cuáles van a ser los fundamentos de la OGA y las funciones que va a tener; la aplicación práctica va a depender de la regulación que haga la Corte mediante una Acordada. La experiencia que tenemos es en los procesos del Fuero Laboral que ya está en funcionamiento y entiendo que con éxito, en otras provincias donde se implementó no tanto, pero como regla general, creo que no hay que tenerle miedo al cambio, implica, básicamente, trasladar a una oficina centralizada gran parte de las tareas administrativas que implican los procesos internos del juzgado y las dudas que puedan presentarse, es decir, algunas decisiones jurisdiccionales pueden salir de la órbita de los magistrados y caer en la OGA. Entiendo que será de acuerdo, primeramente, entre los jueces que integran la misma OGA y verlo sobre la marcha; es decir, en definitiva, las resoluciones de las sentencias interlocutorias y las sentencias de fondo van a seguir en cabeza de los jueces Dr. Sale. Creo que esa parte se refiere a providencias de mero trámite, por

ejemplo, la OGA podría, de alguna manera, decretar, que antes únicamente lo hacía el magistrado o a lo sumo a veces el secretario, ¿pero usted cree que es mejor? ¿el juez trabaja más cómodo así, con este sistema? Dr. Babot. El juez debería trabajar más cómodo, el juez como cabeza de un juzgado tiene que, día a día, solucionar un montón de cuestiones que son meramente administrativas y en cualquier organización de una de una unidad funcional, de lo que usted quiera, hay procesos que se manejan internamente y hay procesos que se manejan externamente cuando se consideran que son más eficientes y en ese caso la verdad que yo no veo problema; en definitiva se va a ver el resultado sobre la marcha, pero por lo menos yo creo que la ley y el espíritu de la ley se alinean con el espíritu del Código de impartir una justicia rápida, que es lo que se busca. Leg. Albarracín. Muchas gracias, doctor, Se retira de la sala de entrevista el doctor Fernando Babot. Doctor Carlos Vilfredo García Macián. Entrevista. Ingres a la sala de entrevista el doctor Carlos V. García Macián. Leg. Albarracín. Buenas tardes, doctor. Usted ya es conocedor de las entrevistas así que vamos a comenzar directamente con las preguntas. ¿Qué ventajas ve en el nuevo sistema procesal? Dr. García Macián. Creo que es importante hacer hincapié en que es un sistema, y está teniendo avances no solo en una de las patas fundamentales que es la normativa a través de la reforma que se ha hecho del Código Procesal Civil y Comercial que es un elemento importante pero también creo que debe continuarse, consolidarse con los avances que se están haciendo en los otros pilares del sistema, que tiene que ver con la infraestructura y que tiene que ver con los recursos humanos o el capital humano que forma parte del sistema que, en definitiva, son los operadores jurídicos. De nada nos sirve tener un sistema que, a priori, yo lo describo como tripartito si uno de los pilares está consolidado y los otros no; entonces, al avance que hemos tenido en la reforma, que me parece que ha sido un avance significativo, un avance que puede ser muy importante porque es un nuevo paradigma no solo en lo normativo sino es un nuevo paradigma que faculta al otro pilar, que es principalmente el juez, no es que lo faculta respeto de facultades que no tenía porque a muchas sí las tenía, pero consolida y le da una nueva impronta, un nuevo rol protagónico con el paradigma colaborativo, etcétera. Y en cuanto a la infraestructura, me parece muy importante

todo el camino que se está desandando respecto de la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas; yo recuerdo hace mucho tiempo cuando se incorporaron las terminales de autoconsultas, donde uno podía ir a Documentos y Locaciones o a Tribunales a consultar el estado del proceso, eso fue realmente un avance importante, después eso pasó a Internet, podíamos hacerlo desde la casa, bueno ahora tenemos un sistema que es uno de los mejores sistemas que hay en la Argentina, que es el portal SAE y el sistema SAE puertas adentro que tiene muchas funcionalidades y esto también ha cambiado la dinámica del ejercicio de la profesión, del ejercicio de la judicatura y seguimos avanzando en iniciativas que tienen que ver con la mejora del sistema como ser la ley que implementa la Oficina de Gestión Asociada que también puede llegar a ser una innovación importante. Entonces, volviendo a su pregunta de cómo veo el sistema, veo que estamos en un camino que nos está llevando, tal vez no al lugar donde tenemos que llegar, a ser un servicio de administración de Justicia eficaz, eficiente, pero por lo menos ya nos ha sacado de donde estábamos. El primer paso no es el que nos lleva a la meta pero sí nos saca del lugar donde estábamos y creo que eso ya es muy valioso y muy valorable haber iniciado y estamos en un buen camino. Leg. Albarracín. ¿Qué principios destaca del Código? Dr. García Macián. Lo que destaco del Código es la normativización de los principios; principios que tienen distintas jerarquías, hay algunos principios que responden al plexo constitucional y convencional que tienen que ver con la tutela judicial efectiva, por ejemplo, en el principio 1 del Código, la razonabilidad en la duración de los procesos, etcétera, y hay otros principios que son nuevos y principios tradicionales. De los principios tradicionales, lo que destaco es el nuevo rol que tiene el juez; el nuevo rol como un juez gerente que a través del principio de proporcionalidad, de eficacia, de eficiencia, puede medir o puede tener un mayor protagonismo; la intermediación también a partir del protagonismo que tienen las audiencias. Eso hace que el sistema cambie el enfoque, sacamos al juez de donde estaba y lo ponemos como protagonista, no como protagonista principal sino como un actor de los protagónicos, porque el justiciable es el destinatario del proceso. Entonces, yo valoro o resalto aquellos principios que tienen que ver con la actuación del juez como director del proceso, el juez como mediador, la

inmediación procesal, sin perjuicio de que haya un juez más importante que el otro, es un plexo que le da herramienta algunas nuevas otras ya estaban, como dijimos, en supra legales tal vez no hacía falta incorporarlo como norma pero no está mal que lo hayamos hecho, hay muchos principios, incluso, que son más operativos que otros porque expresamente dice qué es lo que pasa en caso de que el juez no participe en las audiencias, entonces se confunde un poco el concepto de principio y regla, pero no me parece que sea una cuestión que en la abundancia produzca un perjuicio sino que por el contrario resalta la importancia que tiene la cuestión. Dr. Sánchez. Una pequeña cosita para que me aclare el concepto para que me quede claro. Cuando usted habla de juez gerente, ¿a qué se refiere? Dr. García Macián. Nosotros ahora tenemos un modelo que le permite y le exige, entre comillas, al juez no solo reglas sino los principios dicen que el juez debe tramitar el proceso con agilidad, con eficiencia, con proporcionalidad, el juez es gerente del proceso, ¿en qué sentido? gerencia los tiempos, gerencia los recursos Dr. Sánchez. ¿Qué recursos gerencia? Dr. García Macián. El tiempo, los recursos humanos, el juez tiene que dirigirlo al proceso y no puede en perjuicio de la tramitación de una causa abocar mayor cantidad de recursos, tiempo, recursos humanos, su concentración, las diligencias probatorias, en mérito de una y en demérito de otra. Entonces, tiene que ser un juez gerenciador de la actividad jurisdiccional. Dr. Cossio. ¿Cómo va a compatibilizar eso con la OGA? Dr. García Macián. Es una buena pregunta que yo también me hago. Yo tengo una opinión que tal vez no pueda ser concluyente porque creo que, volviendo un poco a su pregunta, doctor, el sistema está mutando y dentro de esas mutaciones se ha dictado una ley, la 9607, que faculta a la Corte a crear Oficina de Gestión Asociada y la función de las Oficina de Gestión Asociada, en algunos casos, son las funciones que el Código le está dando al juez, el gerenciamiento, la posibilidad de dictar providencias, no entrando en las reservadas al ámbito del juez, las de mero trámite sin abordar lo que tenga que ver con la atribución de derecho o la denegación. Entonces, ¿hacía falta decirlo en una ley? Es una de las preguntas que me hago como para analizar la cuestión, usted me pregunta cuál es mi opinión, bueno, yo trato de analizar, ¿hacía falta que nosotros establezcamos en una nueva legislación que tiene el mismo rango que el Código,



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

funciones de un funcionario, que ahora se crean tres dependencias que son el director o el coordinador de la Oficina de Gestión Asociada, funciones que ya estaban en cabeza de un juez y algunas en cabeza de un secretario, que también es un funcionarios judicial? Dr. Sale. Será que le está dando un poquito más de fuerza a la OGA, quiere una OGA más fuerte, digamos, con mayores derechos, sacándole un poco al juez el tema del gerenciamiento. Hay provincias que tienen OGA fuertes, otras un poco más débiles. Dr. García Macián. Ese es el punto, nosotros creamos que ya teníamos la estructura y hay una nueva normativa que crea una nueva estructura, ahora ¿es una innovación positiva o negativa? Creo que no lo podemos saber por ahora, lo que sí creo que en un macro análisis es positivo. ¿Por qué? Porque como decíamos, todo el sistema está sufriendo modificaciones que tienen una finalidad que es la de mejorar el servicio de justicia; si nosotros o los legisladores y la Corte ha considerado que tal vez el statu quo en el que estaba el sistema de Justicia, los tribunales, con un juez con mucho poder, no solo jurisdiccional sino organizativo no estaba dando el resultado esperado, tal vez esta sea una alternativa que puede descomprimir el trabajo del juez, que es más o menos la idea, posibilitarle que se aboque a la resolución de causas importantes, urgentes o con mayor complejidad, pero en el medio yo veo que hay algunas cuestiones que pueden llegar a generar tensión entre los dos modelos. Entonces, ¿Cuál es mi opinión? Que como reforma es una importante apuesta a cambiar el statu quo, a cambiar el modelo tradicional de gerenciamiento de la Justicia, de llevar adelante el proceso judicial y todo lo que sea el servicio de justicia. Dr. Martínez. Pero todavía no se conoce cómo va a ser la estructura o el esquema que va a tener ese tribunal de gestión asociada. Dr. García Macián. El director o el coordinador de la oficina ¿va a reemplazar al juez en las funciones de dirección en el proceso? En alguna parte sí, en alguna no, ¿en cuáles sí, en cuáles no?, ¿van a estar delimitadas normativamente por acordada, por acuerdo interno? Cuando la Oficina de Gestión Asociada tenga mayor poder que otra ¿no vamos a estar desequilibrando el sistema? La ley dice que para ser director o coordinador de la OGA es necesario tener el título de abogado, esa es otra cuestión, ¿necesitamos un abogado que gestione, que gerencia, que administre o necesitamos un especialista en gestión, gerencia y

administración? Dr. Sale. Creo que va a haber un equipo técnico. Dr. García Macián. Sí, todas son cuestiones que tendrán que ir resolviéndose con el paso del tiempo y que a partir de la resolución nos podrán dar indicadores. Dr. Cossio. Más allá del camino, que está marcando y no me concluye porque en definitiva usted está diciendo que estamos hablando del camino, a mí me gustaría saber, para usted la creación de esta OGA implica que le quiten el rol de director del proceso al juez ¿sí o no? Dr. García Macián. Primero, creo haberle contestado, el camino me parece positivo. Dr. Cossio. Por eso le digo, yo quiero una conclusión, porque usted dice puede quitarle, yo quiero saber ¿corresponde que le quite? Según su opinión. Dr. García Macián. Según mi opinión no corresponde que una Oficina de Gestión Asociada encargada de la administración del proceso le quite funciones que por ley están atribuidas al juez. Ahora, si nosotros consideramos que esas funciones no deben estar en cabeza del magistrado, me parece muy bien, entonces, modifiquemos el Código Procesal Civil y Comercial pero ahora, en el diseño legal, el juez tiene esas facultades y yo si fuese juez no sé si estaría dispuesto a que venga una oficina, si bien tiene naturaleza jurisdiccional administrativa, me las dispute a las funciones y no por una cuestión de poder sino de responsabilidad. Por eso le digo, el camino es importante y después tenemos que ir midiendo y probando, como se hace en la parte empresarial, esto probamos, es útil, sigamos, como un árbol de decisiones. Entonces, ¿qué va a pasar en el momento en que el director o el coordinador de la oficina no tenga la capacidad necesaria para hacer avanzar los casos como uno de los jueces afectados a la OGA quisiera que avance? Todas esas respuestas no las tenemos a priori, entonces, si usted me dice ¿yo estoy de acuerdo? No, no estoy de acuerdo con que en este sistema, porque el proceso se ha paralizado y el Código Procesal Civil me da a mí la responsabilidad de hacer avanzar porque es uno de los principios, el del impulso compartido, ¿pero saben qué? Está la OGA, vayan a decirle a la OGA que no hace avanzar el proceso, no me digan a mí; entonces ¿qué va a pasar? Un justiciable podrá decirle “no, espere señor juez, usted tiene responsabilidad legal, institucional”. Entonces esas cuestiones que están en una escala de grises, no está totalmente definida, no me permite sacar la conclusión definitiva. ¿Le he contestado, doctor? Dr. Cossio. Sí, muchas gracias. Leg.



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Albarracín. Doctor, ¿qué opina del sistema monitorio? Dr. García Macián. El sistema monitorio me parece que es una buena herramienta procesal porque nosotros tenemos que ver el bosque no el árbol; entonces, este es un tipo de proceso que va coadyuvar a que el bosque cada vez sea menos frondoso, es decir, la congestión de procesos nosotros tenemos que evaluar e identificar cuáles son las ventanas de oportunidades que tenemos para lograr que la justicia sea eficiente. Si tenemos un proceso, como el monitorio, en el que no se requiere tanta amplitud ni dilación de plazos procesales, me parece que es beneficioso. Leg. Albarracín. ¿Y cuál es la incidencia que ve en el Fuero al cual aspira conducir? Dr. García Macián. ¿Cuantitativamente? Leg. Albarracín. No hace falta en cantidad sino en calidad, digamos. Dr. García Macián. El fuero si va a atender o vamos a poder ver casos en los cuales se puede aplicar pero me parece que el fuero de Documentos y Locaciones está más... Dr. Choquis. ¿En Civil cuáles serían los casos? Dr. García Macián. Los casos de contrataciones, responsabilidad contractual, incumplimiento contractual, todo lo que esté documentado Dr. Cossio. Los casos están tipificados en la ley, cancelación de hipoteca, escrituración, cobro de sumas de dinero, no es el incumplimiento por sí, el cobro de pesos tiene determinados requisitos que no sea por vía de un juicio de conocimiento sino por vía monitoria y está el tema de lo que está escriturado; generalmente, salvo el desalojo todos los demás supuestos que establece el Código son del Fuero Civil y Comercial, a eso estaba apuntando el doctor, y si se justifica una prórroga porque vuelve a prorrogarse por un año más. Dr. García Macián. Si se justifica la prórroga, la verdad no sé cuál es la motivación de la ley por cuál se prorrogó la vigencia pero bueno, si es una cuestión organizativa y también de conocerlo al proceso y de poder llevarlo a cabo, a mí me parece que nosotros como sistema, como operadores del sistema tendríamos que empezar a cambiar nuestra forma de verlo al sistema, y si tenemos como nos ha pasado en pandemia, la pandemia ha sido un impacto significativo en el ejercicio de la profesión y me imagino que también en el ejercicio de la Judicatura, hemos tenido que acostumbrarnos a una realidad distinta y en la pandemia hemos podido hacerlo rápidamente porque ha sido un shock y una necesidad, si nosotros seguimos dilatando plazos para adoptar las mejoras que prevemos del sistema y tal vez nunca

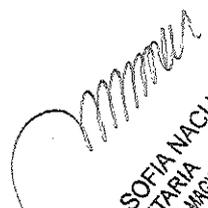
podamos materializarlo, tal vez nunca podamos llegar a medirlas a las mejoras. Leg. Albarracín. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala de entrevista el doctor Carlos V. García Macián. Doctora Ileana Melchiori. Entrevista. Ingresa a la sala de reunión la doctora Ileana Melchiori. Leg. Albarracín. Doctora, ¿qué ventaja ve en el nuevo sistema procesal vigente? Dra. Melchiori. Ya he fijado mi posición, no veo desventajas, para mí todo lo que se está viviendo es sumamente productivo y ahora de cara a la implementación de la Ley de Gestión Asociada, he tenido la posibilidad ahora de conocerla en el fuero Laboral y la verdad que me parece que una vez que nosotros logremos aceptar los mecanismos, todas las características de este nuevo sistema permitirían modificar lo que es un sistema verticalista como era el que nosotros teníamos, a un sistema horizontal y corporativo. Ese sistema horizontal y corporativo en realidad es como círculo que se van asociando unos con otros y de esa manera creo que haciendo como un paralelo en lo que es una organización administrativa nosotros lograríamos tener eficiencia, eficacia y efectividad. Entonces, de esa manera y con la herramienta que tenemos con el Código Procesal nuevo, podríamos primero tener una modernización de los sistemas, una estandarización de los actos procesales y un consenso que es un poco lo que se había hecho con la OGA laboral, eso tiene como segundo impacto la posibilidad de una mejor distribución del trabajo y una vez que uno logra esos dos primeros espacios el efecto es la agilidad en el proceso. Entonces, creo que es el Código Procesal brinda herramientas para posibilitar esto, creo que la posibilidad de la asignación de funciones, la descentralización, la posibilidad de que el juez o el objetivo de que el juez ahora esté abocado a las audiencias y a las resoluciones una vez que el mecanismo esté aceptado, no veo ningún aspecto negativo, todo lo contrario, creo que los principios de la Ley 9607 se van a poder materializar y va a ser como un conglomerado con el título preliminar del Código. Entonces, veo con buenos ojos la descentralización entendida en esta especie de técnica transitoria de asignación de funciones. Estuve conversando con los jueces que están a cargo de la OGA laboral y ellos me planteaban que uno de los objetivos que tienen las unidades y los puestos de trabajo como se han generado ahora es que, por ejemplo, en la etapa postulatoria lo que se haga sea la mejor postulación, entonces de esa manera evitar



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

incidencias de tal manera que cuando pase a la segunda etapa el expediente, esté limpio, no haya incidencias, no haya trabas y así sucesivamente. He podido conocer el espacio y hasta ediliciamente está pensado para que una cosa conduzca a la otra; entonces con las herramientas que el Código le da a este sistema una vez que se ensamblen las dos cosas en el fuero Civil va a ser muy productivo. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctora ¿qué incidencia tiene, digamos, para bien o para mal los procesos monitorios en el ámbito Civil que es donde usted sería jueza? Dra. Melchiori. Lo que pasa que el proceso monitorio en el fuero Civil va a estar pensado para determinado tipo de procesos. Dr. Sale. ¿Sabe cuáles son? Dra. Melchiori. Sí, por ejemplo, escrituraciones, los comodatos, por ejemplo, irían al fuero de Documentos y Locaciones, pero en sí esto forma parte de estas ventajas que yo explicaba recién, creo que una de las características de este nuevo Código es la instrumentalidad. Este nuevo Código brinda elementos que son instrumentos, el proceso monitorio es uno de ellos y creo una vez que nosotros logremos gestionar esta oficina nueva lo que habría que ver es de cara a las características particulares que tiene el proceso monitorio cómo funcionaría o en qué etapa de esta oficina de gestión asociada iría incluido ese proceso monitorio, porque básicamente lo que hace el proceso monitorio es implementar una gran carga al principio en la parte para que la demanda llegue muy limpia, concreta, fuerte y de esa manera, bueno, permitir el dictado de la sentencia monitoria. Dr. Sale. El conocimiento dando objetividad al título, digamos, de alguna manera. Dra. Melchiori. Siempre y cuando no haya oposición. Dr. Sale. La verdad que yo al proceso no lo conozco mucho. Dra. Melchiori. El objetivo sería que evite el contradictorio, pero en caso de que haya un contradictorio el proceso se vuelve ordinario, se invierte y es ahí donde se operativiza el derecho de defensa del que va a ser ejecutado. Dr. Posse. Hace poco tiempo la Legislatura sacó una ley por la cual lo prorroga, ¿qué opina? Dra. Melchiori. Creo que siempre detrás de una decisión legislativa hay todo un consenso en función de los grandes cambios que nosotros estamos viviendo en el Poder Judicial. Entonces. lo veo con buenos ojos, en tanto y en cuanto, si esta es la decisión que se tomó, que es evidente, porque todavía jurisdiccionalmente entendemos que no estamos prestos para ya ponerlo en movimiento, es un poco lo

que pasa con las oficinas de gestión asociada. Dr. Posse. ¿Le parece que en el tema del juicio por escrituración esto sería complicado? Dra. Melchiori. Lo que pasa es que el articulado del Código Procesal hace una enumeración que está en un solo artículo, entonces no me imagino de qué manera podríamos aplicarlo en un caso sí y en otro caso no; entonces, tendría que salir como todo junto, por ahí para algunos procesos, tal vez, ya podría funcionar y para otros procesos todavía no. Dr. Posse. ¿Cuál fue el argumento para prorrogarla? seguramente no lo conoce, yo tampoco. Dra. Melchiori. Yo creería que puede ser ese. Dr. Posse. No es una cuestión procesal ni estrictamente jurídica, lo que tengo entendido que es por la situación económica. Dra. Melchiori. Es lógico, es razonable, pero, bueno, ingresaría dentro de esto que le estoy planteando, siempre detrás de una decisión legislativa claramente hay una cuestión sociológica, axiológica, normológica que genera la decisión. Entonces, me parece que si ese fuera uno de los motivos, estaría bueno. Dr. Posse. Yo no lo he leído, pero hoy me enteré de eso. El miembro informante dijo eso. Doctora ¿qué opina de la tutela anticipada? Dra. Melchiori. La tutela anticipada es justamente uno de los instrumentos que nosotros tenemos en el Código, básicamente, lo que ha hecho el Código es normativizar o positivizar un instituto que ya nosotros veníamos utilizando, bueno, las discusiones que se han generado en torno a la tutela anticipada es si la tutela anticipada implica un prejuzgamiento o no, la respuesta es que no, porque lo que hace la tutela anticipada es anticipar el efecto de la decisión y en cierta manera el Código lo que hace al regularla es como encorsetar los requisitos para poder disponer una tutela anticipada, es una medida de excepción, tiene que estar fundada por la parte; el juez tiene que analizar, básicamente, el tema de la reversión del daño o de la magnitud del daño. El Código establece los requisitos que tienen que ser interpretados como una medida cautelar, tiene que ser de interpretación restrictiva y lo que me parece positivo es el tema que se puede gestionar a partir de la audiencia; o sea, está previsto en un procedimiento de audiencia; entonces, de esa manera la ganancia en el tiempo es fundamental por el tipo de medida. Es eso lo que les puedo decir de la tutela anticipada, de hecho, se venía aplicando, pero con base jurisprudencial. Dr. Posse. ¿Qué opina si hay alguna vulneración al debido proceso en el nuevo Código Procesal Civil, le parece que


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

puede haber alguna? Dra. Melchiori. Yo creo que no hay ninguna vulneración. Yo trabajo en el Poder Judicial, formo parte del Poder Judicial, entonces desde nuestro lugar lo que procuramos siempre es que los procesos sean puros, que las incidencias se reduzcan cada vez más. Siempre la advertencia y el control están muy presentes. Entonces, vuelvo a esto: siempre aspiramos a que no. No advierto casuísticamente algo que pudiera llegar a generar una afectación, pero sí, en el caso concreto, habría que analizarlo. Y de cara a eso, el Título Preliminar del Código brinda herramientas de sobra para que el juez pueda. Creo que lo más importante es que el juez da lo que es la dirección del proceso, en esta impronta de control, de la colaboración de las partes; entonces, es como que se va cerrando el círculo de una posibilidad de afectación del derecho de defensa. Pero, bueno, llegado el caso, habría que analizar.

Dr. Posse. Bueno, muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Ileana Melchiori. Doctor Pablo Alejandro Salomón. Entrevista. Ingres a la Sala el Doctor Pablo A. Salomón. Dr. Posse. Buenos días, doctor Salomón. Dr. Salomón. Buenos días. Dr. Posse. Pasamos a las preguntas, directamente. ¿Qué opina del proceso monitorio en el marco del nuevo Código Procesal? Dr. Salomón. Bien, este proceso fue introducido en el Código que tiene vigencia a partir de noviembre, la ley n° 9531, y establece un tipo de proceso por el cual presenta esta demanda y no tiene un traslado propiamente dicho. De esta manera se obtiene la sentencia, que es lo que se llama sentencia monitoria. Aclaro que esto entra en vigencia recién en noviembre de este año, pero igual lo comentamos. Y de ahí, la etapa que es importante es la notificación al deudor, al demandado, que tiene la facultad de oponerse, que creo que el término es de diez días. En el caso de Tucumán se optó por hacerlo monitorio documental, porque sé que hay otros países donde con la simple declaración o manifestación del acreedor ya se concede; en este caso hace falta presentar determinada documentación. Dr. Posse. ¿El caso es extensivo al ámbito de documentos? Dr. Salomón. No, o sea, está el monitorio solo y el ejecutivo monitorio, que son los dos que pueden. Dr. Posse. En el ámbito de Civil y Comercial. Dr. Salomón. Sí, vinculado a lo Civil, digamos. En general, como opinión, me parece un avance ya que la estadística muestra que en la mayoría de los casos no hay oposición del demandado; en los casos donde suele haber

excepciones no se dan, así que yo realmente considero que es una figura positiva. Después, ya el tiempo dirá qué resultados hay en la práctica o qué ajuste haya que hacer, pero en general la introducción es buena. Lo único es que hay que hacer hincapié en la notificación a este deudor, al demandado, para garantizar el derecho a defensa, ya que se obtiene una sentencia sin intervención de las partes, digamos. Y después, una vez que se opondrá, cae sobre él esta instancia de oponerse, que puede tener su caducidad de instancia, a diferencia del monitorio, que no tiene caducidad, sino que se presenta directamente. Y tengo entendido que está la posibilidad de presentarla a través de formularios, que se puede reglamentar por la Corte, estandarizarlo, para que sea una vía más ágil del Código; porque tengo entendido que en lo que es la estadística del Poder Judicial, en todos los fueros, en los que no son penales, la mayoría de los juicios son alimentos, cobros. Entonces, creo que un poco se le busca dar cabida a ese tipo de posibilidad, para darle más fluidez. Dr. Posse. ¿Qué otro instituto destaca usted de esta reforma del Código de Procedimientos? Dr. Salomón. Bueno, hay varios que se fueron incorporando. Uno podría ser la posibilidad de tutela anticipada, que en el caso de que haya una fuerte convicción del ejercicio de un derecho, o sea, no una simple medida cautelar, sino un mayor tipo de seguridad sobre eso, entonces, se puede obtener lo que solicita el actor en forma directa, digamos, sin esperar lo que sería el transcurso del juicio. También incorporó las medidas cautelares autónomas, que son las que no tienen vinculación específica con el juicio principal, son pretensiones que se agotan con una simple concesión. También he visto la acción autónoma de nulidad de cosa juzgada, cuando es una cosa juzgada que puede haber mediado dolo, que le llaman cosa juzgada írrita, eso me parecía que era una figura que deberían incorporarla. Algunas veces la había en forma pretoriana, pero ya lo recoge el Código. Eso en general, dentro de lo que he visto que se incorporó como nuevo instituto. Después, también está el procedimiento, ya lo que se reforma en lo fuerte, que es lo Civil, a través de un proceso por audiencia, la audiencia de la cual se provee las pruebas y después se fija el plan de trabajo y, luego, ya las audiencias de producción. Esa sería la reforma principal, la parte central. Dr. Posse. Creo que ya le preguntamos sobre la oficina de gestión asociada. Dr. Salomón. No me acuerdo exactamente, pero sí,



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

dísculpe. Dr. Posse. ¿Puede hablar? Dr. Salomón. Sí. La Oficina de Gestión Asociada es una nueva forma de organización de trabajo en el cual lo que se busca es que el juez se dedique a la parte jurisdiccional o sea, dictar sentencias. Puede tener relatores... Dr. Posse. Disculpe, pero mi pregunta es qué opina usted. Dr. Salomón. Ah, bueno. Me parece bueno por dos razones: por un lado, por la estandarización de los procesos, que les va a dar mayor seguridad al justiciable, va a conocer cómo se trabaja, cómo va a ser el iter procesal y, además, eso va a redundar en una mayor agilidad porque al estar estandarizado y siempre que no sea algo que afecte derechos, o sea, que sea una cuestión meramente procesal, está bueno agilizar. Y el hecho de que esté concentrado, lo cual permite muchas veces intercambiar tareas, que haya sistema de reemplazos para que no se paralice, cuando un juzgado no tiene casi oficios o que hace tal cosa, de esta manera se puede organizar mejor. Dr. Posse. ¿Encuentra en este nuevo Código alguna afectación al debido proceso? Dr. Salomón. ¿Con la reforma? Dr. Posse. Sí, con la reforma. Dr. Salomón. No, la verdad es que lo que vi de los nuevos institutos, el sistema de la notificación digital, en general, es muy adecuado; he visto que se notifican las demandas, eso sí va a real, o sea, la primera notificación va real; y también creo que el juez puede disponer si lo considera algún tipo de notificación al real. Por ahí, esto ya fuera de la reforma, cuando salió la primera vez el expediente digital, sí vi que la intimación a constituirlo era la oficina, lo cual me llamó un poco la atención; pero a su vez entiendo que era imposible hacer cédulas en domicilio en todos los domicilios reales para continuar el proceso, era algo viable. Entonces, yo creo que en el caso concreto se podrá evaluar algún caso de nulidad o afectación, pero en términos generales había que hacerlo así, porque era difícil continuar de otra forma. Dr. Posse. Bueno, doctor. Muchas gracias. Hasta luego. Dr. Salomón. Gracias a ustedes. Muchas gracias a todos. Se retira de la Sala el doctor Pablo A. Salomón. Doctor Pablo Ignacio Loandos. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Pablo I. Loandos. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Dr. Loandos. Buenas tardes, ¿qué tal, ¿cómo le va? Dr. Posse. Le pasamos a formular preguntas, directamente. ¿Qué institutos le parecen destacables de la reforma producida en el nuevo Código Procesal Civil y Comercial? ¿Qué destacaría de ese Código en comparación con el

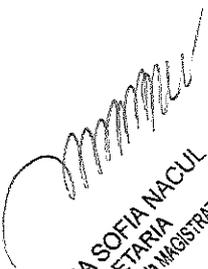
anterior? Dr. Loandos. Bueno, el Código Procesal ha creado nuevos institutos que la mayoría de ellos fueron reglamentados por la Corte, digamos. Para destacar, puede ser la subasta electrónica, eso fue reglamentado por la Corte por una disposición que estaba en el nuevo Código, en el artículo 649, donde se establece la subasta electrónica. Ese proceso, que ahora va a ser la regla, va a ser electrónico, salvo en los remates de bienes muebles o alguna otra excepción, que se puede hacer de forma tradicional. Lo rescato a ese instituto porque va a dar mucha más transparencia, mucha más celeridad en lo que sería la liquidación de los juicios en la finalización. Tengo entendido que hubo un convenio con la Provincia de Buenos Aires en el cual se pudo establecer la plataforma de la subasta, lo que me parece muy positivo porque se puede presentar cualquier persona de cualquier punto geográfico, de cualquier provincia, de cualquier país a participar de la subasta. Dr. Posse. Lo saco de ahí, disculpe. Vamos a lo central, digamos al corazón del nuevo Código. Dr. Loandos. Ah, ¡las audiencias! Dr. Posse. Lo que usted crea que lo es. Dr. Loandos. Bien, perfecto. Bueno, el Código da una nueva estructura, que son las dos audiencias; es la oralidad en el período probatorio. La primera audiencia, que es de conciliación y proveído de pruebas es una etapa muy importante, porque el juez puede conciliar entre las partes y si se puede arreglar, se termina ahí; si no, se pasa a la parte de la admisión de la prueba y el juez tiene una herramienta muy importante para poder dar celeridad al proceso, más allá de que el código ya viene impregnado de celeridad, el juez en ese momento tiene una gran posibilidad, porque es el momento en el que puede filtrar por la prueba, puede admitir la prueba conducente y los hechos contradichos; en ese caso puede filtrar y hacer el plan de trabajo. Luego, ya en la segunda audiencia, es de producción de pruebas, que son tres pruebas: la prueba pericial, la prueba testimonial y la absolución de posiciones. Bueno, ese instituto nuevo ha generado, va cumpliendo, el punto número uno de los principios del Código, que es la tutela judicial efectiva. Es decir, es mucho más rápido, porque en el momento de ver cómo hacer para acelerar los procesos, se veía que el proceso escritural —el escrito— era realmente la causa de que el proceso dure más. Entonces, un juicio que puede durar cinco años o que el período probatorio puede durar dos años, con el proceso probatorio por audiencias se puede simplificar



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

en cuatro meses. Entonces, eso es la columna vertebral. Si bien hay otros institutos que hacen a la celeridad del proceso, creo que este es el corazón del Código Procesal, que al ser oral ha acertado mucho los tiempos. Dr. Posse. ¿Y qué otros institutos le parece que son importantes? Dr. Loandos. Bueno, la ejecución provisional de la sentencia, por ejemplo, me parece muy importante. Ahora a la carga ya no la tiene tanto el actor, sino también el demandado. Digamos, al no estar firme la condena de primera instancia, se puede ejecutar provisionalmente esa sentencia y ya se distribuyen un poco las cargas, también, con el demandado, pero con la caución suficiente. Es una reforma que hizo la última modificación del Código el 30 de enero de 2023; se hizo una modificación con relación a la ejecución provisional de la sentencia en el sentido de que lo protege en cierta forma al demandado con la caución, que dice el Código que tiene que ser una caución asequible; eso quiere decir algo probable, algo posible y no dejar a futuras ejecuciones. Tiene que ser algo que, si no se cumple, el Estado pueda volver para atrás. Eso me parece un instituto muy importante, también. Dr. Cossio. ¿Qué opinión tiene sobre esa incorporación, sobre esa modificación? Dr. Loandos. ¿En general o de la ley? Dr. Cossio. Usted, justamente, está hablando de que la caución es fácilmente asequible. ¿Favorece al instituto de la ejecución provisional? Dr. Loandos. Sí, para mí sí favorece; en cierta forma es una garantía que puede haber. Dr. Cossio. ¿A quién favorece? Dr. Loandos. Al demandado, al ejecutado. Dr. Cossio. ¿No hay una contradicción, porque si estamos con ejecución provisional y tiende a favorecer al actor que ya tiene un reconocimiento de derecho en sentencia de primera instancia, al momento de la caución se lo favorezca al demandado? Dr. Loandos. Dar los lineamientos de la caución, es poder dar los lineamientos de cómo sería una caución para que el juez no la pueda desestimar; es una forma que se le da un lineamiento, en cierta forma se le da un poco más de forma a la caución. Esa reforma del Código dice que si no se cumplen estos requisitos, el juez puede desestimar la ejecución. Para mí, darle forma, delimitarlo mejor y que esté un poco más claro, en ese sentido sí me parece positivo. Dr. Posse. Por ahí la palabra “asequible” es la compleja. Dr. Loandos. El Código, la reforma de la ley usa la palabra “asequible”. Dr. Cossio. Eso es lo complejo. ¿Para usted qué sería

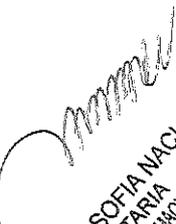
asequible? Dr. Loandos. Que se pueda volver en cierta forma. Asequible es que sea algo certero, o sea, una certeza en cuanto a la caución. Dr. Cossio. Es algo de fácil liquidación inmediata. Dr. Loandos. Claro, exacto. Dr. Cossio. Por ejemplo, ¿qué podría ser asequible? Dr. Loandos. Claro, por eso había dicho que no sea algo sujeto a otra ejecución, sino que sea fácilmente liquidable. Dr. Cossio. A ver, le doy un ejemplo: si yo quiero cobrar una sentencia de una suma de dinero, tengo sentencia favorable en primera instancia, me exigen la caución, ¿y qué sería la caución? Tengo que depositar una suma de dinero. ¿Es lógico eso? Dr. Loandos. No, bueno, es que ahí... Dr. Cossio. Lo único que sería fácilmente asequible sería algo que no necesita trámite. Por ejemplo, si fuera una real caución, no necesito hacer un trámite. Dr. Loandos. Exactamente. Dr. Cossio. ¿Cómo juega eso? ¿Perjudica o favorece al instituto si yo digo “Para cobrar dinero tiene que depositar dinero en caución? Dr. Loandos. Claro, pasa que en realidad el instituto es provisional. Es poder volver al estado anterior, si es que luego el recurso va en contra del actor. Incluso, hay veces en que la caución no se pide, que son los casos de extrema urgencia o de extrema vulnerabilidad, es una excepción al principio. Digamos que también tiene su excepción. Dr. Posse. ¿Y el proceso monitorio? Dr. Loandos. Bueno, el proceso monitorio, recientemente sancionado por la Legislatura en la última sesión, se pasó su vigencia para noviembre del año 2024. Me parece un muy buen instituto, digamos que es la posibilidad de poder ejecutar rápidamente las obligaciones documentadas, dice el Código. En ese sentido, se dicta una sentencia monitoria; digamos, ya la sentencia directa queda como una sentencia hipotética, provisional, o que se corre traslado a la otra parte diez días para ver si se opone. Si no se opone o si hay silencio, ya directamente la sentencia se convierte en sentencia de remate. Es el mismo principio que puede operarse en la ejecución provisional; digamos, no pasa a una sentencia de trance de vuelta al planteo de excepciones que puedan volver a dilatar, sino que ya directamente la sentencia monitoria va directamente a la sentencia de remate. Me parece muy importante en aquellos casos donde la obligación está documentada, está liquidada y si es en dinero, va directamente lo que sería la ejecución. Y sí es muy importante. En eso creo que había leído sobre las distintas clases de procesos monitorios que puede hacer; en



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

algunos países es puro, es decir, no se pide documentación ni nada; acá sí se pide documentación. Igualmente, la contestación, la oposición, debe ser igual. O sea, en cierta forma el instituto sí me parece para acelerar mucho más los procesos ejecutivos, me parece muy importante. Dr. Cossio. ¿Solo en ejecutivos? Hablamos del fuero en el que usted está concursando. Dr. Loandos. Sí, sí; para dar un ejemplo, doctor, en el fuero podría ser los acuerdos de mediación que tienen fuerza ejecutoria, ya tienen fuerza de sentencia; esa puede ser una vía. Dr. Cossio. Y por ahí no necesita monitorio; ahí va directamente a ejecución de sentencia. No confundamos. En el Fuero Civil hay procesos determinados que hoy tienen vía conocimiento y el proceso monitorio vendría a simplificarlo. ¿Usted tiene en claro cuáles son los procesos? Dr. Loandos. Está en el Código en el caso de la entrega del otorgamiento de escritura, de transferencia de automotor y las obligaciones documentales. En esos casos podría ser. Dr. Cossio. Puede ser también los cobros, facturas, por ejemplo, que no son ejecutivos porque no tienen título ejecutivo como base, como puede ser la cancelación de las prendas e hipotecas. Es decir, hay una serie de procesos que están en el Fuero que está concursando y que se vienen a agilizar con el proceso monitorio. Dr. Loandos. Sí, así es. Dr. Cossio. ¿Usted cree que es conveniente esta dilación en el tiempo de la aplicación de estos procesos, justamente en estos casos y que hoy están tramitando por juicios de conocimiento cuando podrían tramitar por juicios monitorios? ¿Qué le parece? Dr. Loandos. Sí, yo creo que la postergación responderá a algunas razones, no sé si operativas, o alguna situación que se decidió postergar. Igualmente, ya venía postergado desde antes también. A las postergaciones las veo como puestas en funcionamiento, como adecuaciones; a las postergaciones yo las interpreto por ese lado, digamos; no necesariamente por una dilación, sino por razones operatorias que se puede postergar la aplicación. Dr. Posse. Brevemente: ¿está de acuerdo con la Oficina de Gestión Asociada? Dr. Loandos. Sí, estoy de acuerdo. Creo que la estructura del nuevo Código requiere o demanda un nuevo cambio de la estructura que está funcionando actualmente. Como decía el doctor antes, el corazón del nuevo Código es la audiencia probatoria, la instancia oral por audiencia, en la cual el principio de inmediación hace que el juez tenga que estar presente en todas sin poder delegar. Y

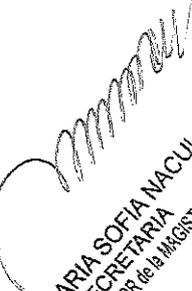
en ese sentido hace que esté participando en todas las audiencias, por lo cual una nueva estructura que se dedique, que esté separada de la función jurisdiccional del juez. Y, por otro lado, la gestión del expediente digital va a hacer que el juez esté abocado precisamente a sentenciar y a estar presente en las audiencias. Me parece muy acertado. A la OGA se la está poniendo con prueba piloto. Tiene su estructura: etapa postulatoria, etapa de producción de prueba, conclusional y ejecutiva, como las etapas del proceso. Eso hace que el juez se pueda abocar y capaz que la OGA también puede administrar que esas cuestiones de aplicar estandarizaciones, normas ISO o si tiene que ser artificial la parte de la automatización. Pero sí me parece muy positivo darle una nueva estructura, amoldar en la nueva estructura; me parece que esta organización es más superadora que lo que es el sistema actual. Dr. Posse. Bien, doctor. Muchas gracias. Dr. Loandos. Muchas gracias a todos. Buenas tardes. Se retira de la sala el doctor Pablo I. Loandos. Doctora Valeria Susana Castillo. Entrevista. Ingresa a la Sala la doctora Valeria S. Castillo. Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Dra. Castillo. Buenas tardes. Dr. Posse. La felicito en representación de todo el Consejo, doctora, por haber llegado a esta instancia. Dra. Castillo. Gracias. Dr. Posse. Vamos a la primera pregunta. ¿Qué ve de positivo en la reforma del Código Procesal Civil con respecto al anterior Código? Dra. Castillo. Puedo marcar dos aspectos muy positivos, los más importantes para mí: en primer lugar, la incorporación de los principios en el Título Preliminar. Esa incorporación opera transversalmente en todo el Código; es decir que lo que nos está indicando el Código son principios que son mandatos de optimización que lo que buscan con todo su contenido, contenido moral en forma jurídica según lo veo yo, plasmar en todo el Código una forma de tratar y de llevar a cabo la justicia, procesalmente hablando. ¿Qué quiero decir? Fundamentalmente lo veo en la oralidad en las audiencias. Yo trabajo en la Justicia desde 2014 en un Fuero Civil y Comercial en la Ciudad de Concepción como secretaria concursal y me tocó estar desde el comienzo con la inclusión de la oralidad en el año 2018. Tener audiencias, el que la persona sienta que la Justicia tiene un rostro humano al cual puede ir a llevar su planteo, sus problemas, sus reclamos y que el juez desde ese lugar tome la pauta, la de ser el director, el impulsor; porque si bien al comienzo la parte inicia una



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

demanda, desde ese momento el juez toma las riendas del proceso y lo lleva a cabo y todo en un plazo razonable, porque si a la Justicia no la tenemos en un plazo razonable, no es justicia. Entonces, lo que este Código busca con la incorporación de todos esos principios, en especial la tutela que está en primer lugar y ese primer lugar, obviamente es por algo, es justamente para eso, para que nosotros tengamos presente que el proceso tiene que ser de duración razonable; ya lo sabemos por lo que sucedió en la Corte con el “caso Furlán”, que fue un precedente muy importante que sentó las bases, creo yo, a nivel nacional y provincialmente igual. Creo que los principios también vienen de toda una corriente constitucional, porque ahora nosotros estamos en un Estado de Derecho Constitucional; antes estábamos en un Estado de Derecho Legal. Entonces, ahora tenemos la Constitución y las convenciones internacionales como la base de nuestro ordenamiento jurídico. Eso se ve plasmado en los principios del Código que también están en el Código Civil y Comercial. Nosotros tenemos en un artículo 3° el deber del juez de fallar de acuerdo a una decisión razonablemente fundada; lo tenemos en el principio número 2). Es decir, todo está perfectamente enlazado, nuestro Código Procesal está enlazado con nuestro Código Civil y Comercial y también con nuestra Constitución y las convenciones internacionales en orden, fundamentalmente, a hacer que este proceso judicial sea de un plazo corto. Porque repito: si no es de un plazo corto, entonces, la Justicia no es justicia. ¿Qué es lo que nosotros hemos visto? Los procesos se han acortado muchísimo. Nosotros tenemos procesos, en especial en los juicios de daños y perjuicios, que duraban cinco años y ahora duran dos años. Actualmente, yo trabajo en una cámara como relatora y nosotros tenemos en un plazo de un año sentencias definitivas apeladas en la Cámara. O sea, los plazos, ese cambio se ve y se nota realmente desde el año 2018. Lo que han hecho los legisladores acá ha sido plasmar lo que ya se venía trabajando antes de 2018, un trabajo arduo de los jueces que hay que reconocerlo, porque ellos se sentaron y tomaron las riendas de este nuevo proceso de oralidad y llevaron a cabo un gran cambio, sobre todo para las partes, porque las partes ahora pueden sentarse y controlar no solo a su abogado por medio de una audiencia oral, sino también lo que hace el juez. O sea, es un control simultáneo de todos. Entonces, me parece que

eso es lo fundamental que yo rescato, la incorporación de los principios del debido proceso legal, la oralidad por audiencia. Después, también hay otras incorporaciones que me parecen muy importantes. Por ejemplo, la apelación por adhesión. Me parece muy buena la figura de la apelación por adhesión, porque por lo general en los juicios que ganaba el actor, en una estadística que se ha realizado hace poco, se ha visto que el 60 o 65 % de los juicios de primera instancia –según estas cifras- se confirman por la cámara. En el otro porcentaje hay algunas modificaciones. Por lo general, el actor, si tenía una sentencia quizás no del todo favorable, pero parcialmente favorable, no ocurría a una segunda instancia. ¿Pero qué pasa?, el demandado apelaba. Entonces, para mí, con esa apelación por adhesión se le da la opción al actor de que se adhiera a la apelación –funde un recurso- y que también exprese si en esa oportunidad no había apelado y ve que su demandado sí apela en ese momento al hacer uso de esa apelación por adhesión, que no se circunscribe obviamente al recurso. El recurso es la oportunidad, tiene un contenido totalmente distinto. Otro aspecto fundamental, también, es el recurso con efecto diferido. Por ejemplo, cuando se plantean antes de la primera audiencia las excepciones previas, si no se hace lugar a una excepción por parte del demandado, la apelación del demandado es con efecto diferido. Entonces, ¿qué es lo bueno del efecto diferido?, que llegado el momento del planteo ante la Cámara, ese efecto ya no considera necesario fundamentar ese recurso, porque lo que se hace es interponerlo en ese momento, después se lo funda. Puede ser que ya no lo considere conveniente, entonces, ahí se ha ganado un tiempo que si nosotros hubiésemos llevado en ese momento a cabo la fundamentación o resuelto ese recurso, hubiéramos perdido tiempo muy valioso de la ejecución del proceso. Otro aspecto importante, también, es la ejecución parcial de la sentencia, que me parece fenomenal, porque si nosotros antes teníamos cautelares, por ejemplo, siguiendo el fallo “Camacho-Acosta” de nuestra Corte de la Nación, donde hacíamos lugar al pedido de una parte en un juicio de daños y perjuicios, que necesitaba una prótesis en ese caso, y hacemos lugar a una cautelar, ¿por qué a una persona que no tiene una sentencia definitiva no vamos a hacer lugar a un pedido de que se ejecute anticipadamente su sentencia? Más si se trata de sumas de dinero y más si tiene que



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

ver con cuestiones de vulnerabilidad, como sería en ese caso. Entonces, esa ejecución parcial de la sentencia me parece sumamente valiosa. Dr. Posse. Sobre la Oficina de Gestión Asociada, ¿qué opina? Dra. Castillo. Sobre la Oficina de Gestión Asociada yo estoy muy a favor de esa oficina. Pude ver algo de cómo se está implementando en el Juzgado Laboral de acá, de Tucumán, y me parece fantástico, porque hacen una división. La Oficina de Gestión Asociada la diferencia fundamental con la Oficina de Gestión de Audiencias del Fuero Penal, en nuestro caso es para la gestión del expediente. La gestión del expediente se va a dividir en la atención al público por un lado y, por otro lado, en tratar los aspectos que sean relativamente procesales, sin decidir sobre ninguna concesión o denegación de un derecho, que le corresponde al juez. Entonces, lo que hace es alivianar al juez de todo ese trabajo, que no quiere decir que no haya una comunicación o un diálogo permanente ante la Oficina de Gestión Asociada, el juez y los relatores, que son los que quedarían a cargo del Juzgado, sino quitarle ese trabajo, hacerlo mucho más ágil y dinámico, y otorgárselo a una oficina que se encargue de todo lo que tenga que ver con la presentación de documentación, de interposición de demanda, de organizar las audiencias, de prestar asistencia al juez y a las partes en las audiencias, comunicarse con los relatores. Porque por lo que pude ver, esa Oficina de Gestión Asociada en la parte laboral tiene varias suboficinas, sería. Una parte que se llama “postulatoria”, donde estaría la primera parte del proceso, que sería la presentación de la demanda y de la documentación; después, otra de “prueba”, otra “conclusional” y otra de “ejecución”. Y me parece perfecto. No sé si se aplicará así a nuestro fuero, pero es algo muy similar a lo que nosotros podemos hacer en el Fuero Civil y Comercial. Puede ser una primera etapa postulatoria, de inicio de demanda hasta la primera audiencia; la segunda puede contemplar la primera y la segunda audiencia; la tercera puede ser después de los alegatos, porque los alegatos son parte de la segunda audiencia; y la última puede ser de ejecución. Entonces, me parece fantástica la idea de dividir ese trabajo, como he visto que se está implementando ya y quiero creer que en algún momento va a llegar a nuestro fuero. Y eso ayuda muchísimos a los jueces, los ayuda a centrarse, a focalizarse en lo que tiene que ver con la decisión de las cuestiones que se les plantean. Dr. Posse. Una

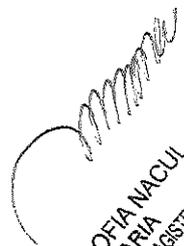
última pregunta y es por un sí o un no, nada más. Usted se dedica a la parte concursal. Dra. Castillo. Sí, doctor. Yo era secretaria concursal. Dr. Posse. ¿En esa oficina haría falta una parte concursal? Dra. Castillo. Bueno, ¿me puedo explayar un poquito en este tema?, porque es un tema que es muy interesante. Dr. Posse. No hace falta. Dra. Castilla. Es que quiero explicarle algo: nosotros, lo que podemos ver en el aspecto concursal es que hay muchas quiebras de consumidores, doctor. El 80 % de lo que tiene que ver con cuestiones concursales, tienen que ver con quiebras de consumidores. ¿Y por qué le digo que es importante hacer hincapié en esto? Porque nuestra Ley de Concursos no es una ley que está pensada para los consumidores. Primero, que cumple 25 años en 2025; o sea, es una ley de otro contexto, en otra Argentina, para otra época, donde la cuestión de los consumidores no estaba planteada. Entonces, esa Ley de los Consumidores es muy difícil aplicarle. Tenemos proyectos en el Código de Consumidor donde hay un proyecto sobre cómo se previene y cómo se soluciona el sobreendeudamiento, que es la principal causa de la quiebra de los consumidores. ¿Y por qué le digo que quería traer esto a colación? Porque ahora, en julio de este año, la Secretaría de Comercio a nivel nacional, dependiente del Ministerio de Economía, dictó una resolución 27/11 donde se establece un procedimiento administrativo para solucionar el sobreendeudamiento del consumidor. ¿Y esto por qué es tan importante? Porque si nosotros obtenemos en el modelo de ese reglamento una solución, se descongestionaría muchísimo el Fuero Concursal. Esta resolución, inclusive, prevé la creación de la unidad especializada en sobreendeudamiento y está a cargo de los mismos organismos de la Secretaría de Comercio y hacen toda una evaluación del consumidor, de cómo ha llegado al sobreendeudamiento, se encarga de la negociación con los acreedores, de cómo se puede solucionar. Inclusive, plasma situaciones particulares con respecto a vulnerables y soluciones urgentes, como pueden ser levantamiento de cautelares y embargos, que agravan mucho la situación del consumidor. Entonces, me parece muy importante eso. Y contestando su pregunta, si se adhieren las provincias – porque esta ley tiene una invitación a las provincias para adherirse- si nuestra Provincia se adhiriera a esta ley, sería una solución enorme al problema de sobreendeudamiento que hoy en día ocupa el 80 %



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

de las quiebras de los juzgados civiles y comerciales. Dr. Cossio. Quizás necesitamos una modificación de la ley 24522. Dra. Castillo. Sí, totalmente, doctor. Dr. Cossio. Necesitamos, también, lo que no está regulado en el Código. Dra. Castillo. Eso podría zanjar momentáneamente. Está regulado en los dos proyectos. Dr. Cossio. En los dos proyectos, pero no hay código todavía. Dra. Castillo. No hay código, por eso. Entonces, no sabemos. Tenemos esta solución ahora y la podríamos utilizar. Dr. Cossio. Sí, pero no es legal. Es una resolución a la que aunque nos adheramos, no modifica la ley n° 24522. Dra. Castillo. Claro, pero podría llegar el consumidor a tratar de tener una solución por una vía administrativa y no recurrir a una vía judicial. Ya sé que no soluciona el problema, pero lo sana. Dr. Cossio. La vía judicial tiene otros efectos con respecto a lo que es administrativo. Dra. Castillo. Sí y yo comparto en que tiene que haber una reforma de la Ley de Concursos y Quiebras, porque no está pensada para el consumidor claramente, para nada. Entonces, en eso yo comparto con usted, pero yo le veo como una puerta que se abre para tratar de solucionar este problema que tenemos en este momento, más que nunca en la Argentina que vivimos, con respecto al sobreendeudamiento. Dr. Cossio. Muchísimas gracias. Dr. Posse. Muy bien. Muchas gracias, doctora. Hasta luego. Dra. Castillo. Gracias a ustedes. Buenas tardes. Se retira de la Sala la doctora Valeria S. Castillo. Doctor Camilo Emiliano Appás. Entrevista. Ingres a la sala el doctor Camilo E. Appás. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Bienvenido. Dr. Appás. Muchas gracias. Dr. Posse. Veo que es la primera vez que llega a esta instancia, doctor, así que le voy a pedir que se presente brevemente. Dr. Appás. Bueno, me recibí en 2014, con 22 años; ingresé al Poder Judicial por el primer concurso que se abrió a fines de 2010; ingresé a mitad de 2012, pero seguía trabajando. Me ha tocado entrar al Juzgado Civil y Comercial Común de la V Nominación en el cual hice carrera. Empecé siendo empleado de mostrador, después ingresé adentro, relator de la Doctora Graciela Vázquez, jueza concursal. Bueno, después había oportunidad de ser secretario concursal ahí, se hizo un concurso y tuve la suerte de quedar; hace ya cinco años que soy secretario concursal de la V Nominación, actualmente, con el doctor Pedro Cagna. También estoy dando clases en la San Pablo T, estoy en cuatro materias, más que nada de corte práctico. En cuanto a mi curriculum, tengo

dos maestrías: soy Magister en Magistratura y Derecho Judicial, por la Universidad Austral; y también en Derecho Civil, por la Universidad Austral. Mis trabajos finales han sido premiados con una mención de honor. Y publiqué mi primer libro hace poquito, que fue esa tesis sobre concurso, de apoyar o modificar el acuerdo preventivo. Básicamente esa sería mi presentación. Dr. Posse. Y aparte del Derecho, ¿qué hace? Dr. Appás. Comparto mucho en familia, me gusta el deporte, fórmula 1, tenis, básquet, comparto mucho tiempo con mis hijas. Me gusta mucho eso, estar presente, sobre todo porque son niñas chicas, entonces, tratar de disfrutarlas un poco más. Dr. Cossio. ¿Su papá tenía casa de foto en la plaza? Dr. Appás. Sí. Y mi papá falleció hace seis meses. Siempre dedicándome a algo de estudio, pero eso me trastocó un poco este año, así que he parado un poco la máquina y he compartido mucho más con la familia, disfrutar más. Él estaba muy enfermo. Dr. Posse. Pasamos a las preguntas, si le parece, doctor. Dr. Appás. Sí, por favor. Dr. Posse. ¿Cuáles considera que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil de la Provincia de Tucumán con relación al anterior? Dr. Appás. Bueno, en primer lugar, creo que el mayor cambio no es difícil de decir: es la oralidad. Creo que la oralidad va mucho más allá de lo que sería un proceso por audiencia y la inmediatez; porque la oralidad, al fin y al cabo, es una expresión del lenguaje, es una forma en la cual nosotros nos comunicamos, pero la inmediatez, era quizás una deuda que tenía la Justicia con la sociedad. O sea, la sociedad siempre criticaba que la Justicia era lenta, que los jueces no estaban tan presentes, que no los escuchaban. Entonces, recepcionar el proceso por audiencia creo que es la mayor virtud; y, además, ha sido un proceso de prueba y error: por medio de la acordada, cuando el Código anterior estaba vigente, introducir estos cambios, que todo el proceso escritural poder realizarse por medio de audiencias, creo que esa es la mayor virtud que tiene. Y, además, darle un poco más de dirección al proceso, no solamente el juez, sino que el impulso sea compartido por las partes; o sea, que no caiga todo el peso solamente en el juez, sino que las partes puedan acompañar ese proceso. Pero, principalmente, creo que es la inmediatez a la persona, que es lo que me parece lo más destacable. Luego, obviamente, es un Código activista porque regula principios al inicio que van a



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

equipar todo el proceso; después fue una linda oportunidad para regular procesos de consumo, procesos de prescripción adquisitiva; recepcionar, también, lo que es la ejecución provisional de la sentencia, algo muy novedoso, realmente. Entonces, creo que es un Código muy positivo realmente y que seguramente se va a ir puliendo en algunas que otras cuestiones a lo largo del tiempo. Me parece un Código muy positivo, realmente fantástico. Dr. Posse. Sobre la ejecución provisoria de la sentencia, ¿puede hablar algo? Dr. Appás. Bueno, principalmente, lo que hace este instituto –entiendo yo- es trasladar lo que es la carga del tiempo, que siempre estuvo impuesta en el actor, al demandado. Creo que también es como un justo equilibrio entre lo que sería el derecho al recurso, la tutela judicial efectiva, el plazo razonable, ese justo equilibrio. Porque si ya pasó todo un proceso en el cual el juez dicta sentencia, ya hay un derecho reconocido. Está bien, no está firme, pero ya está reconocido. Entonces, ¿por qué no tratar de hacerlo efectivo de alguna forma? A mí me parece muy novedoso. Como le digo, es fantástico; el justo equilibrio, el demandado puede seguir apelando tranquilamente, mientras se ejecuta esa resolución, esa sentencia con las debidas precauciones, obviamente, de que la sentencia sea revocada posteriormente; pero creo que es un buen instituto y que realmente trata de compensar un poco la demora que ha habido en el proceso; porque antes, una demanda por daños y perjuicios podía durar cinco años y ahora ya hay una previsibilidad. Y ahí le agrego a la pregunta anterior sobre el Código, la previsibilidad de los plazos. Entonces, nosotros que tenemos una primera audiencia, a los tantos días tenemos la segunda audiencia y, después, el juez tiene tantos días para dictar sentencia; hay como un calendario previsible de cuánto va a durar un proceso. Entonces, ya sabemos que por medio del instituto de la ejecución provisoria, quizás la litigiosidad va a disminuir, porque muchos sabemos que sale la sentencia y al otro día me están ejecutando. Entonces, ya hay una posibilidad de arreglo, digamos. Además, también creo que es fortalecer un poco el trabajo de primera instancia, creo que es importante darle ese respaldo al trabajo de primera instancia como así también evitar estos plazos largos de litigio. En resumen sería eso. Dr. Posse. Y una pregunta que le gusta mucho al doctor Luis Cossio es el principio de oportunidad y que le voy a formular yo ahora. Hable un poco del

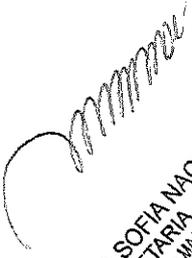
principio de oportunidad. Dr. Appás. ¿A qué específicamente? Discúlpeme, pero no entiendo la pregunta. Dr. Cossio. Estábamos hablando de los procesos monitorios. Dr. Posse. Ah, sí. Perdón, doctor Appás, sobre los procesos monitorios. Dr. Appás. Bueno, ahora salió una reforma que posterga la aplicación del proceso monitorio para el año que viene, pero obviamente, es un proceso que pienso que va a facilitar el acceso a la Justicia y va a descomprimir el trabajo de los jueces. Digamos, ya en otros lados está recepcionado, así que es positivo; en general, todo el Código es muy positivo. Dr. Cossio. ¿Usted considera que los procesos monitorios que están regulados y que va a tener competencia el Fuero Civil Comercial Común merecen seguir dilatándose en el tiempo su aplicación práctica, teniendo en consideración que el argumento que daba en la Legislatura el miembro informante del proyecto de prórroga de un año más hasta el 2024 –que todavía no está publicado, pero que ha sido sancionado la semana pasada-, es a un tipo de proceso, más bien a los ejecutivos, es por el tema de que en un momento de crisis se aceleran los cobros. Entonces, como que no era un momento oportuno para este instituto, pero en los otros procesos que sí son aplicables al Fuero Civil, ¿usted cree que es conveniente seguir dilatando? Dr. Appás. Yo creo que estamos en condiciones. El Fuero Civil está trabajando muy bien en líneas generales actualmente. Obviamente, entiendo que los nuevos concursos son para reforzar el trabajo de los jueces, pero se está trabajando muy bien; hay previsibilidad, organización, calendarización en los procesos. Entonces, yo creo que sí estamos en condiciones de poder empezar con el proceso monitorio. Creo que si la Corte lo dispusiera ya, se lo puede hacer. Obviamente, hay que tratar de hacer una capacitación específica sobre el proceso monitorio en el Fuero, porque no la hemos recibido, pero creo que sí hay condiciones, hay material humano y en la parte de infraestructura contamos con los elementos. Así que se puede implementar tranquilamente. Salvando, obviamente, el tema de la situación económica, el avance sobre el tema del juicio ejecutivo, pero creo que sí se podría, creo que sí estamos preparados. Dr. Posse. Sobre la Oficina de Gestión Asociada, ¿qué opina? Dr. Appás. Me parece muy buena. Siempre, desde hace un tiempo, se hablaba que el juez tendía que saber gestionar no solamente los casos, sino también al tribunal.



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Entonces, entiendo que esta Gestión Asociada vendría a ser “gestión del tribunal”. Los jueces gestionan los casos y en esa gestión del caso particular, hay que saberlos gestionar en todo ese universo de otros casos que merecen la misma atención y el mismo tratamiento. Creo que la Oficina de Gestión Asociada, que es un modelo que ya está instaurado en Mendoza, funciona muy bien. La diferencia, entiendo, es que en Mendoza es pluripersonal y acá sería unipersonal, pero con la misma estructura, en cuando a que hay un secretario de audiencia, un secretario de proceso y la unidad de atención al público, por llamarlo así. Yo creo que de por sí el Fuero Civil está funcionando así; o sea, algunos juzgados están organizados con un secretario que se dedica a las audiencias, otro secretario que se dedica a los procesos y, básicamente, sería lo mismo. Además, creo que está bueno, porque permite mejorar el manejo de los recursos humanos, económicos y de infraestructura; ya contamos con todo lo que es la despapelización, la digitalización, la firma digital, el portal del SAE, el SAE mismo. Entonces, hay muchas herramientas que permiten lo que sería la gestión de los casos; y, además, colaborar en lo que sería la gestión del proceso. Y en algún momento me había preguntado si era posible aplicarlo a los procesos concursales. Yo, como secretario concursal, lo primero que pensaba era: “Y bueno, ¿cómo voy a trabajar ahora?” ¿Voy a la OGA o sigo con el juez? No sé cómo se va a implementar realmente eso, pero yo creo que se puede porque como le decía, los procesos civiles ya tienen una previsibilidad y los procesos concursales también. Nosotros lo hacemos con un calendario: declaramos la apertura del concurso con la fijación de quiebra y hay un calendario. Entonces, nosotros ya tenemos fijado cuándo son los vencimientos, cuándo es la presentación del informe individual, cuándo el del informe general, cuándo es la audiencia final del proceso. Entonces, creo que sí se podría trabajar de alguna forma, quizás, como es unipersonal, quizás el secretario deba estar acompañándolo al juez como formando parte de ese cuerpo de relatores o de ayudantes de doctrina, pero sí, descomprimir un poco de lo que sería la parte administrativa. Además, pensando en que tenemos muchas herramientas informáticas, podemos estandarizar ciertos procesos, ciertos decretos. Creo que la Oficina de Gestión Asociada vendría a materializar mucho más todavía esa inmediatez y esa celeridad en el proceso. Dr. Posse. ¿Y la aplicación de la

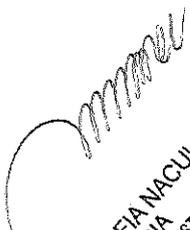
inteligencia artificial en el marco del Derecho? Dr. Appás. Bien. Yo soy una persona a la que le gusta mucho la tecnología. Estoy de acuerdo con la utilización de todo lo que sean herramientas tecnológicas, son muy útiles, pero en cuanto a materia de inteligencia artificial hay que ver para qué la utilizamos. Como le decía, ¿para la administración de justicia propiamente dicha o para ese acto de juzgar? Yo no creo que los jueces puedan ser reemplazados por una inteligencia artificial; es decir, someterlo a un caso y que salga la resolución, porque esa inteligencia artificial, al fin y al cabo, es creada por los humanos y nosotros somos los que vamos dando toda la información, llenando los algoritmos, etcétera, lo cual eso, además, puede tener algún tipo de sesgo, un tipo de prejuicio en el cual va a hacer que para un determinado caso o casos muy similares se resuelva de forma totalmente distinta y que, realmente, no va a ser justo. Entonces, el componente humano lo que hace es eso, poder racionalizar lo que está pasando; el juez no es un mero aplicador de la ley, hay una interpretación contextual, hay que ver si se trata de una persona hipervulnerable, por ejemplo; si estamos hablando de alguien que tiene algún tipo de discapacidad, bueno, no se va a aplicar la ley a rajatabla, hay que ver todo el contexto en el cual se está desarrollando esa causa. Pero sí creo que la inteligencia artificial va a permitir que nosotros podamos procesar información mucho más rápido, mayor volumen de información en menor tiempo, con lo cual creo que es útil. Ahora, reemplazarlo al 100 % no, pero sí puede ser una herramienta de apoyo importante a la hora de la Administración de Justicia en general. Dr. Posse. Una última pregunta, doctor: ¿usted qué visión tendría como juez civil de los grupos vulnerables? Dr. Appás. Bueno, a mí me toca un poco el tema, porque tengo a mi hija con discapacidad y es menor de edad, con lo cual merece una mayor atención que, quizás, una persona que no está en las mismas condiciones. Y bueno, es algo transversal al Derecho, hay que saberlo aplicar, entender qué acciones positivas podemos tomar. Incluso, desde el mismo juzgado la Corte tiene habilitados los ingresos para personas con discapacidad, por ejemplo. Entonces, yo creo que hay formas para tomar acciones positivas en ese sentido y hablaba de juzgar, obviamente, en la medida que esté planteado el caso, ver alguna forma que sea más accesible a la persona si tiene alguna discapacidad o si se trata alguna cuestión de



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

género, también, tomar alguna medida positiva en ese sentido. O sea, capacitar al personal; sensibilizarlo en ese caso; hay formas. Pero creo que ya no es solamente un deseo, sino que es una obligación que tenemos todos, un mandato supraconstitucional, que se quiere protegerlos realmente. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Dr. Appás. Gracias a ustedes. Que tengan buenas tardes. Se retira de la Sala el doctor Camilo E. Appás. Doctor Leonardo Violetto. Entrevista. Ingresa a la Sala el doctor Leonardo Violetto. El Consejero Martínez se retiró por encontrarse excusado respecto del postulante. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor Violetto. Dr. Violetto. Buenas tardes. Mucho gusto. Dr. Posse. ¿Ya estuvo en esta etapa otras veces, no? Dr. Violetto. Sí. Dr. Posse. Entonces, ya conoce el sistema. Dr. Violetto. Sí, ¿necesita alguna pequeña introducción sobre mí? Dr. Posse. No, vamos a pasar a las preguntas directamente, porque por el volumen de postulantes que tenemos que entrevistar estamos acelerando un poco el trámite. Así que pasamos directamente a las preguntas, si es que le parece. Dr. Violetto. Bueno, sí; con todo gusto. Dr. Posse. ¿Cuáles considera usted que son los cambios más significativos que introduce el nuevo Código Procesal Civil con respecto al anterior Código? Dr. Violetto. En mi opinión, sin duda alguna fue la introducción de la oralidad. La oralidad en el proceso civil empezó con el plan piloto que estableció la Corte Suprema de Justicia a través de acordada y para favorecer la intermediación en gran medida, un salto cualitativo y cuantitativo en el sentido de la proximidad de las partes con relación al juez; es decir, más que nada, que la gente se sienta cerca de la Justicia, que la viva, tome conocimiento y tome contacto de cómo se hacen las cosas y cómo deberían ser las cosas. Para mí el cambio fundamental fue la oralidad; y la celeridad, todo este trabajo que está haciendo la Corte ahora en aras de que los procesos se desarrollen de manera más dinámica, con más celeridad para proveer una tutela judicial efectiva, que es uno de los principios que enuncia el Código. Dr. Posse. ¿Destaca algún instituto que plantea el Código? Dr. Violetto. Bueno, está la ejecución anticipada de la sentencia, el proceso monitorio, que está suspendida ahora su ejecución, está relacionado con lo que es el dictado de la condena monitoria que hace un anticipo de jurisdicción y la eventual impugnación que puede llegar a hacer el demandado trasladándole la carga de todo lo que es el

impulso del proceso una vez que él toma la iniciativa de cuestionar la sentencia monitoria; el proceso de desalojo con la etapa de la oralidad, que permite resolver los casos de desalojo en forma más breve. Lo que estaba viendo en los procesos de desalojo, la alternativa que tienen ahora es plantear la caducidad de instancia por el tiempo que transcurre desde el inicio de la mediación hasta la formación de la demanda, lo que es digamos que el ingenio popular no descansa nunca, plantea la caducidad de instancia alegando que habría una instancia en curso, sale la sentencia rechazando el planteo, apelan y siguen ganando tiempo. O sea, se ve que la información que da, todavía hay mucha tela por cortar. Dr. Posse. La ejecución anticipada de sentencia, ¿me puede hablar de eso? Dr. Violetto. Bueno, cuando la parte actora obtiene un procedimiento favorable en cuanto al fondo de la cuestión, dan una fianza o garantía suficiente por la eventual revocación de la sentencia, puede proveer directamente a su ejecución. Y si en una instancia de revisión se revierte la condena, bueno, se retrotraen las cosas al estado anterior en el que estaban. Dr. Posse. ¿Y le parece bien a usted, digamos? ¿Está de acuerdo o no con este esquema? Dr. Violetto. Yo creo que hace a una mayor celeridad en lo que refiere a la realización del ideal de justicia; es decir, lo que veo en el sistema es una fuerte tendencia a disuadir lo dilatorio. Es decir, tratar de proveer de una manera más efectiva y eficaz a la realización del derecho reconocido. Obviamente, tiene que otorgarse la garantía de defensa en juicio, porque el derecho al debido proceso lo tienen todas las partes. Pero lo que veo, relacionándolo un poco con esto de los planteos dilatorios, es propender a evitar esa dilación. Digamos, esto que las partes que se encuentran en disputa en la controversia, a limar asperezas y a propender a encontrar una solución armoniosa en el conflicto, en el sentido de salir de lo que era el instituto del expediente y proveer a un encuentro entre las partes, para tratar de encontrar una solución rápida a la controversia. Dr. Posse. ¿Le parece que por esa línea va cuestión? Dr. Violetto. Me parece que por ahí va la tendencia; y en ese sentido el instituto es novedoso e idóneo; es decir, es útil. Dr. Posse. Y sobre la Oficina de Gestión Asociada, ¿qué opinión tiene? Dr. Violetto. Bueno, creada por derivación de la Ley n° 9607, quizás, el pro que encuentro es esto que todo lo que refiere a la instrucción de la causa queda delegada para esa oficina, en el sentido de



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

que el juez se reserva para la función esencial que tiene, que es proveer a lo que refiere a los derechos de las partes. La contra que encuentro es que en ese contacto permanente diario que tiene con el expediente, había una especie –yo trabajé como relator en el Poder Judicial- entonces yo recibo el expediente ya “cocinado”, por decirlo así; pero en la instrucción diaria del expediente hay una especie de contacto acerca de la materia sobre la que el caso va a versar, es decir, cuáles son las estrategias que van a adoptar las partes, si van a adoptar una actitud de resistirse o no a la pretensión, etcétera, etcétera. En ese sentido, la OGA permite que el juez ejerza su función esencial de un modo más dinámico. Dr. Posse. ¿Está de acuerdo, entonces? Dr. Violetto. Sí. Dr. Posse. Con respecto a estas nuevas tendencias que se están aplicando en muchos lugares, en muchos ámbitos de la vida, el tema de la inteligencia artificial aplicada al Derecho, ¿qué opinión le merece? Dr. Violetto. Bueno, cuando yo empecé a trabajar en Tribunales me llamaba la atención, estaban los decretos modelos, en el sentido de que estaba el decreto de intimación de pago y embargo, y la sentencia tipo, que salían como modelos clichés. Y en esa época recién empezaba lo que era la informatización del sistema; yo trabajaba con una máquina de escribir a la que le faltaban las letras “e” y “s”; entonces, después que redactaba el borrador, con una lapicera la completaba a la “e” y a la “s” hasta que me compré una computadora. Siempre, digamos, dentro de los recursos, está el apelar a lo tecnológico, en el sentido de que la inteligencia artificial se presenta como un recurso tecnológico en aras de facilitar la realización de la tarea diaria. Me comentaban ayer que en Alemania, lo que es el proceso monitorio, hasta la etapa de sentencia monitoria, se desarrolla toda por inteligencia artificial; solo cuando el deudor impugna la sentencia monitoria toma intervención el juez. Incluso, me comentaban que en la cátedra de Derecho Constitucional habían interrogado a la inteligencia artificial acerca de la trascendencia de las reformas constitucionales de 1994 en materia de Derechos Humanos y la respuesta que había dado. Pero sigo –y en ese sentido soy un poco nostálgico o romántico- pensando que el contacto del juez con el hecho del caso es esencial. Es decir, delegar la resolución de un conflicto en la inteligencia artificial me da un poco de intriga todavía. Dr. Posse. Y la última pregunta referida, justamente habló de los Derechos Humanos, ¿qué opina usted de

conflictos donde intervienen grupos vulnerables? ¿Cómo lo manejaría usted como juez? No le pongo un caso específico, sino genérico. Dr. Violetto. Bueno, todo lo que refiere a grupos vulnerables, a sujetos menores de edad, niños, adultos mayores, mujeres, el sistema tiene que tener una perspectiva equiparadora; es decir, la idea es proveer herramientas o recursos, a través de la interpretación, que puedan nivelar el conflicto, en el sentido de que pueda haber una igualdad de armas. Dr. Posse. Entonces, para usted hay que tenerla en cuenta. Dr. Violetto. Sí, hay que tenerla en cuenta, hay que tener una interpretación equiparadora que tienda a nivelar a las partes en conflicto; siempre está el que tiene más poder –sea por preconcepto o por lo que sea- y una parte que está en situación de mayor vulnerabilidad. Dr. Posse. Doctor Violetto, le damos las gracias. Dr. Violetto. Muchas gracias a ustedes. Se retira de la Sala el doctor Leonardo Violetto. Reingresa el Consejero Martínez. Doctor Carlos Miguel Ibáñez. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Carlos M. Ibáñez. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor Ibáñez. Bienvenido. Dr. Ibáñez. Buenas tardes, mucho gusto. Dr. Posse. Doctor, usted está por primera vez acá, en esta instancia. Dr. Ibáñez. Sí, es la primera vez. Dr. Posse. Lo felicitamos y le pedimos que nos cuente algo de su curriculum, de su vida, de sus aspiraciones. Dr. Ibáñez. Bien. Antes de venir acá me estaba preguntando, una pregunta que hizo usted en otros concursos, ¿qué es lo que me motivó a ser juez civil? Son muchas respuestas, pero creo que si tuviera que ponerla en una oración diría que juez civil es donde yo creo que puedo volcar mis conocimientos e inquietudes en el ejercicio de la función pública. Hay muchos motivos; yo desde chico siempre tuve contacto con el Derecho. Mi abuelo fue empleado y funcionario judicial; él se jubila como secretario en el Fuero de Documentos y Locaciones; luego, mi padre y mi tía son ambos magistrados y son docentes de Derecho Civil parte general y en contratos; y mi tío es un abogado que ejerce la profesión. Cuando yo era chico, cuando era niño, lo veía estudiar y lo oía nombrar a los grandes autores del Derecho Civil, a López de Zavalía, a Borda, a Padilla. Siempre estuvo presente en la conversación familiar. Por supuesto que cuando estudio abogacía, si bien no era la única materia que me gustaba, porque me gustaba mucho el Derecho Constitucional, el Derecho Internacional Público, el Derecho Administrativo, yo entendían que los derechos



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

civiles eran la columna vertebral del derecho privado; o sea, Derecho Civil I, Obligaciones y Contratos. Entro a trabajar y cuando me recibo tengo la suerte de que me toca entrar a trabajar en el Juzgado Civil y Comercial de la VI Nominación con el doctor Ricardo Ángel Molina. Él fue una de las grandes inspiraciones para mí de lo que significa ser juez de primera instancia. La verdad es que fue un maestro, me enseñó muchas cosas, pero sobre todo rescato de él que me enseñó el valor del trabajo y la perseverancia para superar los obstáculos que se van proponiendo en el juicio. Luego, me voy al Fuero de Familia, o sea, no todo fue privado o patrimonial. El Derecho de Familia, en el año 2012 estaba en un punto de radicalización, de ebullición; se hablaba de control de constitucionalidad mucho antes del Código Civil; era revolucionario, realmente y fue una experiencia muy linda. Pero mientras era secretario en Familia me llaman a rendir concurso en Obligaciones, un concurso de oposición y antecedentes en la Universidad en el que me había presentado y cuando preparaba el concurso, obligaciones de dar dinero y reparación en especies o justamente en dinero, estaba devorando los libros y ahí me doy cuenta de lo que me fascinaba el derecho patrimonial. Yo sentía que volvía a casa –de hecho, me fue muy bien en ese concurso- y hoy, por suerte, soy relator en la Cámara Civil y Comercial. Yo hago proyectos de resolución de fondo e interlocutoria todos los días. Estoy bastante contento, ¿pero por qué quiero ser juez civil si estoy bastante contento? Porque creo que se puede dar un paso más allá. Hoy por hoy escribo por otros, soy un colaborador del vocal; o sea, yo redacto un modelo que el juez está o no de acuerdo, pero lo hago pensando en él. Creo que yo puedo; estoy en una etapa de mi vida en la que estoy preparado, formado, tengo la experiencia y la formación para dar ese paso y decidir como un juez civil y comercial de la I Nominación. Dr. Posse. Eso es en el marco de lo jurídico, está muy bien, doctor; denos alguna otra impresión personal. ¿Qué le gusta aparte del Derecho? Dr. Ibáñez. Bueno, la verdad es que me gusta bastante el Derecho. Por supuesto que no es lo único, mi vida es mucho más compleja; yo estudié psicología cuando era soltero, tenía tiempo libre, entonces, siempre fui inquieto. En un momento me presenté al servicio exterior porque me gustaba mucho la materia Historia, Economía y todo eso lo pude volcar, por suerte, en la docencia y en la

actividad que hago. No obstante, no es lo único. En mi vida privada a mí me gusta mucho leer; obviamente, hoy no leo tanto porque uno está leyendo para el juicio, para la capacitación o para el examen, pero también escucho música, también veo cine. Mi esposa, por ejemplo –yo la conozco en unas vacaciones en Mar del Plata– con la que tengo una relación a distancia, ella era de Buenos Aires y la logro traer acá, nos terminamos casando y disfrutamos mucho viajar. Pero gracias a la suerte, hemos tenido la posibilidad de viajar en estos años y siempre que podemos nos gusta viajar no solo para conocer nuevos lugares, sino para conocer cómo vive otra gente; es una especie de empatía. Realmente hay gente que vive en el mismo planeta nuestro, que tiene la misma edad nuestra y tiene una vida totalmente distinta. Eso a mí me nutre mucho y me parece muy saludable. Después, deportes, no hago. La verdad es que yo soy de caminar mucho cuando viajo y quiero llegar al running. La pandemia, lamentablemente, me ha retrasado en esos planes, pero creo que con eso haría un resumen de lo que soy como persona. Dr. Posse. Bien, doctor. Dra. Seguí. Muy completo, doctor. Dr. Ibáñez. Le agradezco. Dr. Posse. Le voy a formular unas breves preguntas, sin presionarlo, pero que las respuestas también sean breves. ¿Cuáles considera usted que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán en comparación con el anterior? Dr. Ibáñez. Me parece que, si bien hay cambios en el Código, lo que hace el Código nuevo es receptor todo el trabajo que se venía haciendo con anterioridad. Para mí, ¿de qué pecaba el Código viejo? Que no reflejaba la realidad. Cuando uno estudiaba en la Facultad decía: “Bueno, el traslado son 15 días, la prueba son tantos días, tantos días para dictar sentencia; un juicio ordinario es muy difícil que tarde más de tres meses” y la realidad era otra, porque la excepción a la regla se volvió la regla, donde a la audiencia que la tenía que tomar el juez, la terminaba tomando delegados. No obstante hubo un esfuerzo muy importante de los jueces civiles y de la Corte con el Plan Piloto de oralidad, muy valiente, porque con el Código Procesal las normas existentes innovaron en lo que era el proceso civil a los efectos de lograr mayor celeridad. Y eso implica un compromiso, o sea, por más que la norma no lo diga, el juez estaba en su audiencia con su intermediación. Por otro lado, viene la digitalización que podía haber acelerado los procesos por sí misma sin necesidad



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

de la realidad, pero hubiera sido otra la experiencia. También había un plan piloto de la Corte en los juzgados civiles que se estaba posponiendo y la pandemia obligó a acelerar todos los cambios. Bueno, todo eso lo vuelca el Código, cosa que me parece muy positiva, además de otras innovaciones que surgen del intercambio de experiencias y de opiniones en el ejercicio legislativo. En la entrevista pasada se hablaba mucho de la ejecución provisoria, por ejemplo o de la apelación diferida. Pero lo que yo más valoro del Código Procesal es que pone en papel electrónico todo el trabajo que se vino haciendo por los distintos operadores para acelerar el proceso y que ya no se vuelva a esa fantasía que antes existía. Dr. Posse. ¿Qué me puede decir del proceso monitorio? Dr. Ibáñez. Lamentablemente, como el proceso monitorio lo aplazaron para el año que viene no es un tema que haya preparado en detalle. Es un proceso ejecutivo mucho más expedito, pero entiendo las razones por las que todavía no se implementa ante la incertidumbre económica en la que nos encontramos. Yo creo que la cantidad de ejecuciones que generaría una conflictividad social, de momento me parece que es prudente dilatarla, digamos. Dr. Posse. Eso en materia de documentos; ¿y en materia civil, que es el cargo al que aspira? ¿Podrían ejecutarse algunas cosas? Dr. Ibáñez. A ver, habría que ver cada caso en concreto. Realmente yo en este momento soy prudente con el tema del proceso monitorio por las razones antes expresadas. Entonces, tendría que ver claramente cuáles son los argumentos de la parte que me lo plantea. Dr. Posse. No, digo ¿por qué esta dilación está justificada? Yo entiendo el tema ejecución; digo que hay procesos civiles que podrían encajar en el monitorio. ¿Le parece bien la dilación? ¿Le parece que se podría haber aplicado ahora? ¿Hacerle alguna corrección al Código? Dr. Ibáñez. Me parece que hay otras herramientas que aceleran el proceso, como por ejemplo la ejecución diferida o por ejemplo la aplicación de la inteligencia artificial y la misma digitalización que va a acelerar de por sí en gran medida el proceso. Por lo tanto, por una cuestión de prudencia, yo esperaría a que se aplique también en Documentos para ir aprendiendo. Dr. Posse. ¿Y de la ejecución diferida? Dr. Ibáñez. La ejecución diferida, también fue una cuestión novedosa, no era una cuestión que se venía practicando, a diferencia de las otras cosas que yo venía estudiando. No obstante, ya hay algunos ejemplos de

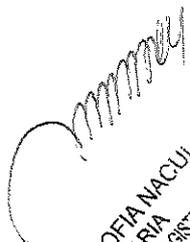
ejecución diferida. Esto si bien es novedoso, implica un análisis de cada caso. Lo que yo investigué es que hay un par de situaciones en Civil, hay un par de situaciones en Documentos y Locaciones; en algunos casos me parece correcto, sobre todo cuando la no ejecución de la sentencia podría generar un perjuicio mayor. Esto se ve también muchas veces en la dilación de la Justicia, pero no siempre. Puede ser que por la misma naturaleza de la prestación pueda necesitar ejecutarla inmediatamente, entonces, bueno, va y la plantea, siempre con una caución por los riesgos que eso implica. Bueno, tiene un procesito donde quien se opone también debe prestar una caución; lo que busca dar es una especie de seriedad a los planteos. Habría que verlo de nuevo en la práctica porque uno acostumbrado al proceso anterior, diría que nunca sucedería; pero por suerte los abogados también van innovando y lo van planteando. Pero siempre habría que analizarlo a cada caso particularmente, si es obligación de dar dinero, si es obligación de hacer o de no hacer, etcétera. Dr. Posse. Usted habló de inteligencia artificial, doctor, ¿cómo valora usted a esa herramienta? Dr. Ibáñez. A mí me parece que la inteligencia artificial es inevitable. O sea, en algún momento se va a utilizar en nuestra Justicia Provincial. Por supuesto que cuando hablamos de inteligencia artificial, actualmente entendemos automatización de procesos, porque el sistema hoy no decide. No decide no solo técnicamente, sino que tampoco normativamente. Hoy, los jueces son personas que tienen tanta edad, tantos años de ejercicio; y la automatización es fundamental para acelerar los procesos. Hoy existen programas que hasta el año pasado no habíamos escuchado nombrar, que son programas predictivos que, haciendo una analogía con lo que ya se ha elaborado un proyecto de resolución, un proyecto de providencia, “leen” —entre comillas- el escrito. Por supuesto, siempre es fundamental el control humano. O sea, el juez siempre es el que tiene la última palabra, porque puede darse el caso de que la sentencia que proyectó el programa, tenga una idea o una jurisprudencia que necesite ser variada. Hoy, por ejemplo, nosotros decimos que la prohibición de indexar es inconstitucional, pero no sabemos si el año que viene ante un planteo de inconstitucionalidad esa prohibición de indexar, los fundamentos que hoy utilizamos, van a seguir siendo los mismos. Y esos cambios de jurisprudencia, como



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

en su momento en “Olivares vs Michavila” se planteó la tasa activa en lugar de la tasa pasiva, son decisiones de tribunales humanos y de abogados que hacen planteos, por supuesto. Dr. Posse. Correcto. La Oficina de Gestión Asociada –y esto por sí o por no, así concluimos- ¿le parece bien o mal? Dr. Ibáñez. Espectacular. Dr. Posse. Bueno, muchas gracias, doctor. Dr. Ibáñez. Gracias a ustedes. Buenas tardes. Se retira de la Sala el doctor Carlos M. Ibáñez. Doctora Inés de los Ángeles Yamúss. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora Inés de los A. Yamúss. Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Dra. Yamúss. Buenas tardes a todos. Dr. Posse. Pasamos a las preguntas, directamente. ¿Cuáles considera que son los cambios más significativos introducidos en el nuevo Código Civil y Comercial de Tucumán en comparación con el Código anterior? Dra. Yamúss. Bueno, la diferencia es abismal, con lo cual no podría hacer un cuadro comparativo. En primer lugar, existe un capítulo que son principios, que son normas expresas que le dan luz a todo el Código. En segundo lugar, el juicio por audiencias que hoy tenemos nos permite una agilidad que antes era absolutamente impensable. La estructura de los procesos, al haber eliminado el sumarísimo y quedarnos dentro de los de conocimiento como ordinarios y sumario, y el proceso monitorio, que nos va a permitir una estructura de proceso acortadísima con relación a los juicios que antes del despacho, del de la demanda o de la intimación de pago era reafirmado, porque no se presentaban excepciones o muchas veces no se contestaban, frente a instrumentos que son evidentes. La ejecución provisional de las sentencias es otro capítulo fabuloso; está dando un resultado impecable, sobre todo la segunda instancia donde ya no se requiere la caución; el haber transformado la sentencia de fondo en sentencia ejecutiva, o sea que el trámite es de ejecución, no hay un proceso de reducción de sentencia después del proceso ordinario. Obviamente, la disminución de las excepciones previas, la nulidad como reserva para casos absolutamente excepcionales, la protestad del juez de ajustar la pretensión contenida en la demanda de oficio, se ha dejado de lado el defecto legal que servía para elongar el proceso de modo muy significativo. Bueno, creo que ya he hablado del proceso monitorio; los procesos especiales, que antes no estaban reguladas, entonces daban lugar a que uno discuta sobre cuál era el procedimiento aplicable. Hoy la rendición de cuentas

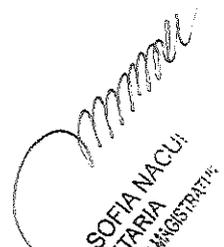
está normada expresamente. Toda la modificación se ha generado y se ha plasmado de lo que es el recurso de apelación, esto de interponer y fundar, la diferencia entre lo que era libre y en relación antes; la apelación de las interlocutorias, que no va y vuelve a Cámara, sino que quedan para definitiva. Creo que esa es un poco la estructura más importante; quizás me estoy olvidando de algún instituto. Sí creo que este Código exige un juez de otra naturaleza, no solo un juez director del proceso, sino un verdadero juez gerenciador del proceso, y en eso creo que las Oficinas de Gestión Asociada, a través de estas reformas que estamos viendo; no tenemos todavía promulgada la ley sancionada el miércoles pasado; nos abre un montón de interrogantes que, por supuesto, va a estar en cabeza de los jueces determinar la riqueza que pueda tener, porque hoy tenemos interrogantes jurisdiccionales, tenemos interrogantes organizacionales y sistémicos. Entonces, creo que con este Código, en colaboración con esta nueva estructura, con un juez comprometido con el proceso y comprometido con el servicio de justicia, podemos llegar a concretar el sueño este del acceso a Justicia verdaderamente, y un servicio de Justicia de mayor eficacia. Dr. Posse. Doctora, le voy a formular una pregunta del público. No se la hice a nadie, es la primera a la que le voy a formular por entiendo que usted participó en la redacción del Código. Dice así: ¿Qué opina sobre la exposición pública de los jueces en las redes sociales? Dra. Yamúss. Yo creo que todos los ciudadanos tienen que tener una responsabilidad de su exposición en cualquier órbita, especialmente en las redes sociales, porque son un medio de comunicación que ha cambiado absolutamente la estructura comunicacional, como nosotros la hemos aprendido. Nosotros teníamos un emisor, un receptor, un código y un canal. Esa estructura de diálogo ha sido completamente modificada por las redes sociales. El receptor se convierte hoy en emisor. Entonces, si cualquier ciudadano tiene la responsabilidad en la emisión o en la recepción de volver a ser emisor, un funcionario público de cualquier naturaleza, más aún el juez que solo debe tener cuidado con la prejudicialidad, debe ser respetuoso de esa exposición pública que tiene la función que ha asumido como tal. Cuando un funcionario público, perteneciente a cualquiera de los poderes del Estado, decide asumir la función libremente, tiene que conocer de modo acabado que su vida privada deja



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

de estar dentro de la órbita exclusiva de su potestad y pasa a una órbita en la que el pueblo debe conocer su accionar. Entonces, si a cualquier ciudadano le pedimos la responsabilidad del uso de las redes sociales, a los funcionarios públicos aún más; y en el caso de los jueces, con el condimento adicional de que todo lo que sea jurisdiccional solo puede ser transmitido a través de las sentencias. Dr. Posse. Tengo una inquietud personal y con este termino mi intervención. Como jueza Civil, ¿cómo apreciaría un conflicto donde una de las partes es un grupo vulnerable? Usted sabe que en esta sociedad hay muchos grupos vulnerables. Dra. Yamúss. No sé si entiendo la pregunta. Dr. Posse. ¿Cómo actuaría usted donde hay dos partes en conflicto y una es un grupo vulnerable? Dra. Yamúss. Bueno, nosotros perfectamente sabemos que desde aquella *criminis secundus* de Vélez a hoy ha habido una mutación de las relaciones humanas tan significativas que hoy no hay una paridad entre las partes. Entonces, obviamente, todo el derecho debe tender a la protección del vulnerable, sin que eso implique la vulneración del derecho de la contraparte del vulnerable. Entonces, si bien hay un pro consumidor, un pro niño, niña y adolescente, un pro adulto mayor -que es una temática que me apasiona-, eso no significa que voy a vulnerar el derecho de la contraparte. Sí, por supuesto, voy a tratar de considerar con mayor predisposición al débil en la relación jurídica sustancial y en la relación jurídica procesal, porque puede darse una o ambas en un grupo vulnerable, lo que no implica que siempre va a tener la razón. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Inés de los Á. Yamúss. Doctor Santiago José Peral. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Santiago J. Peral. Dr. Posse. Buenas tardes doctor. Es la primera vez que está en instancia. Lo felicitamos en nombre de todo el Consejo. Dr. Peral. Muchas gracias. Es un gusto para mí estar acá. Dr. Posse. El segundo lugar, como es la primera vez le explico que –como usted sabe- esta no es una reevaluación de su conocimiento, porque a esa etapa ya la pasó. Sí, acá tratamos de apreciar algunas condiciones personales. Por lo tanto, le vamos a pedir que nos cuente un poco su vida, su trayectoria profesional, sus inquietudes. Dr. Peral. Bueno, muchas gracias. Buenas tardes a todos. Mi nombre es Santiago José Peral, tengo 33 años. Me recibí hace 10 años de abogado, en el año 2013, en la Universidad de la Norte de Santo Tomás de Aquino.

Ejercer la profesión libre desde hace 10 años, actualmente en un estudio jurídico propio; en los primeros años hice experiencia en otros estudios jurídicos, obviamente, como es habitual en nuestra Provincia. Durante el transcurso de estos 10 años, bueno, a los 24 años viajé a Buenos Aires, realicé mi maestría en la Universidad Austral, en Derecho Empresario. Tengo 8 años de ejercicio en la docencia, en Derecho del Consumidor, en la Universidad Nacional de Tucumán, y más de 5 años como jefe de trabajos prácticos de Contratos en la UNSTA. Actualmente, solamente el Derecho del Consumidor por razones de tiempo, pero la docencia es algo que a mí me interesa mucho. Además del ejercicio libre de la profesión, he tenido la posibilidad durante estos años de trabajar en algunas reparticiones públicas. Fui asesor en la Legislatura durante cinco años, lo que me permitió trabajar en las dos reformas procesales de la Provincia: la reforma Procesal Penal en su última etapa, en las audiencias públicas y posterior sanción, y en la reforma Procesal Civil mucho más de lleno, como asesor del Legislador Marcelo Caponio. Trabajé allí desde el momento primigenio de la creación de la Comisión Interpoderes y luego tuve la suerte y el honor de formar parte de la Comisión Redactora del Nuevo Código. Esa experiencia para mí fue muy fructífera, además de que actualmente me desempeño como asesor de uno de los miembros del directorio del ERSEPT, además de ejercer la profesión libre. Eso en cuanto al aspecto académico, obviamente me apasiona el derecho, me gusta mucho la docencia, creo que es algo que van de la mano. En el aspecto personal, tengo mi pareja, vivo con ella hace dos años. En el ámbito personal también, me gusta disfrutar mi tiempo libre, hago actividad física, practico principalmente fútbol con amigos, me gusta viajar, disfrutar la lectura de temas no vinculados necesariamente al derecho en mi tiempo libre, más bien la historia, la filosofía, etcétera. Y, bueno, por supuesto valoro la familia. Afortunadamente, tengo mi familia: mis padres, sobrinos, hermanos. Básicamente, ese es mi perfil digamos desde el punto de vista humano y personal. Me gusta también, bueno, ver series, practicar deportes, etcétera. Dr. Posse. Doctor, ¿cuáles considera que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en comparación con el Código anterior? Dr. Peral. Bueno, como



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

introduce un poco en mi presentación, me tocó formar parte, desde el momento inicial, de todo ese proceso de transformación de la nueva Justicia Civil, desde un primer momento. Obviamente, se originó como un gran desafío para la Provincia y hoy, afortunadamente, ya es un hecho, ya se encuentra vigente; ahora está por cumplir un año de vigencia del nuevo Código. Ha implicado un cambio de paradigma respecto al Código anterior, pero creo que ha sido muy valiosa la experiencia previa. La acordada dictada por la Corte en el año 2018, la 1079/18, de alguna manera sirvió de plan piloto o de banco de prueba para lo que luego fue y es actualmente la implementación de la oralidad en nuestro fuero. Dentro de los cambios principales, estamos hablando de la concreción de una verdadera y efectiva inmediación del juez con la presencia en las audiencias, bajo pena de nulidad. El capítulo de los principios introducidos en el Título de Preliminar me parece sumamente importante. Fue una decisión de metodología legislativa de gran trascendencia, porque al introducirlos allí le dan el carácter de faro interpretativo para todas las normas del digesto procesal. Es decir, que le brinda la posibilidad al magistrado, ante la posibilidad de algunos inconvenientes interpretativos que se puedan dar en el proceso, y a los que no se les encuentren una solución específica en una norma, de poder acudir a los principios para dilucidar una respuesta en el caso concreto. A su vez, podemos nombrar dentro de esos principios el acentuamiento de la tutela judicial efectiva, la eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la misma, lo cual creo yo que va de la mano con muchas otras iniciativas que ha tomado la Corte desde el momento de la sanción del Código e incluso antes, porque la pandemia creo que ha forzado y nos ha obligado a todos los operadores jurídicos a actuar -incluso a los abogados, en mi caso, en el ejercicio libre de la profesión-, a tomar decisiones contra reloj, adaptarnos a los tiempos que cambiaron radicalmente. Pero en el ejercicio de la profesión observo los beneficios del nuevo Código. Creo que una trascendencia muy notoria que tiene el Código es que brinda transparencia al Poder Judicial, conecta al juez y al magistrado con los justiciables, con la parte, se transforma en una Justicia Civil de carne y hueso, y a eso lo experimento en mi experiencia personal, como abogado litigante, porque tengo mis clientes, a quienes acompaño en las audiencias, en la primera audiencia

donde le van a ver la cara al juez que resolverá su conflicto, y es totalmente distinto cómo sale el cliente luego de ese momento, y me lo comentan en privacidad, porque están sorprendidos de la labor de la Justicia. Me han tocado clientes que también han sido citados como testigos, en sede Penal incluso, y se sorprenden de cómo se trabaja, que se trabaja al ciento por ciento en la Justicia, se trabaja a destajo, y eso quizás es una deuda que tenía hasta ahora pendiente la Justicia en cuanto a la comunicación judicial. Hay un artículo muy interesante de Kevin Lehmann al respecto, en relación a que la Justicia debe llegar a la gente, y la gente tiene que conocer realmente cuál es la labor de los magistrados en la resolución de los conflictos. Y, por supuesto, les permite vislumbrar a los justiciables que los magistrados resuelven conflictos con los elementos que tienen. Uno de los cambios también radicales tiene que ver con la etapa probatoria. Creo que la primera audiencia con presencia, con intermediación del juez y con el despacho saneador, de alguna manera marca los límites al proceso, en una etapa que el Código anterior era, precisamente de acuerdo a las estadísticas, la que mayor tiempo insumía y, por ende, provocaba que la respuesta de la Justicia llegue tarde o de manera no tan eficiente. De forma tal, creo que, si bien, como es lógico, a la entrada en vigencia de un nuevo Código de rito se han tenido que dictar otras leyes modificatorias de algunos aspectos puntuales y perfectibles, seguramente, de la norma procesal, creo que el camino transitado hasta hoy es más que positivo, sobre todo por la herramienta del portal SAE que ha sido un poco previa, quizá, con el advenimiento de la pandemia, y que ha facilitado y ha transformado por completo el ejercicio de la profesión y, por supuesto, también el de la magistratura. Dr. Posse. ¿Qué opina de las Oficinas de Gestión? Dr. Peral. La Oficina de Gestión Asociada es un tema que está en debate, muy presente en estos días. Hemos asistido hace pocos días, el 20 de septiembre, a una modificación de la Ley 9607. Para poder armar una respuesta adecuada, doctor, debería hacer una breve introducción de dicha ley. La Ley 9607, como ustedes saben, faculta a la Corte a la creación de Oficinas de Gestión Asociada, OGA, en los distintos fueros de la Provincia. Estas oficinas, de alguna manera, vienen a revestir el carácter de ser organismos u oficinas, valga la redundancia, instrumentales y jurisdiccionales; en realidad, un carácter



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

instrumental-jurisdiccional con respecto al juez; integra la estructura orgánica del juez que desempeñe o ejerza su función jurisdiccional bajo la modalidad de gestión asociada. En el marco de la ley, se establecía la realización de la Oficina de Gestión Asociada, y la última modificación reciente, del 20 de septiembre, establece con claridad que la OGA va a estar subordinada o bajo la subordinación y coordinación de la OGJ y de la OCE, que son la Oficina de Coordinación Estratégica y Planificación y Gestión, y la Oficina de de Gestión Judicial. Es decir que se trata de distintos organismos, instrumentales al juez, para ayudarlo en el cumplimiento de su función. Entiendo, también, que el Colegio de Abogados se ha manifestado en el sentido de que con cierta premura -a entender de dicha institución- se han sancionado las leyes, pero creo que la experiencia que nos ha dejado la pandemia es que muchas veces los cambios que deben implementarse para adecuar los procesos y para adecuar la función jurisdiccional a veces no se condicen con los procesos, en donde se puedan elaborar, como en el Código Procesal Civil y Comercial, una Comisión Interpoderes y realizar un amplio debate. En lo personal, creo yo que se trata de organismos que van a favorecer el ejercicio, primero, de acceso de una tutela judicial efectiva y, sobre todo, a la eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la misma. ¿Por qué? Considero que si se tiene en cuenta que las dos cuestiones antes mencionadas son principios establecidos en el Código Procesal, de alguna manera nos marcan cuál es el rumbo hacia el cual la nueva Justicia Civil debe ir y, por lo tanto, marcan la tarea o la agenda del ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los magistrados. Actualmente -eso no lo dije al comienzo-, me encuentro cursando en la Escuela Judicial del CAM, donde estudiamos, entre una de las materias, la Ética Judicial y la Responsabilidad Judicial. Dentro del sistema de responsabilidad judicial, que recae, por supuesto, en cabeza de los magistrados, existen distintas aristas de esa responsabilidad. Creo que estas Oficinas de Gestión Asociada, de alguna manera, buscan asistirlo al juez en una de esas aristas, que es la responsabilidad gerencial. La responsabilidad gerencial no busca sancionarlo al juez, sino que busca, de alguna manera, asistirlo para que el mismo sea más eficiente. Es por eso que creo que las Oficinas de Gestión Asociada creadas por ley, y con la última modificación introducida recientemente,

van a coadyuvar a que el juez pueda cumplir con esa responsabilidad gerencial, como líder y jefe de una unidad judicial, midiendo obviamente la eficiencia de dicha unidad jurisdiccional, pero a su vez lo van a descomprimir del trámite judicial y central, o como director del proceso en aquellas tareas que tienen que ver puntualmente con el decisorio y con el ejercicio de la función jurisdiccional, puntualmente. Creo, doctor, que en principio, si bien es muy reciente la modificación, y se ha creado también de manera muy reciente, con las acordadas 868/2023 y 1061/2023, la OGA Laboral, que ha provocado toda una reestructuración interna de los juzgados de Trabajo de Primera Instancia de la IV, V y XI Nominaciones. Hay que dar tiempo a que por ahí los procesos de cambio empiecen a experimentar o a exteriorizar los resultados que se espera de ellos. Pero a mi entender no caben dudas de que el sentido o finalidad perseguido por el legislador, y luego por la Corte a través del dictado de ese tipo de acordadas, es justamente coadyuvar a que el juez pueda ser eficiente en su labor, al margen de que obviamente no se lo busca desplazar de su rol como director del proceso. Quizás lo que más controversia puede llegar a generar, o no sé si controversia, pero sí interrogantes, es el hecho de que estas oficinas van a poder dictar providencias simples, en la medida que no impliquen la admisión o denegación de un derecho o que no se encuentren específicamente asignadas al juez. Pero si nos ponemos a analizar, el artículo 209 del Código Procesal vigente prevé esa facultad como posible para ser ejercida por secretarios y prosecretarios. Es decir que de ninguna manera entiendo yo que haya una delegación del rol como director del proceso, que está muy puntualmente destacado en el nuevo Código, incluso con el impulso procesal compartido, que es uno de los grandes cambios también del nuevo Código con respecto al anterior. Esa es mi opinión, doctor. Dr. Posse. Con eso concluimos, doctor. Muchas gracias. Se retira de la Sala el doctor Santiago J. Peral. Doctor Daniel Lorenzo Iglesias. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Daniel L. Iglesias. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Esta es su primera entrevista. Dr. Iglesias. Sí, es la primera vez que accedo a una entrevista, doctor. No soy de aquí, de la Provincia. Soy de Santiago del Estero. Dr. Posse. Lo felicitamos, doctor. No vamos a reevaluar sus conocimientos jurídicos, porque esta etapa ya pasó; sí nos reservamos la



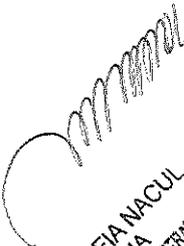
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

posibilidad de hacer preguntas de orden técnico. Pero antes, queremos que nos cuente un poco qué está acá, por qué está en Tucumán, cómo es su actividad, su trayectoria, cuáles son sus antecedentes. Dr. Iglesias. Yo me he recibido en el año 2002, justo un Día del Abogado, para beneplácito de la profesora que me tomaba, que ha tenido que trabajar un día feriado. Me recibí en el año 2002 y he empezado a litigar algunos años, después he participado en concursos para relatores, he ingresado a Poder Judicial en una época; ha llegado la intervención federal y nos dejó sin efecto los contratos. Al año siguiente he vuelto a concursar, he vuelto a ingresar a Poder Judicial hasta el 2006, que he renunciado para integrar un equipo de abogados sumariantes del Ministerio de Salud. Ahí he estado hasta el 2017, cuando he ingresado de nuevo al Poder Judicial por un concurso que hubo en el año 2016, que ese ha sido el último concurso que he hecho en Santiago. Yo he quedado ternado y el único litigante de la terna era yo. Entonces, bueno, se ha elegido a uno de los postulantes y a mí me han ofrecido, por mi desempeño en el concurso, formar parte de la Secretaría de un juzgado Civil. Eso ha sido en el año 2017. Hemos empezado en el Juzgado Civil y Comercial de la II Nominación, después me han cambiado al de V Nominación, antes de que se instrumente la oralidad. Bueno, ahí ha venido, más o menos, el caos jurídico en Santiago con el tema de la oralidad, porque ha sido implementada en forma muy precaria. Éramos solamente dos secretarios de audiencias, encargados de la gestión de la prueba, de la producción de la etapa probatoria, digamos, de la audiencia preliminar, que sería la primera audiencia aquí, hasta la audiencia vista de la causa, la segunda audiencia. Y, bueno, estaba a cargo de los expedientes de tres jueces, porque se había formado un Colegio de Jueces; tres jueces, cada uno con su criterio. Teníamos tres audiencias de vista de causa por día. Entonces, en el año y medio que he estado, más o menos habré asistido a 900 audiencias de vista. Dr. Posse. ¿Académicamente? Dr. Iglesias. Académicamente, he ingresado por concursos también en la Universidad Católica, en 2007, en las Cátedras de Civil I, Parte General; Reales, Civil IV, y después he ingresado en la parte de la práctica procesal, en el consultorio jurídico, hasta el año 2014. Bueno, en el año 2014 hubo unas desavenencias con las autoridades de la Facultad, por lo que me fui de la facultad y he dejado pospuesta mi carrera docente.

Dr. Posse. ¿Y su familia, su grupo familiar? Dr. Iglesias. Mi familia se compone de mi esposa, que estamos juntos hace 26 años; tenemos tres hijas. Mi esposa es docente. Y, bueno, tengo tres hijas adolescentes y preadolescentes: 15, 13 y 10 años.

Dr. Posse. ¿Qué lo lleva a concursar acá, en Tucumán? Dr. Iglesias. La verdad, doctor, como le decía, desde el año 2016 que no tengo una perspectiva de crecer profesionalmente en Santiago. Sigo estando como secretario, todas las designaciones que se han hecho posteriormente han sido a dedo. No se ha abierto un concurso, no está previsto que se abra tampoco, a pesar de que se han creado juzgados Civiles nuevos. Entonces, en el año 2021 he empezado a evaluar la posibilidad de concursar en otro lado. He ingresado a la página del CAM, he visto que estaba muy bien organizada, que inclusive en la pandemia no habían dejado de tomar exámenes ni concursos. Bueno, ahí los he visto varios de ustedes; al doctor Cossio lo he visto en las entrevistas, por ejemplo. Parece que lo conozco de antes, pero lo conozco de las entrevistas. Y, bueno, me ha gustado la forma en que están organizados y me he planteado el desafío de empezar a concursar. De los 12 concursos que he participado, solamente en cuatro no he logrado el puntaje para pasar a la entrevista.

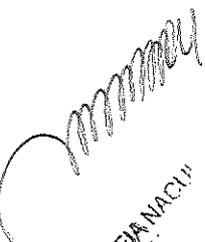
Dr. Posse. Doctor, le voy a formular una pregunta más bien técnica. ¿Cuáles considera usted son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil de la Provincia de Tucumán, en comparación con el viejo Código? Dr. Iglesias. Bueno, la implementación de la oralidad es un cambio muy positivo. Hay que ver cómo -ustedes ya están hace un año con el Código nuevo- se va gestionando esa oralidad. ¿Qué nos ha pasado a nosotros?, que espero que no les pase aquí. Al estar implementado en forma precaria o de golpe y porrazo, como se dice, han empezado a surgir cosas que, en un momento, en la letra de la ley, parecía que era todo fácil. Después, en la práctica, no ha sido así. ¿Cuáles son los ejemplos? El tema central nuestro han sido problemas graves con los peritos, con las designaciones de los peritos, por ejemplo; las aceptaciones del cargo, adelanto de gastos, llevar a cabo la pericia. Ha habido expedientes que se han iniciado y se han terminado en ocho meses, dentro del parámetro de la oralidad. Pero también en eso ha contribuido, obviamente, la buena gestión del operador jurídico, del abogado, que estaba gestionando la prueba y produciendo. Ha habido



Dr. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

casos en los que no hemos llegado a la audiencia de vista, a la segunda audiencia, con la prueba completa y hemos tenido que hacer prosecuciones o bien, si se lograba tomar toda la prueba oral, dejar algunos informes o la pericial para hacerla por escrito. Y, bueno, obviamente, los alegatos también por escrito. Dr. Posse. Y puntualmente, en la Provincia de Tucumán, ¿qué le parece?, ¿cuáles son los institutos que son importantes? Dr. Iglesias. A mí me parece muy bien cómo está implementado. Me parece que la primera parte del expediente, la gestión hasta la primera audiencia, es importantísima, porque estaba conversando con algunos de los postulantes de aquí, me decían que están las dos secretarías y las dos prosecretarías abocadas a eso. Entonces, eso me parece muy importante, ¿por qué?, porque a nosotros nos pasaba que la Secretaría de Proceso, que estaba en ese momento abocada a esta parte, por ahí no hacía un buen trabajo. Llegábamos nosotros a los días previos a la audiencia de vista, en donde el juez me decía: “Mira, este expediente que se trate, vamos a charlarlo para tener una idea en la audiencia”. Y, bueno, uno se ponía a hojear el expediente y resulta que había una incidencia que no estaba resuelta, nunca podría haber pasado a la segunda etapa. Entonces, era un paso atrás, volver a enviar el expediente a la otra secretaría. Entonces, me parece que eso, aquí en la forma que está planteado, sí va a tener un buen caminar, en el Código de Tucumán. Dr. Cossio. Doctor, usted no tiene experiencia en el litigio acá, en Tucumán. Dr. Iglesias. No, he diligenciado unas cédulas alguna vez, pero no. Dr. Cossio. Usted debe dar sus motivos. Hay una pregunta que me veo forzado a hacerle. ¿Usted tiene domicilio en la Provincia de Tucumán? Dr. Iglesias. Tengo fijado domicilio en la casa de mi tío. Dr. Cossio. ¿Usted no vive en la Provincia? Dr. Iglesias. No vivo aquí, en la Provincia. Dr. Cossio. Entonces, es medio ajeno a la problemática de la Provincia de Tucumán. ¿Eso, ya de por sí, es un problema al momento de resolver o usted cree que no? Dr. Iglesias. No, yo creo que tengo una capacidad de aprendizaje muy rápida, gracias a Dios, y me puedo amoldar a la forma de trabajar que tienen acá, en Tucumán. No me va a resultar un problema; como se pueden dar cuenta, no tengo miedo a los desafíos, no tengo problema en estudiar. Entonces, creo que puedo ser un candidato idóneo para desempeñarme en el cargo por el cual estoy concursando. No lo veo como algo nocivo ni como un

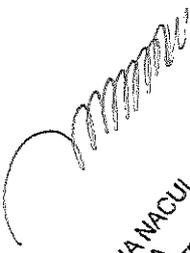
impedimento. Dr. Cossio. ¿Qué opinión tiene usted de la regulación que hace el Código Procesal con respecto a la incorporación de procesos monitorios para determinados procesos, sobre todo, que tienen incidencia en el fuero en el que está concursando usted? Y, por otro lado, ¿qué opina de la decisión que está teniendo el Poder Legislativo de prorrogar la vigencia de la implementación de este tipo de procesos, que todavía no está publicada la ley, pero se sancionó? ¿Qué me puede decir sobre la cuestión? Dr. Iglesias. La cuestión del proceso monitorio en el fuero, obviamente, es acotada; de por sí que el proceso monitorio es acotado. En el fuero que estoy concursando supongo que va a ser más acotada, en la práctica. Entonces, ¿cuáles serían las incidencias que se pueden plantear ahí? Las excepciones a la ejecución de la sentencia monitoria. Entonces, ahí me parece que tendríamos que tratar de adecuar lo que es el nuevo Código a las prácticas que se vienen haciendo en el foro local. Dr. Cossio. El proceso monitorio, en el Código nuestro actual, vigente, establece determinados procesos, que hoy tienen estructura de juicio de conocimiento en el fuero Civil y Comercial, que van a tener estructura monitoria ahora; iba a ser a partir del 1 de noviembre del 2023, ahora va a ser el 1 de noviembre del 2024. ¿Sabe usted a qué procesos estoy haciendo referencia? Dr. Iglesias. No, no recuerdo, doctor, los procesos. Dr. Cossio. Bueno, ahí está el tema de los juicios de escrituración, los juicios de cancelación. Yo le nombro los juicios y usted dígame si considera que la estructura monitoria tal vez sea válida para esos tipos de procesos: la escrituración, la cancelación de prenda e hipoteca, transferencia de automotores, cobro de facturas o cobro de pesos que no tienen como base títulos ejecutivos y que se tramitan en el fuero Civil y Comercial Común. ¿Cómo ve usted la aplicación a ese tipo de procesos, de los procesos de estructura monitoria? Dr. Iglesias. Y, bueno, en esos casos lo veo positivo porque si optamos por un proceso de conocimiento en una escrituración, por ejemplo, estaríamos alargando una petición de la parte actora que, generalmente, en el tiempo no tendría razón de alargarse; o sea, se tendría que buscar su solución de la forma más simple posible, y el instrumento adecuado sería el proceso monitorio. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Daniel L. Iglesias. Doctora Adriana Mabel Quinteros. Entrevista. Ingresa a la Sala la doctora Adriana M. Quinteros. Dr.



Dra. MARIA SOFIA NACCHI
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

Posse. Buenas tardes, doctora. Pasamos directamente a las preguntas. Doctora, ¿cuáles considera usted que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en comparación con el Código anterior? Dra. Quinteros. Bueno, quizás es el principio de la inmediación que está incorporado. Digamos que con eso conlleva el tema de las audiencias, que brinda respuestas más rápidas en plazos razonables, un poco siguiendo el criterio de los convenios internacionales de obtener decisiones en plazos razonables. La cuestión de la economía procesal, que evita dilaciones temporales innecesarias. La incorporación de nuevas figuras. Dr. Posse. ¿Podría hablar de alguna de esas nuevas figuras? Dra. Quinteros. La que está en el “top ten” ahora es la ejecución de sentencias provisionales. Según lo que estábamos hablando con los compañeros que trabajan en la Justicia -yo soy abogada independiente- ha mostrado progresos muy importantes en el tema de ejecución de sentencia. Entonces, eso indica un avance importante en la Justicia, sobre todo para brindar una respuesta inmediata a la sociedad, que es lo que está buscando; está buscando sentencias efectivas y en tiempos oportunos, que creo que es fundamentalmente el objetivo. Dr. Posse. ¿Y en su ejercicio profesional ha tenido alguna oportunidad de obtener una sentencia de este tipo? Dra. Quinteros. No, todavía no, porque yo trabajo en el fisco, y trabajo más con la Justicia Federal que con la Provincial. Pero, bueno, en los temas que he tenido oportunidad de intervenir en general no se ha dado esa posibilidad, todavía; a lo mejor en un futuro cercano sí. Creo que en la tutela judicial efectiva realmente se ha conseguido a través del nuevo modelo de Código. Yo hice la Escuela Judicial, y el doctor Marcet ya en el año 2015 nos decía todos los beneficios que tenía la incorporación de la oralidad en la reducción de los plazos, de hacer todo ese tipo de tareas más simples y más directas que, en definitiva, redundan en beneficios todos, tanto para el operador judicial como para el operador jurídico, porque el abogado que litiga también quiere respuestas rápidas para todos los litigios que se generan. Dr. Posse. Sobre el proceso monitorio, yo me allano a la pregunta del doctor Cossio. Dra. Quinteros. Tuve la oportunidad de escuchar al doctor Lafuente, que hablaba mucho sobre el proceso monitorio y marcaba las ventajas del sistema. Creo que, también, es un gran avance; todo lo que sea para lograr una respuesta rápida en la

Justicia, y siempre y cuando se preserve el derecho a la defensa, porque no hay que olvidar la vigencia del artículo 18 de la Constitución Nacional, creo que es positivo, creo que coadyuva a una mejor Justicia, a una mejor confianza, sobre todo, porque a la gente, a la población hay que devolverle la confianza en la Justicia. Dr. Posse. Usted sabe que ese proceso, que ese principio, está incorporado en el Código, pero no está puesto en vigencia. Dra. Quinteros. Sí, lo sé, porque con el doctor Lafuente participé varias veces y lo mencionó. Dr. Posse. Y acá va a haber un acuerdo. ¿Usted qué opina de eso?, sobre todo en la materia que usted está concursando, en la materia Civil. Dra. Quinteros. A las razones de la prórroga las desconozco, porque no lo he visto. He visto que había una modificación e incluso la eliminación de los juzgados Contenciosos. Era un paquete que estaba en la Legislatura. Pero yo creo que hay que ponerlo en práctica. La única manera de poder determinar las ventajas o desventajas es poniéndolo en práctica. Si hay una idea, esa idea tiene que concretarse para que de alguna manera sepamos si realmente coadyuva o no a una mejor administración de Justicia. Dr. Posse. ¿Dónde lo pondría práctica en materia Civil? ¿En qué conflictos o en qué juicios? Dra. Quinteros. ¿En qué tipo de juicio? Dr. Posse. Claro. Dra. Quinteros. Podría ser en cumplimiento de contratos, se me ocurre, no sé, en una cuestión más definida, en un cumplimiento de contrato, cuando se cuestionan cosas. Dr. Posse. ¿Qué opina de la Oficina de Gestión Asistida? Dra. Quinteros. Me parece una idea avanzada que puede dar respuestas positivas en el sentido de que lo descomprime al juez de la tarea administrativa. Justamente, he visto que se ha estructurado de alguna manera un sistema de organización que ha elaborado un sistema de organización que nos libera de todo lo que sea, o lo que implique organización dentro de las comisiones administrativas del poder judicial. Entonces dejarlo al juez que tenga una vocación directa y plena, justamente, al dictado de sentencia. Dr. Posse. Siendo usted jueza Civil y Comercial Común, interviene en un conflicto donde hay dos partes, y una parte claramente pertenece a un grupo vulnerable, ¿cómo intervendría en ese conflicto? ¿Cuál es su visión? Dra. Quinteros. ¿Con los grupos vulnerables? Dr. Posse. Con los grupos vulnerables, que hay muchos, con cualquiera de ellos. Dra. Quinteros. Yo creo que el tema de Derechos Humanos se ha vuelto una prioridad en la decisión de cualquier juez,



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de MAGISTRATURA

desde todo punto de vista, porque acá hay una cuestión que trasciende la cuestión legislativa y se traslada a una situación de realidad. O sea, cuando hablamos de vulnerabilidad, estamos hablando del 75, inciso 22), que incluye a un grupo de personas amplio y que, de alguna manera, coloca al juez en una posición mucho más empática, digamos, tiene que tener mayor empatía hacia la situación que le está planteando el grupo de vulnerabilidad, más allá de que eso no significa torcer la balanza para un lado o para el otro, sino simplemente tener una visión más de protección hacia el grupo de vulnerables y tratando de preservar el debido proceso, sin afectar el derecho de la contraria. Esa sería la postura. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Adriana M. Quinteros. Doctora Alejandra María Paz. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora Alejandra María Paz. Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Esta es su primera entrevista, doctora. En primer lugar, la felicitamos. En segundo término, no estamos reevaluando sus conocimientos jurídicos, simplemente es una ronda de preguntas donde queremos conocer un poco su perfil y, por ahí, hay alguna pregunta puede tener un carácter técnico. Antes de que entremos en eso, por favor, cuéntenos brevemente un poco de su vida, sus aspiraciones, su experiencia -si tiene- académica y su experiencia profesional. Dra. Paz. Yo soy Alejandra Paz, tengo 50 años, estoy casada; con mi esposo tenemos seis hijos, desde 25 años hasta 11 años. Los seis actualmente viven con nosotros. También, vive en mi casa mi papá, que ya se jubiló. Es abogado, también y, bueno, se sumó a la familia a convivir desde el principio de año. Yo nací, crecí y me formé acá, en San Miguel de Tucumán. Elegí ser abogada. Trabajé y me desempeñé en el ejercicio libre de la profesión durante aproximadamente 12 años, en el estudio de mi papá. En ese tiempo, paralelamente, hice docencia en un colegio secundario, en el Colegio Santa Rosa. Ahí enseñé algunas materias de Derecho, Ética, Ciencias Políticas. Me desempeñé en el rol de tutora, de asesora, de coordinadora del área, y en un momento tomé la decisión de entrar a Tribunales. Busqué entrar a Tribunales, lo logramos, y me sumé en ese entonces en la VIII Civil y Comercial Común; en ese entonces estaba la doctora María Isabel Tenreyro. Empecé como ayudante judicial, al año de eso se genera el desdoblamiento y surge el turno tarde. Entonces, se nombran varios funcionarios y ahí la Corte me designa

secretaria. Nueve meses más estuve con la doctora María Isabel Tenreyro, y de ahí me pasa la Corte a la VI Civil y Comercial Común, que es donde continúo hasta el día de hoy. En la VI, entonces, estoy hace aproximadamente 11 o 12 años. Comencé en la VI con el doctor Ricardo Molina, con el juez, hasta que concursó él para irse a la cámara. Y luego concursó el doctor Lafuente, Jesús Abel Lafuente, mi querido juez, hasta ahora. Así que me desempeño como secretaria judicial en todo este tiempo. Con el doctor Lafuente tuve la oportunidad, la gracia, la bendición y el honor también de trabajar en todos estos cambios que viene haciendo la Corte, de reestructuración del Poder Judicial. Eso es lo que puedo contarles de mi ámbito profesional. En mi ámbito personal o familiar, aparte de una familia numerosa que requiere y que elijo dedicarle y estar, también desarrollo otras actividades: salgo a caminar, me gusta la jardinería, amo el campo, amamos los caballos, es un espacio que disfrutamos en familia. Y, después, siempre tuve un compromiso social en diferentes áreas. Desde chica, desde el secundario, en espacios estudiantiles, después voluntaria de la Sala Cuna; después ayudando en el área de las adicciones; estuve en la Fazenda durante ocho años. Y, después, con otros proyectos y compromisos sociales que creo que explican un poco también esto que hago desde la profesión, que es entender la problemática o la realidad del otro, y que desde ahí uno busca dar respuestas. Entonces, a mi trabajo lo hago desde el ejercicio de la profesión, pero en otras áreas también lo hago desde otros ámbitos. Y qué me motiva hoy para intentar ser juez Civil y Comercial Común: conocer cuál es el rol que se quiere buscar ahora, todos estos cambios que vienen construyéndose o generándose en la Justicia, y comprender que el juez que hoy reclama la sociedad, y al cual se está tendiendo, es un juez que escucha a las partes, que las recibe, que interactúa, que interactúa con el abogado, con el perito. Entiendo que la oralidad no es hacer audiencias. He visto en los distintos jueces, porque tuve la oportunidad de trabajar con distintos jueces, que no es lo mismo hacer oralidad que tomar audiencias. Creo que hay que trabajar mucho en eso. Creo que el juez que se busca ahora con esta otra estructura requiere de una interacción de pares y, después, de otros actores institucionales, que hoy vamos a pasar a tener un protagonismo diferente. Y he visto que ese sistema, en lo que he podido ver por los cambios que



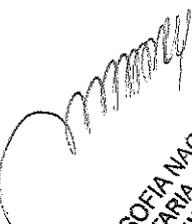
Dra. MARIA SOFIA NACY
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

se van generando, es el juez que creo que hoy se requiere. Entonces, para esa función sí quiero estar y me quiero formar; creo que nunca estamos del todo formados, que siempre se construye el rol. Trabajo, tengo la suerte y la gracia de trabajar, en un grupo de trabajo ya que hace esto, o sea, soy parte de esto. Pero estoy convencida de que a la diferencia la hace el juez; a la diferencia la hace el juez en el grupo de trabajo y también a la diferencia la hace el juez con sus otros padres y con la mirada que damos del servicio de la Justicia hacia afuera. Entonces, quiero tener esa oportunidad. Dr. Posse. Y sobre las modificaciones producidas en el Código Procesal Civil, con respecto a lo anterior, usted que vivió ambos, o que está viviendo ambos procesos, ¿qué institutos resalta en este nuevo Código como valorables e importantes? Dra. Paz. Me parece que este Código ha marcado como norte la tutela judicial efectiva, y mediante distintas instituciones, pautas, normas, recursos, modos de trabajo, lo va a logrando; creo que son los adecuados: el normativizar los principios, que ya es un cambio, no es que antes no trabajábamos con esos principios, pero que hoy estén normativizados hace que jueguen de una manera diferente; creo que la representación que hoy tiene el abogado, cómo han flexibilizado las formas; creo que el sistema de notificaciones es toda una novedad; creo que hoy darle la posibilidad de notificar por teléfono o cualquier otro medio fehaciente, en casos de urgencia, es algo que no habíamos pensado antes que lo podamos hacer en el ejercicio de la función, y lo hacemos; la tutela anticipada me parece que es toda una novedad; la oralidad me parece que ha posicionado a todos los actores de una manera distinta; la vía recursiva me parece que es toda una novedad, esto de incorporar el trámite inmediato diferido, implica un cambio de los juzgados de primera instancia, implica un cambio de los juzgados de cámara; la ejecución de la sentencia, que hoy no tenemos ya el proceso de ejecución que conocíamos, sino que tenemos una fase de ejecución que requiere hoy medidas cautelares de otra manera, con la ejecución provisional de sentencia. Me parece que son institutos o cosas a resaltar del nuevo Código. Me parece fundamental, también, destacar que este cambio, más allá de estos cambios que yo he mencionado de artículos, representaciones, figuras, lo que ha hecho este cambio es cambiar la función del juez: ha cambiado la función del juez, ha cambiado la función de los

abogados, el ejercicio de la profesión se ve modificado con este Código; los vemos a los abogados ejercer la profesión, y hoy se tienen que posicionar de otra manera, se tienen que organizar en sus estructuras de otra manera, tienen que administrar el tiempo de otra manera. Entonces, creo que el cambio, más allá de los nombrados normativamente, es un cambio en la función del juez, en el modo del ejercicio de la profesión, y también creo que es con el cambio que está pendiente, que es la organización de gestión asociada, el cambio también es de los funcionarios. Creo que así como este cambio del juez ha sido clave, ponerlo al juez a que tome la audiencia, y lo han cambiado de la función y la tarea que hacía, porque hoy el juez no hace lo mismo que hace antes; no hace en su día a día lo que hacía antes. Bueno, ha sido clave ponerlo en la oralidad para que el juez cambie esa función, ¿verdad? Bueno, creo que hoy es clave qué hacemos con los funcionarios en las otras áreas.

Dr. Posse. ¿Está hablando de la OGA? ¿Está de acuerdo o no? Dra. Paz. Sí, estoy de acuerdo, creo que es necesario, así como ha sido necesario el cambio de Código, hoy es necesario hacer el cambio en la estructura para optimizar lo que se quiere buscar con el nuevo Código.

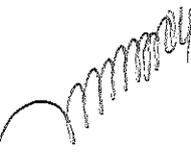
Dr. Posse. Hay algo, doctora, que usted ha dicho que a mí me llamó la atención: no es lo mismo la oralidad, o que el juez participe de la oralidad, que tomar audiencia. A ver, profundice en eso. Dra. Paz. Bien. La oralidad requiere, a mi modo de ver, y lo que voy comprobando, porque yo trabajo en el juzgado, en el área de las audiencias. La oralidad requiere un juez que llegue a ese momento con la comprensión del caso, preparado para lo que puede plantearse en el momento de la audiencia, saber dónde están las dificultades, las debilidades para que en el momento que se haga algún planteo ver de qué manera abre una puerta o no la abre. Entonces, requiere un juez que se siente en la audiencia con un conocimiento del caso, para saber hacia dónde direcciona sus decisiones y hasta dónde deja interactuar los planteos de las partes. Tomar audiencia es otra cosa: me piden, sustancio, eventualmente resuelvo. Pero la oralidad es otra cosa. Dr. Posse. No llego a entender bien, pero bueno, me imagino que debe haber jueces que van a tomar audiencia y conoce el caso, y toma audiencia en forma normal, digamos. ¿Cuál sería la diferencia sustancial?, que es lo que quiero que usted me explique. ¿Hay algún juez que va a la audiencia sin conocer el caso? Dra. Paz. No creo que



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

haya un juez que vaya a la audiencia sin conocer el caso. Pero sí creo que dependiendo del trabajo previo y la formación que se hace, va a posibilitar a la juez la interacción en la audiencia para lograr esa diferencia de “oigo, de acuerdo a lo que me plantean las partes”. El juez que hace oralidad es un juez que está plantado en el caso para saber hacia dónde tiene que ir. No sé si soy clara. Dr. Posse. Ahora sí. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Alejandra M. Paz. Doctora María Florencia Gutiérrez. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora María Florencia Gutiérrez. Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Pasamos directamente a las preguntas. Doctora, ¿cuáles considera usted que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en comparación con el Código anterior? Dra. Gutiérrez. Quizás sea reiterativa porque ya lo he dicho en una de las entrevistas, el cambio significativo, fundamental, para mí, son los principios que incorpora el Código de Procedimiento y algunos institutos que me parecen novedosos en cuanto a la introducción. ¿Por qué digo los principios?, porque los principios inspiran, y me pongo en el lugar, en el cargo, en el que ustedes están. Los principios son orientadores, los principios nos ayudan a resolver en lo particular, y es un poco imposible que no pueda traer la experiencia desde la actual subrogancia que estoy cumpliendo en el Juzgado de la VI de Documentos y Locaciones. Hubo algunas situaciones que, quizás, buscamos responder a través de algún decreto o proveído simple, de alguna norma en particular que no podemos encontrar para fundamentar, y el fundamento está en el principio. He sacado algunos decretos y proveídos en los cuales he llamado a las partes a reflexionar sobre el principio de la cooperación procesal, que me parece muy importante; el principio, también, del debido proceso; el principio de la instrumentalidad y flexibilidad en cuanto a temas de nulidades que muchas veces son planteadas. Y la primera pregunta que yo me hago frente a eso, y lo vinculo a este principio con el principio de conservación del proceso. Y cuando yo me refiero a proceso -tuve la oportunidad de cursar una especialización en Derecho Procesal Civil, que fue una de las oportunidades que me dio la pandemia, cuyo director es el doctor Gozaíni-, es mirar al proceso no como esto que miramos como un mapa de entradas y salidas, porque así lo gestionamos, sino al proceso como una garantía

constitucional. El proceso como garantía constitucional también está vinculado con otro principio, con la dirección del proceso que tiene el juez, que no solo implica gestionar el proceso. Cuando yo gestiono el proceso estoy mirando en torno de las miradas que tiene el proceso, cómo necesito como juez que el proceso sea limpio, cuidando el acceso de las partes en ese proceso, y también cuando yo miro ese proceso estoy pensando en términos de eficiencia de ese proceso, porque estoy mirando un resultado final. Incluso hay un manual del Poder Judicial que habla de los principios, o sea cuáles son aquellos principios del Código, que los ubicamos en el mismo rango que a los principios constitucionales, y allí hablamos de la tutela judicial efectiva, hablamos del debido proceso, hablamos del debido contradictorio, y ubicamos después algunas normas o algunos “infra” –como se llama-, que es el impulso procesal compartido, donde habla de la parte, de la posición que tiene la parte, la oficiosidad que tiene el juez. Y pensando un poco en estos principios, cómo llevarlos hoy a los nuevos modelos que se están pensando. Tenemos una ley que ya habilitó la creación de estos tribunales de gestión asociada, donde por ahí escucho en la calle y me pongo a repensar ciertas posiciones, y decir: “Bueno, pero cómo es esto que ahora dividimos lo jurisdiccional de lo no jurisdiccional; vamos a tener oficinas y qué el juez va a dictar sentencias y va a estar en las audiencias nada más”. Yo me pongo a pensar y prefiero decir que no hay una división de lo jurisdiccional y de lo no jurisdiccional porque el proceso siempre es único. Es más, hay varios institutos que nos muestran que el proceso es único, cuando hablamos de los efectos de la caducidad de la instancia, y por más que podamos trabajar con distintos modelos, porque son modelos que pienso han sido evaluados en otras provincias, como en Mendoza, por ejemplo, que arrancó primero con el modelo y después con las herramientas. El Poder Judicial de Tucumán tiene una ventaja fundamental porque cuenta con las herramientas, y después el modelo; las herramientas son el expediente digital, el proceso por audiencia; tenemos el Código Procesal Civil y Comercial, que nos trae todos estos modelos. Y asociados con todos estos principios también rescato, por supuesto, al proceso por audiencias. Tenemos la Acordada de la Corte, la 107918 –si mal no recuerdo el número-, donde se comenzó a trabajar y justo coincidió con esto de la pandemia; es decir, el Poder Judicial nunca estuvo


Dra. MARÍA SOFÍA NACCHI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

paralizado. Dentro de la dirección, la relación de la intermediación. La intermediación permite no solo al juez sino a las partes. Yo pienso que el proceso como garantía en sí y como procedimiento involucra a varios operadores jurídicos. Es increíble la intermediación. Hace dos o tres semanas, el 24 de agosto, precisamente, me ha tocado dictar la primera sentencia del fuero en un amparo a la simple tenencia, en una segunda audiencia oral. Les soy sincera, les confieso, no era la idea, cuando llego a la audiencia, dictar la sentencia. Por supuesto que al expediente lo conocía, algunas pruebas que habían ofrecido; quedaba producir algunas pruebas, como la testimonial, que en el amparo a la simple tenencia una prueba testimonial es una prueba trascendental, lo mismo que el informe vecinal, y he tenido un real convencimiento por vivirla a la prueba. La prueba en vivo –y es la intermediación la que la facilita- es algo muy importante; al juez le da un convencimiento, sin apartarse de la sana crítica y de la valoración de todas las pruebas, y agiliza todo el proceso. Lo más interesante de esa sentencia, por el artículo 470 del Código, que es una modificación también, es que cuando yo resuelvo la sentencia, me quedo observando a las partes, y la parte actora –decido no hacer lugar al amparo a la simple tenencia, reservando los fundamentos, era una audiencia que ya llevaba dos horas cuarenta y cinco minutos- mira a su abogado y le dice: “Doctor, la jueza dijo que yo no tengo razón”. Entonces, esa intermediación tiene múltiples efectos, múltiples ventajas. La parte viva en el proceso, que es el justiciable, a quien nosotros brindamos el servicio de Justicia, pudo percibir en vivo, su abogado le explicará luego y después tendrá los fundamentos de la sentencia; el juez pudo resolver, pudimos responder al principio de celeridad. Este juicio en particular es un juicio que ha tenido una modificación en Código de Procedimiento; tenía la regla de sumarísimo, se pasó a proceso sumario, pero en este caso el juzgador, el juez, no puede dejar de tener en cuenta que la naturaleza de la medida en sí, lo que busca el justiciable, es una medida de carácter policial, donde buscamos, dentro de un estado de derecho, evitar la justicia por mano propia. Esta participación, esta sentencia, esta audiencia, que posibilitaron las partes, la cooperación procesal, la prueba, que posibilitó la regularidad del proceso, también favoreció ese principio. Y también, doctor, usted pregunta qué es lo más importante. Bueno, hay muchas cosas

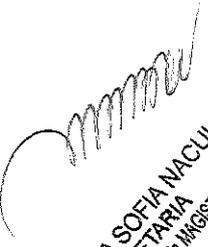
importantes, pero ustedes están desde temprano. La tutela autosatisfactiva está regulada en el Código de Procedimiento, hay un artículo muy importante, dentro de los cinco o seis, no recuerdo bien, y dentro de lo que es el proceso de consumo, que si bien consumo veníamos aplicando en el fuero Documentos; consumo entró bastante fuerte y estamos muy convencidos de lo que es el efecto y la proyección del artículo 42 en cuestiones que antes no nos hubiéramos imaginado; abrir la causa para ver consumo nos permite no desprendernos no solo de este derecho constitucional, sino de todo un contexto, como el socio-económico que hoy se está viviendo; nos permite tener una mirada de consumidores híper vulnerables. Y dentro de estas tutelas, también, la acción preventiva de daños. Hay un artículo que refiere y que es una acción que es disponible para las partes, se ha regulado procesalmente, pero que interpela al juez; la acción preventiva de daños es una acción que interpela al juez, y el artículo 1713, digo porque el Código antes decía: Bueno, tenemos una cautelar, tenemos el amparo, qué buscamos en uno u otro. Son figuras, herramientas y acciones que son diferentes. He leído sentencias. Hay una cautelar que en este momento está con un recurso de la Cámara ante la Corte, de la Cámara Civil y Comercial, que resuelve un tema muy complejo hoy, que es el tema de los ahorristas, que todos conocemos, para ver cuál es la posición que se va a tomar al respecto. Cita una resolución de IGJ, que es de julio de 2023, y que pone en cabeza de las concesionarias esta situación de proponerles a los ahorristas alguna refinanciación, que habla de 12 cuotas, habla de una quita, habla de un interés, y en esa medida los jueces de la Cámara hablan de la prevención del daño y citan el artículo 1713 y citan las medidas con el criterio de razonabilidad que los jueces toman en el caso. Es decir, el 1713 lo deja cómodo e incómodo al juez, a la vez; cómodo digo porque le da una amplia gama de facultades para poder aplicar aquellas medidas que estime pertinente. Incluso uno acá se cuestiona el principio de congruencia también. A mí siempre me gusta pensar que todo lo nuevo no viene a colisionar con lo viejo, sino que se puede armonizar. Hay una sentencia de la Corte también, en el caso “Ramadán”, que habla también de lo que es la prevención del daño, y hay un análisis muy interesante que dice que los jueces de primera instancia, la cámara, analizaron, vieron que era procedente, no hay factor de



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

atribución, un daño temido –ya teníamos esa figura-, pero las medidas no fueron las que se debían tomar; criterio de razonabilidad con medidas que sean relevantes o que produzcan el efecto de causar el daño, y con una menor restricción de los derechos de un juez. Esa figura está ínsita, quizás por ahí podría haber estado organizado en título, y hacemos una comprobación, en definitiva, la autosatisfactiva, que ya hablaron los procesalistas, tiene caracteres que le son propios; tiene, más que certeza, probabilidad de derecho; acá tenemos un daño temido. Si mal no recuerdo, nuestro último Código era del año 1991. Han pasado muchos años, la sociedad va cambiando, la sociedad tiene requerimientos; la Justicia es un servicio a la sociedad. Decía un autor que “la justicia es el pan de los pueblos”, y el pueblo no siempre necesita el mismo pan. El pan, que representa el alimento, que representa el hambre; siempre digo que cuando éramos chicos comíamos las tostadas con manteca. Hoy el chico requiere la palta, la proteína y demás porque las cosas van cambiando. Bueno, en la Justicia pasa lo mismo. Entonces, en lo particular me gusta rescatar lo nuevo como un desafío, todo es perfectible. Dentro de los procesalistas, me gusta mucho Calamandrei, que decía que “el juez es un simple mortal”, como tal, perfectible, pero tiene un compromiso fuerte de perfeccionarse. También hay un trabajo muy importante que en función de este Código han hecho y hacen los operadores jurídicos, me refiero a los abogados, a los propios auxiliares de la Justicia. En lo personal, quiero decir que es un camino desde que el nuevo Código está, a todos nos asustaba lo nuevo. Recuerdo que en el año 2015, cuando íbamos a modificar el Código Civil de Vélez, que todavía yo sigo con los artículos; siempre les digo a los alumnos de la facultad que les prometo que tengo una fecha límite donde ya voy a reemplazar los artículos; sigo hablando del 2351, y ya no es el 2351. Bueno, ya vamos a hablar del 1985, era 2412. Pero que los cambios asustan y hoy ya no estamos hablando de cómo nos acomodamos con el nuevo Código; estamos hablando de otras miradas. Hay un fallo –no sé si es la palabra- que me conmovió, me sorprendió, que es el fallo “Alderete”, doctor; digo doctor porque es un fallo en el que la Corte sale en disidencia, en materia de seguros. No voy a entrar en los condimentos de fallo, pero hay dos líneas de ese fallo, y no tienen que ver con lo técnico, sino que tienen que ver con el

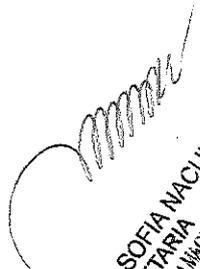
planteo, con lo que dice que “es necesario que miremos de nuevo”. Entonces, creo que más allá de las posturas que podamos tener, es necesario, en el derecho, mirar siempre de nuevo. Lo técnico está; yo creo que todos los operadores jurídicos, desde donde nos toque, siempre tenemos que mirar y dejamos de sorprendernos con los que nos toca: resolver, defender, litigar, asesorar, juzgar. He tenido situaciones realmente sorprendentes, como la de este abogado, que realmente ha sido muy fuerte para mí esta sentencia en la audiencia, he sentido una fuerte convicción, digamos, desde la sana crítica de escuchar a esta persona que entendió la sentencia, que no tenía razón. Y también quiero compartir otra experiencia, en un proceso bastante complejo. Se trataba de una acción de daño por un incumplimiento de contrato, donde realmente todo el esquema de responsabilidad -sabemos que tenemos un nexo causal, factor de atribución- realmente no estaba probado. Al poco tiempo de esa sentencia llegó la parte actora al juzgado dejando un mensaje, que más allá de que ese proceso no habría resuelto la situación por lo que ella había pasado, porque atrás de cada proceso hay situaciones humanas que son bastantes delicadas, sean patrimoniales o no patrimoniales -el solo hecho de acceder a la Justicia ya es una situación, para el que no está acostumbrado, como para nosotros cuando vamos a un hospital-, que había quedado muy conforme porque había entendido el por qué. Entonces, creo que esa es la mirada. Dr. Posse. Así es, doctora, esa es la mirada. Es difícil. Dra. Gutiérrez. Por lo menos, esa es mi opinión. Dra. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María F. Gutiérrez. Doctor Ariel Fabián Antonio. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Ariel F. Antonio. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Pasamos a las preguntas, ya que usted ya fue entrevistado en otras oportunidades. Doctor, ¿cuáles considera usted que son los cambios más significativos introducidos por el nuevo Código Procesal Civil de la Provincia de Tucumán en relación al proceso anterior, al Código anterior? Dr. Antonio. Antes que nada, buenas tardes a todos. Es un honor para mí estar frente a ustedes. Ya a la presentación la hicimos en el concurso 252, así que la abrevio. Yendo a lo puntual y específico de la pregunta, en el ejercicio libre de la profesión lo que pude advertir, en función a las modificaciones del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, efectivamente, no solo el tema de la celeridad con



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

relación al acotamiento dentro del proceso, sino en particular la vinculación mucho más cercana con el juez, director de un proceso de cualquier tipo, ya sea ordinario o en particular, que es donde yo me manejo un poco más en la profesión, que son los concursales, con sus incidentes en sí. Sí noto efectivamente una participación más activa del juez, no meramente secretarios, sino con relación a la cercanía que estamos teniendo con los magistrados, para buscar soluciones, generalmente, a estos procesos que son tan alongados; soluciones más rápidas, más expeditas, cosa que en otras épocas no pasaba, no solamente en otras épocas, sino en el anterior Código. Si bien tenemos la Ley 24522 en estos tipos de procesos, pero sí notamos la celeridad en la resolución de algún tipo de incidentes, que eso tracciona para que el proceso principal avance mucho más rápido. Pero sí, el tema de la intermediación, la oralidad, efectivamente abrevió bastante los trámites particulares, y dentro de estos procesos que son universales, también. Dr. Posse. ¿Qué opinión le merece la introducción del proceso monitorio en la legislación adjetiva del fuero? Dr. Antonio. Si bien fue postergada su aplicación, pienso que el procedimiento monitorio, en particular lo que estuve viendo para lo que es Fuero de Documentos y Locaciones, va a traer mucha más celeridad en el procedimiento, en la resolución de las causas. Efectivamente, es una incorporación novedosa a nivel nacional lo que está realizando Tucumán, y pienso que su implementación, no solamente en lo que es el Fuero de Documentos y Locaciones, sino también aplicándolo al Fuero Civil, traería efectivamente beneficios. Sí, la verdad que sí. Dr. Posse. ¿Y por qué considera que se postergó? Nos olvidemos de la discusión parlamentaria, porque la verdad creo que esa es la esencia de la postergación. ¿Le parece bien que tengamos estas dilaciones? Excluyamos Documento y Locaciones, vamos al fuero propio. Dr. Antonio. En particular, pienso que todo procedimiento, como está pasando en la actualidad, incorporado dentro de una nueva legislación genera un nuevo sistema de regulación en particular. Lo que sucede es que la implementación de un sistema, que es novedoso, a veces cruje en ciertas estructuras rígidas dentro de los procesos. Lo que tiene en particular el procedimiento monitorio es esa posibilidad de acelerar y acortar algunas etapas del procedimiento, que ya fueron superadas. Así que, la verdad, sin entrar en particular con algunas observaciones legislativas que hay con

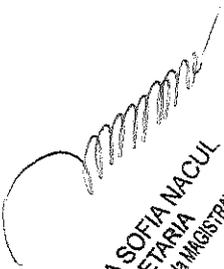
este tipo de procedimiento, pienso que puede ser una ventaja. Dr. Albarracín. Doctor, ¿y en qué casos se aplicaría en el Fuero Civil y Comercial? Dr. Antonio. Yo pienso que, efectivamente, en los procedimientos ordinarios. O sea, la competencia del Fuero Civil y Comercial, que es residual, engloba gran parte de todo el litigio que no tiene un fuero determinado. Pienso que en el tratamiento de este trámite ordinario podría ser de mucha utilidad. Dr. Posse. ¿Y en concreto, en algún tema específico? Dr. Antonio. Podemos tenerlo en los temas de daños y perjuicios. Lo que venimos analizando nosotros en algunos casos, consumidor, daños, que es lo que más magnitud tiene en algunas causas en particular. Dr. Albarracín. Pero generalmente hay un título base de la acción para que sea objeto de un juicio, para que sea aplicado ese tipo de proceso especial. Hay objetos de juicio que pueden ser de aplicación el proceso monitorio en el Fuero Civil y Comercial Común. ¿En qué caso específico prevé la ley que se apliquen esos procesos dentro de ese fuero? Dr. Antonio. Podría ser también en el tema del cobro de pesos, donde tenemos efectivamente el título de ejecución. Dr. Posse. ¿Qué opina de la Oficina de Gestión Asociada, la OGA? Dr. Antonio. La nueva OGA, para no confundirla. Es otra de las creaciones que, como decía recién, es una innovación dentro de lo que es la administración de Justicia. En este último tiempo fue tema de conversación que esa nueva reorganización de la distribución de tareas dentro del Poder Judicial puede eficientizar el funcionamiento de justicia a través de esta oficina de gestión, de administración, que tiene varias partes de administración administrativa, descomprimiendo en cierto sentido el funcionamiento de los juzgados con esta rotación de recursos que puede llegar a haber, y permite también al juez enfocarse efectivamente en la resolución, en la sentencia, y descomprimiendo la gestión administrativa en sí de un juzgado. Puede ser visto, desde algunas críticas que se pueden escuchar, como que el juez pierde algún tipo de potestad; si bien es una función delegada la organización del juzgado en el secretario, pero como que independientemente de esa función administrativa el juez ya se enfoca directamente en la sentencia, y esta oficina en particular, de administración, lo que hace es justamente administrar esos recursos favoreciendo la digitalización, la utilización y rotación de los recursos humanos. Dr. Posse. En



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ese mismo marco, ¿qué opina de esta cuestión, que da tantas vueltas, de la inteligencia artificial aplicada al derecho? Dr. Antonio. Muy buena pregunta. Hablando con algunos profesionales, jueces concursales de la jurisdicción de Córdoba, que me explicaban la experiencia, también, que ellos tienen en la parte de cobros ejecutivos, depende de la índole del procedimiento, depende la adaptación del proceso; está siendo gradual la implementación de la inteligencia artificial en la Justicia de Córdoba. Me hablaba de las virtudes y, efectivamente, esas virtudes se consiguen con el trabajo conjunto de programadores y del grupo del Poder Judicial, acerca de en qué etapas de los procedimientos puede ser utilizada esa inteligencia artificial. La verdad que es bienvenida, pero bajo ciertos controles y regulaciones específicas que hagan a la seguridad jurídica del proceso. Pero se está viendo que algunas provincias van avanzando con la inteligencia artificial. Viendo el desarrollo que está llevando el Poder Judicial a través de la implementación de los expedientes digitales, la abreviación de los procedimientos, creo que facilitaría la agilidad del trámite de los mismos. Dr. Posse. Por último, le voy a formular una pregunta que es del público, no es nuestra. ¿Qué opina usted sobre la exposición pública de los magistrados en las redes sociales? Dr. Antonio. Primero, desde lo personal y, después, desde la función. Ya en lo personal soy muy limitado en el tema de la utilización de las redes, por la exposición que significa de la intimidad propia de la persona; somos muy reservados con mi señora en ese sentido. Sí la utilización de las redes para obtención de información, pero la exposición, sobre todo de un funcionario, creo que califica aún más el resguardo de la persona, de la vida íntima y de los vínculos personales que tiene. No estamos exentos de estar dentro de las redes sociales; lo que sí, es lo que se expone en las redes sociales. Creo que ahí está la limitación. Tampoco podemos estar en una sociedad globalizada, mundial, en la cual estamos vinculados, particularmente en lo personal y profesional, con gente de otras partes del mundo, en las cuales intercambiamos en grupos, en plataformas, en foros internacionales distinta información; desde el propio LinkedIn, que hasta profesionalmente sirve para expandir la publicidad profesional, uno lo limita solamente a lo profesional y expone lo que quiere mostrar, pero sumado a eso, si es el ejercicio de una función, efectivamente tiene que ser muy cauto al momento de

exponerse de esa manera. Distinto es si es un fuero de profesionales, es totalmente distinto. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Ariel F. Siendo horas 16:58 se realizó un cuarto intermedio. A horas 17:15 se reanudó la sesión. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: 1 MOYANO, FERNANDO AUGUSTO: 8,5 puntos. Los consejeros entendieron que debía puntuarse de esta forma al concursante en razón de sus respuestas destacadas. Su visión respecto a las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 2 CARPIO VALERO, GLADYS: 9 puntos. Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Se consideraron sus respuestas en torno a las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 3 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS: 8 puntos. Par así calificarla los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas correctas. Su perspectiva respecto a las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 4 DE MARI, ADRIANA DEL VALLE: 9 puntos. Los consejeros consideraron sus respuestas distinguidas. Su posición respecto a las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 5 SAHAD, DAVID: 9 puntos. Se calificó de esta manera al concursante debido a sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 6 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO: 10 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 7 GALLARDO, JUAN PABLO: 7 puntos. Para así puntuar al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas acertadas. Su mirada sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 8 NAZAR, MARÍA ELINA: 8 puntos. Par así calificarla los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas correctas. Su perspectiva respecto a las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 9 IBARRA, PAMELA JUDITH: 9 puntos. Para así puntuar a la concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 10 TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN: 9,5 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Se



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 11 YANE MANA, PEDRO ESTEBAN: 10 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 12 SORIANO, RODRIGO FERNANDO: 8 puntos. Se tuvo en cuenta sus respuestas destacadas. Su visión sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 13 AGUIRRE, MARÍA ELENA: 7 puntos. Para así puntuar a la concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas acertadas. Su mirada sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 14 FIORI COLOMBRES, MARÍA FERNANDA DEL V.: 7 puntos. Para así puntuar a la concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas acertadas. Su mirada sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 15 BABOT, FERNANDO: 8 puntos. Se tuvo en cuenta sus respuestas destacadas. Su visión sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 16 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO: 9,5 puntos. Se consideraron sus respuestas distinguidas. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 17 MELCHIORI, ILEANA: 9 puntos. Se consideraron sus respuestas distinguidas. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 18 SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO: 10 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 19 LOANDOS, PABLO IGNACIO: 9,5 puntos. Se consideraron sus respuestas distinguidas. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 20 CASTILLO, VALERIA SUSANA: 10 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 21 APPÁS, CAMILO EMILIANO: 10 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal

civil y comercial de Tucumán. 22 VIOLETTA, LEONARDO: 9,5 puntos. Se consideraron sus respuestas distinguidas. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 23 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL: 9 puntos. Para así puntuar al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su mirada sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 24 YAMÚSS, INÉS DE LOS ÁNGELES: 10 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su perspectiva sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 25 PERAL, SANTIAGO JOSÉ: 10 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 26 IGLESIAS, DANIEL LORENZO: 7 puntos. Para así puntuar al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas poco acertadas en función de la realidad judicial de la Provincia. Su mirada sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 27 QUINTEROS, ADRIANA MABEL: 8 puntos. 28 PAZ, ALEJANDRA MARÍA: 9 puntos. Para así calificarla los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su perspectiva respecto a las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 29 GUTIÉRREZ, MARÍA FLORENCIA: 9 puntos. Para así calificarla los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas correctas. Su perspectiva respecto a las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. 30 ANTONIO, ARIEL FABIÁN 8 puntos. Para así puntuar al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas acertadas. Su mirada sobre las ventajas y desventajas del nuevo código procesal civil y comercial de Tucumán. En base a las calificaciones asignadas los órdenes de mérito definitivos de los concursos n° 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298 quedaron conformados de la siguiente manera:

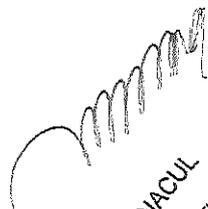
Concurso 291. 1 YAMÚSS, INÉS DE LOS ÁNGELES 87,410 2 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 87,203; 3 PERAL, SANTIAGO JOSÉ 86,791; 4 YANE MANA, PEDRO ESTEBAN 85,950; 5 LOANDOS, PABLO IGNACIO 83,758; 6 TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN 83,375; 7 SALOMÓN,



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

PABLO ALEJANDRO 81,780; 8 GUTIÉRREZ, MARÍA FLORENCIA 81,416; 9 SORIANO, RODRIGO FERNANDO 80,991; 10 DE MARI, ADRIANA DEL VALLE 78,055; 11 CARPIO VALERO, GLADYS 77,208; 12 VIOLETTO, LEONARDO 77,116; 13 SAHAD, DAVID 75,991; 14 MELCHIORI, ILEANA 75,910; 15 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO 75,750; 16 APPÁS, CAMILO EMILIANO 73,261; 17 QUINTEROS, ADRIANA MABEL 72,455; 18 IGLESIAS, DANIEL LORENZO 71,630; 19 ANTONIO, ARIÉL FABIÁN 71,183; 20 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 69,900; 21 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL 66,350; 22 MOYANO, FERNANDO AUGUSTO 64,513; 23 FIORI COLOMBRES, MARÍA FERNANDA DEL V. 62,950. **Concurso n° 292:** 1 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 93,000; 2 SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO 92,000; 3 APPÁS, CAMILO EMILIANO 91,100; 4 LOANDOS, PABLO IGNACIO 90,500; 5 GUTIÉRREZ, MARÍA FLORENCIA 88,800; 6 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO 86,250; 7 YAMÚSS, INÉS DE LOS ÁNGELES 86,000; 8 NAZAR, MARÍA ELINA 84,400; 9 QUINTEROS, ADRIANA MABEL 84,000; 10 ANTONIO, ARIÉL FABIÁN 84,000; 11 MELCHIORI, ILEANA 84,000; 12 CASTILLO, VALERIA SUSANA 84,000; 13 TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN 82,500; 14 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL 82,350; 15 CARPIO VALERO, GLADYS 80,250; 16 IBARRA, PAMELA JUDITH 80,200; 17 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 80,150; 18 AGUIRRE, MARÍA ELENA 78,400; 19 YANE MANA, PEDRO ESTEBAN 78,000; 20 VIOLETTO, LEONARDO 77,450; 21 DE MARI, ADRIANA DEL VALLE 75,600; 22 MOYANO, FERNANDO AUGUSTO 74,850; 23 FIORI COLOMBRES, MARÍA FERNANDA DEL VALLE 73,950; 24 BABOT, FERNANDO 73,750; 25 GALLARDO, JUAN PABLO 71,300; 26 SORIANO, RODRIGO FERNANDO 71,075; 27 SAHAD, DAVID 69,500; 28 IGLESIAS, DANIEL LORENZO 68,600. **Concurso n° 293:** 1 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO 94,250; 2 LOANDOS, PABLO IGNACIO 93,000; 3 VIOLETTO, LEONARDO 92,450; 4 PERAL, SANTIAGO JOSÉ 88,500; 5 GUTIÉRREZ, MARÍA FLORENCIA 87,800; 6 YAMÚSS, INÉS DE LOS ÁNGELES 87,500; 7 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 86,000; 8 SALOMÓN, PABLO

ALEJANDRO 85,500; 9 ANTONIO, ARIÉL FABIÁN 85,000; 10 SAHAD, DAVID 84,500; 11 IGLESIAS, DANIEL LORENZO 84,100; 12 APPÁS, CAMILO EMILIANO 84,100; 13 YANE MANA, PEDRO ESTEBAN 84,000; 14 BABOT, FERNANDO 83,250; 15 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL 82,850; 16 CASTILLO, VALERIA SUSANA 82,500; 17 QUINTEROS, ADRIANA MABEL 82,000; 18 MELCHIORI, ILEANA 81,500; 19 DE MARI, ADRIANA DEL VALLE 81,100; 20 MOYANO, FERNANDO AUGUSTO 79,350; 21 CARPIO VALERO, GLADYS 79,250; 22 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 78,650; 23 FIORI COLOMBRES, MARÍA FERNANDA DEL V. 78,450; 24 SORIANO, RODRIGO FERNANDO 72,075; 25 AGUIRRE, MARÍA ELENA 69,400; 26 IBARRA, PAMELA JUDITH 66,700. **Concurso n° 294:** 1 YAMÚSS, INÉS DE LOS ÁNGELES 98,00; 2 TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN 96,00; 3 YANE MANA, PEDRO ESTEBAN 92,50; 4 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 91,50; 5 PERAL, SANTIAGO JOSÉ 91,00; 6 APPÁS, CAMILO EMILIANO 90,10; 7 GUTIÉRREZ, MARÍA FLORENCIA 89,30; 8 CASTILLO, VALERIA SUSANA 89,00; 9 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO 88,75; 10 VIOLETTO, LEONARDO 88,45; 11 SAHAD, DAVID 85,00; 12 SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO 85,00; 13 BABOT, FERNANDO 84,25; 14 IGLESIAS, DANIEL LORENZO 81,60; 15 MOYANO, FERNANDO AUGUSTO 79,35; 16 DE MARI, ADRIANA DEL VALLE 79,10; 17 SORIANO, RODRIGO FERNANDO 79,08; 18 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL 78,85; 19 FIORI COLOMBRES, MARÍA FERNANDA DEL V. 78,45; 20 CARPIO VALERO, GLADYS 78,25; 21 ANTONIO, ARIÉL FABIÁN 76,75; 22 MELCHIORI, ILEANA 73,00; 23 QUINTEROS, ADRIANA MABEL 70,00; 24 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 68,65; 25 GALLARDO, JUAN PABLO 64,30; 26 AGUIRRE, MARÍA ELENA 62,90; **Concurso n° 295:** 1 SORIANO, RODRIGO FERNANDO 88,575; 2 TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN 87,50; 3 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 84,00; 4 IGLESIAS, DANIEL LORENZO 79,60; 5 DE MARI, ADRIANA DEL VALLE 77,60; 6 APPÁS, CAMILO EMILIANO 76,10; 7 QUINTEROS, ADRIANA MABEL 75,00; 8 MELCHIORI, ILEANA 74,00; 9 YAMÚSS, INÉS DE LOS ÁNGELES 74,00; 10 YANE MANA, PEDRO



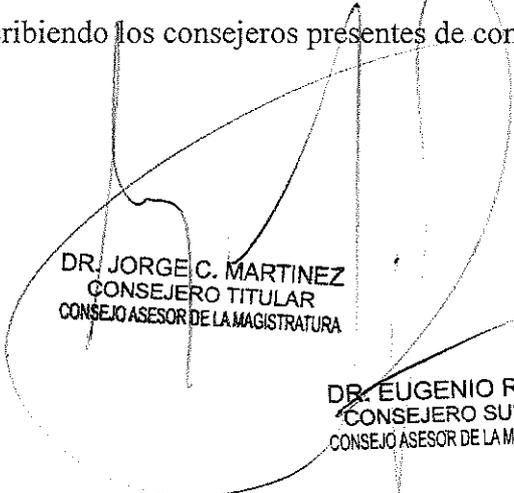
Dña. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

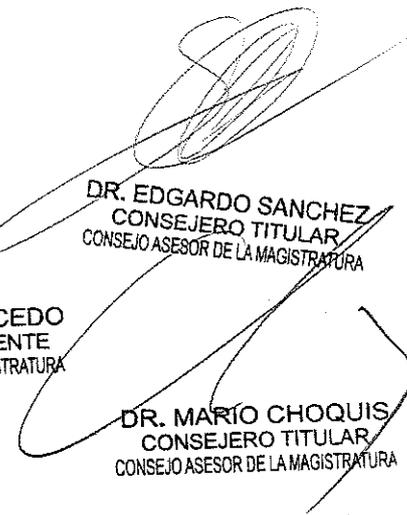
ESTEBAN 73,00; 11 LOANDOS, PABLO IGNACIO 72,50; 12 PERAL, SANTIAGO JOSÉ 72,00; 13 CASTILLO, VALERIA SUSANA 72,00; 14 VIOLETTA, LEONARDO 71,45; 15 NAZAR, MARÍA ELINA 71,40; 16 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL 65,35; 17 AGUIRRE, MARÍA ELENA 63,40.

Concurso n° 296: 1 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO 99,25; 2 TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN 98,00; 3 YAMÚSS, INÉS DE LOS ÁNGELES 97,50; 4 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 97,50; 5 GUTIÉRREZ, MARÍA FLORENCIA 94,30; 6 SORIANO, RODRIGO FERNANDO 89,075; 7 FIORI COLOMBRES, MARÍA FERNANDA DEL V. 87,95; 8 SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO 87,50; 9 LOANDOS, PABLO IGNACIO 87,00; 10 MELCHIORI, ILEANA 84,00; 11 VIOLETTA, LEONARDO 80,45; 12 APPÁS, CAMILO EMILIANO 77,60; 13 CASTILLO, VALERIA SUSANA 77,50; 14 GALLARDO, JUAN PABLO 75,80; 15 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 71,15; 16 SAHAD, DAVID 70,50; 17 QUINTEROS, ADRIANA MABEL 69,00; 18 NAZAR, MARÍA ELINA 68,90; 19 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL 64,85.

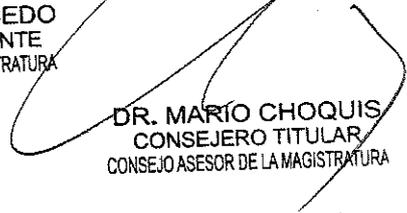
Concurso n° 297: 1 CASTILLO, VALERIA SUSANA 88,000; 2 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 86,000; 3 MELCHIORI, ILEANA 84,000; 4 GUTIÉRREZ, MARÍA FLORENCIA 80,800; 5 SAHAD, DAVID 80,500; 6 MOYANO, FERNANDO AUGUSTO 79,350; 7 TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN 79,300; 8 YANE MANA, PEDRO ESTEBAN 78,000; 9 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO 77,250; 10 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL; 74,850; 11 PAZ, ALEJANDRA MARÍA 74,050; 12 FIORI COLOMBRES, MARIA FERNANDA DEL V. 72,950; 13 VIOLETTA, LEONARDO 72,950; 14 SORIANO, RODRIGO FERNANDO 70,075; 15 QUINTEROS, ADRIANA MABEL 68,500; 16 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 68,150; 17 BABOT, FERNANDO 66,750. **Concurso n° 298:** 1 SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO 87,500; 2 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO 84,750; 3 APPÁS, CAMILO EMILIANO 84,100; 4 GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 83,000; 5 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL 81,350; 6 MELCHIORI, ILEANA 80,000; 7 YANE MANA, PEDRO ESTEBAN 78,000; 8 TEJERIZO, RAUL EUGENIO MARTÍN 76,800; 9 IGLESIAS, DANIEL LORENZO 75,100; 10 GUTIÉRREZ, MARÍA

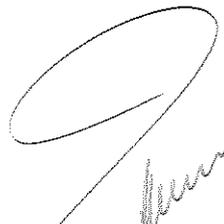
FLORENCIA 74,800; 11 VIOLETTA, LEONARDO 73,950; 12 CASTILLO, VALERIA SUSANA 72,000; 13 NAZAR, MARIA ELINA 71,400; 14 SORIANO, RODRIGO FERNANDO 71,075; 15 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 69,650; 16 QUINTEROS, ADRIANA MABEL 75,500; 17 FIORI COLOMBRES, MARÍA FERNANDA DEL V. 68,000; 18 MOYANO, FERNANDO AUGUSTO 64,850. Se resolvió notificar por secretaría conforme lo dispuesto por el art. 44 RICAM. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 17:35 horas.


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

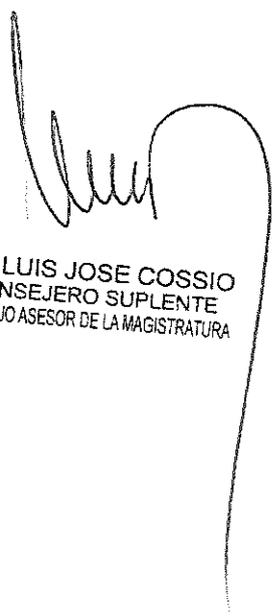

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

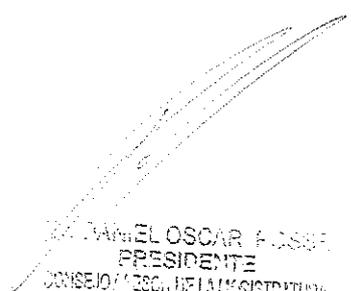

DR. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

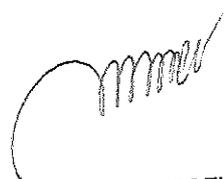

LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUJAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

